



Callao, 11 de junio de 2021

TLM-GMR-114-2021

Señores
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
Presente.-

Atención: Abel Flores
Apoderado

Asunto: Presenta Reclamo a consecuencia de la aplicación del REMA

Referencia: CAR-0508-2021-AAP, de fecha 27 de mayo de 2021

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente, **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**, identificada con RUC Nro. 20204621242, con domicilio en Av. Elmer Faucett Nro. 2879, Callao, representada por Rita Roxana Cornejo Lanao, identificada con DNI Nro. 10543561, según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11065856 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a ustedes atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 052-2011-CD-OSITRAN (en adelante, "el Reglamento") y dentro del plazo legal establecido de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de los hechos que dan lugar al Reclamo, regulados por el artículo 13 del Reglamento, interponemos RECLAMO contra la decisión contenida en la Comunicación de la Referencia por los argumentos expuestos a continuación:

1. OBJETO DEL RECLAMO:

Nuestro Reclamo recae en una indebida interpretación del REMA por parte de su representada, al no brindarnos el acceso a infraestructura calificada como facilidad esencial a efectos de brindar los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes en representación de LATAM.

En efecto, a la fecha, no tenemos acceso a facilidades esenciales de oficinas operativas en los aeropuertos de AYP y PEM.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 2.1.1. Con fecha 30 de marzo de 2021, presentamos nuestra Solicitud de Acceso a Oficinas Operativas en los aeropuertos de Ayacucho (AYP) y Puerto Maldonado (PEM) en representación de la aerolínea Latam Airlines Perú S.A. (en adelante, LATAM) (Anexo 1-A)



- 2.1.2. Con fecha 27 de abril de 2021, su representada nos remitió los Proyectos de Contrato de Acceso a Oficinas Operativas, los cuales fueron devueltos debidamente visados y suscritos por nuestros representantes legales, con fecha 06 de mayo de 2021 (Anexo 1-B).

En esa misma fecha, su representada nos informó que:

"por la naturaleza del contrato, este esta sujeto a la aprobación de OSITRAN, por lo que la vigencia y por tanto el acceso a la facilidad de oficina no podrá materializarse hasta que dicho organismo regulador nos notifique con la aprobación de los mismos" (Anexo 1-C)

- 2.1.3. Con fecha 21 de mayo de 2021, su representada nos remitió el Oficio Nro. 05069-2021-GSF-OSITRAN, de fecha 20 de mayo de 2021 (Anexo 1-D), el cual le indicó, a su representada, lo siguiente:

"(...) no es posible emitir opinión al respecto toda vez que, lo solicitado por su representada no se encuentra enmarcado dentro del REA de AAP."

- 2.1.4. Con fecha 27 de mayo de 2021, solicitamos a su representada nos indique, de manera expresa, si nos estaba negando la Solicitud de Acceso, presentada (Anexo 1-E), respondiendonos con la comunicación materia de Reclamo, la cual indicó lo siguiente:

- 2.1.5. Sobre el particular, cumplimos con indicarles que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ha seguido lo dispuesto en el Artículo 71 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante REMA) por lo que no es correcto señalar que haya denegado su solicitud, resultando aplicable lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del REMA referidos a los pronunciamientos de OSITRAN respecto a los proyectos de contratos que se le remiten para su revisión, previo a su suscripción.

2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.2.1. En aplicación de lo dispuesto por el Reglamento de Acceso a la Infraestructura – REA de su representada y del REMA del OSITRAN, nuestra Empresa solicitó acceso a oficinas operativas a efectos de brindar los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes.

Corresponde señalar que, a la fecha, nuestra Solicitud no ha satisfecho los intereses pretendidos: acceder a dos (02) oficinas operativas para brindar los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes.

POR TANTO: Solicitamos nos otorgue el acceso a oficinas operativas en los aeropuertos de AYP y PEM a efectos de brindar los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes en representación de LATAM.

Atentamente,

NICOLÁS BETANCUR MUÑOZ
 GERENTE DE SERVICIOS AL PASAJERO & FBO
 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

RITA ROXANA CORNEJO LANAO
 REPRESENTANTE LEGAL
 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

ANEXO 1-A



Callao, 30 de marzo de 2021

Carta TLM-GMR-069-2021

Señores

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Av. Mariscal José de la Mar 1263 of. 601

Miraflores.-

Atención: Abel Flores
Apoderado

Asunto: Solicitud de contrato de acceso a oficinas para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en PEM y AYP

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente, **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**, identificada con RUC Nro. 20204621242, con domicilio en Av. Elmer Faucett Nro. 2879, Callao, representada por Rita Roxana Cornejo Lanao, identificada con DNI Nro. 10543561, según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11065856 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a ustedes atentamente decimos:

1. Que, nuestra Empresa ha sido contratada por LATAM AIRLINES PERU (en adelante, LATAM) a efectos de brindar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipajes en los Aeropuertos de Puerto Maldonado (PEM) y Ayacucho (AYP).
2. Que, a efectos de cumplir con una adecuada prestación de los servicios contratados, nuestra Empresa necesita una oficina (back office) en los citados aeropuertos desde el 26.04.2021.
3. Que, las oficinas solicitadas, a la fecha, se encuentran arrendadas bajo un Contrato de Acceso, suscrito entre LATAM y su representada.

Es importante mencionar que, la aerolínea devolverá las citadas áreas antes del inicio de nuestras operaciones.

4. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Acceso de su representada, adjuntamos los siguientes documentos solicitados en dicha regulación:
 - Ficha RUC (Anexo 1-A)
 - Vigencia de poder de representante legal (Anexo 1-B)
 - Documentación que acredite que la empresa no esté reportada ante ninguna central de riesgos (Anexo 1-C)
 - Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios. (Anexo 1-D)
 - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (Anexo 1-E)
 - Declaración jurada señalando que no se encuentra incurso en ninguna causal de las contempladas en la Ley General del Sistema Concursal, y que no se encuentra en un procedimiento de naturaleza concursal. (Anexo 1-F)
 - Declaración Jurada de cumplimiento de todas las normas vigentes relacionadas con la prestación de los Servicios Esenciales a brindar. (Anexo 1-G)



www.talma.com.pe
Av. Elmer Faucett 2879 Piso 4 Callao Perú
T (511) 513 8900

Por tanto, a ustedes, señores Aeropuertos Andinos, solicitamos tenga a bien dar trámite a nuestra Solicitud de Acceso a efectos de iniciar operaciones con fecha 26 de abril de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolas Betancur Muñoz".

NICOLAS BETANCUR MUÑOZ
GERENTE DE PASAJEROS Y FBO
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rita Roxana Cornejo Lanao".

RITA ROXANA CORNEJO LANA O
REPRESENTANTE LEGAL
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

ANEXO 1-A

Reporte de Ficha RUC

Lima, 12/02/2021

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A
20204621242

Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (D. Leg 912) a partir del 01/02/2015

Mediante Resolución N° 0110050000734

Información General del Contribuyente

Código y descripción de Tipo de Contribuyente	26 SOCIEDAD ANONIMA
Fecha de Inscripción	09/01/1994
Fecha de Inicio de Actividades	01/01/1994
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0011 - I.PRICO NACIONAL
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	20/06/2015
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 20/06/2015),BOLETA (desde 20/06/2015)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	5223 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE AÉREO
Actividad Económica Secundaria 1	8549 - OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.
Actividad Económica Secundaria 2	4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MECANIZADO
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax	1 - 5138928
Teléfono Fijo 1	1 - 5138900
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	1 - 946142898
Teléfono Móvil 2	1 - 934908415
Correo Electrónico 1	cesar.valderrama@talma.com.pe
Correo Electrónico 2	fiorella.maza@talma.com.pe

Domicilio Fiscal

Actividad Económica Principal	5223 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE AÉREO
Departamento	PROV. CONST. DEL CALLAO
Provincia	PROV. CONST. DEL CALLAO
Distrito	CALLAO

Tipo y Nombre Zona	-
Tipo y Nombre Vía	AV. ELMER FAUCETT
Nro	2879
Km	-
Mz	-
Lote	-
Dpto	-
Interior	-
Otras Referencias	LIMA CARGO CITY
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	ALQUILADO

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	11/12/2002
Número de Partida Registral	11065856
Tomo/Ficha	0432
Folio	0
Asiento	0
Origen de la Entidad	NACIONAL
País de Origen	-

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	03/01/1994	-	-	-
IGV-REG.PROVEEDOR.-RETENCIONES	01/06/2002	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/01/1994	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2005	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	03/01/1994	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	03/01/1994	-	-	-
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	01/07/1999	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/1999	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/10/1999	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 07776762	GRAHAM AYLLON CARMEN MILAGROS	APODERADO	09/06/1965	24/10/2016	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	JR. DOMENICO MORELLI 110 Int	LIMA LIMA SAN BORJA	15 936526675	MILAGROS.GRAHAM@TALMA.COM .PE	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 08456498	FLORES FELIPE ELI RUBEN	APODERADO	08/03/1964	02/01/2008	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. VILLA LOS ANGELES CAL. MANUEL DUATO Mz B Lote 2 Int	LIMA LIMA LOS OLIVOS	15 994048451	ruben.flores@talma.com.pe	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 08501963	ALBERTO NAVARRO FALCONIERI JULIAN	APODERADO	17/02/1962	08/08/2005	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. SAN MARTIN JR. FLORIDA 2820(02)	LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES	15 -	-	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 10272471	MUÑOZ BARBIERI VLADIMIR	APODERADO	31/08/1976	01/10/2015	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	CAL. DIEGO FERRE 273 Dpto 303	LIMA LIMA MIRAFLORES	15 981183669	vladimir.muñoz@talma.com.pe	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 10543561	CORNEJO LANA O RITA ROXANA	APODERADO	29/01/1977	03/10/2012	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	CAL. GENERAL CORDOVA 249 Dpto 701	LIMA LIMA MIRAFLORES	15 -	-	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 16689416	CASSINELLI SANCHEZ JUAN SANTIAGO ARTURO	APODERADO	27/03/1970	20/02/2009	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	AV. ARICA 115 Dpto 704	LIMA LIMA MIRAFLORES	15 5741060	-	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07819708	DE LAS CASAS SALINAS GONZALO ADOLFO	DIRECTORES	19/08/1959	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10802080	GARCIA CALDERON PORTUGAL FRANCISCO JOSE JOAQUIN ELIAS	DIRECTORES	20/07/1961	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	PJ. ALFREDO SALAZAR 165 Dpto 501(COLEGIO PARROQUIAL SS.CC. REINA DE LA PA)	LIMA LIMA SAN ISIDRO	15 5138900	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07863650	HEEREN RAMOS CARLOS MIGUEL	DIRECTORES	01/02/1968	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10218679	LUQUE BADENES JULIO CESAR	DIRECTORES	15/02/1960	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08257076	RODRIGO PRADO LUIS CARLOS MARTIN	DIRECTORES	14/02/1964	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	CAL. MANZANILLA 262	LIMA LIMA SAN ISIDRO	15 5138900	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10611044	SANDOVAL AGUIRRE CESAR OSWALDO	DIRECTORES	15/05/1945	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10610992	SANDOVAL ZAVALA ALEJANDRO CHRISTIAN	DIRECTORES	05/10/1972	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08776609	TOVAR GIL FRANCISCO JAVIER	DIRECTORES	26/12/1957	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 06505966	ZAMORA LEON JESUS ANTONIO	DIRECTORES	21/07/1962	04/06/2018	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES - 20518584929	INVERSIONES TALMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SOCIO	01/01/0001	24/10/2008	-	99.999980000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	AV. AVIACION 2405 (PISO 15)	LIMA LIMA SAN BORJA	15 6189000	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
-	-					
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10610992	SANDOVAL ZAVALA ALEJANDRO CHRISTIAN	SOCIO	05/10/1972	24/10/2008	-	0.000010000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
-	-					
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 06505966	ZAMORA LEON JESUS ANTONIO	SOCIO	21/07/1962	24/10/2008	-	0.000010000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
-	-					

Establecimientos Anexos							
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Condición Legal	Licencia
0025	AGENCIA	-	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	AV. ELMER FAUCETT 2803	LIMA CARGO CITY	ALQUILADO	-
0001	AGENCIA	-	LORETO MAYNAS IQUITOS	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL CRNL.FAP. FRANCISCO SECADA BIGNETA AV. JOSE QUIÑONES 6	-	ALQUILADO	-
0012	AGENCIA	PUCALLPA	UCAYALI CORONEL PORTILLO YARINACocha	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL CAP. FAP.DAVID ARMANDO ABENSUR CAR. FEDERICO BASADRE Km 5.5	-	ALQUILADO	-
0018	AGENCIA	-	PIURA TALARA	---- TALARA ALTA SN	AEROPUERTO	ALQUILADO	-

0018	AGENCIA	-	PARIÑAS		DE TALARA		
0016	OF.ADMINIST	-	LIMA LIMA SAN BORJA	JR. DOMENICO MORELLI 110 Int 401	C.C. LA RAMBLA TORRE 1	ALQUILADO	-
0014	AGENCIA	-	CAJAMARCA CAJAMARCA LOS BAÑOS DEL INCA	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL.FAP.ARMANDO REVOREDO IGLESIAS AV. HOYOS RUBIO CD18	-	ALQUILADO	-
0008	AGENCIA	-	MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL PADRE JOSE ALDAMIZ CAR. LA JOYA 8	-	ALQUILADO	-
0017	AGENCIA	-	AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO	AV. EJERCITO 950	INTERIOR AEROPUERTO DE AYACUCHO	ALQUILADO	-
0009	AGENCIA	0011	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ AV. ELMER FAUCETT Km 30	ALMACEN UBICADO DENTRO DEL AEROPUERTO	ALQUILADO	-
0006	AGENCIA	-	LAMBAYEQUE CHICLAYO CHICLAYO	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL CAP.FAP.JOSÉ ABELARDO QUIÑONEZ GONZÁLES AV. FRANCISCO	-	ALQUILADO	-
0002	AGENCIA	-	CUSCO CUSCO WANCHAQ	URB. QUISPIQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL Tnte.FAP.ALEJANDRO VELASCO ASTETE AV. VELASCO ASTETE Km 6	-	ALQUILADO	-
0005	AGENCIA	-	LA LIBERTAD TRUJILLO HUANCHACO	C.C. HUANCHACO AEROPUERTO INTERNACIONAL CAP.FAP. CARLOS MARTINEZ DE PINILLOS Km 1	-	ALQUILADO	-
0007	AGENCIA	-	TACNA TACNA TACNA	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL CRNL.FAP. CARLOS CIRIANI SANTA ROSA AV. PANAMERICANA SUR 5	-	ALQUILADO	-
0015	AGENCIA	-	ICA PISCO PISCO	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL CAP.FAP.RENAN ELIAS OLIVERA CAL.	CDRA 6 SAN ANDRES	ALQUILADO	-
0004	AGENCIA	-	PUNO SAN ROMAN JULIACA	FND. CENTRO JARAN AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CAPAC CAR. AL CUSCO 8	-	ALQUILADO	-
0003	AGENCIA	-	AREQUIPA AREQUIPA CERRO COLORADO	URB. ZAMACOLA AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO RODRIGUEZ BALLON AV. AVIACION Km 1	-	ALQUILADO	-

0010	AGENCIA	PIURA	PIURA PIURA CASTILLA	URB. LOS ANGELES AEROPUERTO INTERNACIONAL CAP.FAP.GUILLERMO CONCHA IBERICO AV. CORPAC Km 2	-	ALQUILADO	-
0013	AGENCIA	-	TUMBES TUMBES TUMBES	---- AEROPUERTO INTERNACIONAL CAP.FAP.PEDRO CANGA RODRIGUEZ AV. PANAMERICANA NORTE S/N	-	ALQUILADO	-
0011	AGENCIA	TARAPOTO	SAN MARTIN SAN MARTIN TARAPOTO	URB. BARRIO HUAYCO AEROPUERTO INTERNACIONAL CAP.FAP.GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES AV.	-	ALQUILADO	-
0019	AGENCIA	AGENCIA	HUANUCO HUANUCO HUANUCO	---- COLPA BAJA CAR. HUANUCO HUACHOG Km 6	AEROPUERTO HUANUCO	ALQUILADO	-
0020	AGENCIA	-	CAJAMARCA JAEN BELLAVISTA	CAS. SAN AGUSTIN AEROPUERTO JAEN CAR. JAEN SAN IGNACIO Km 37	AEROPUERTO JAEN	ALQUILADO	-
0021	AGENCIA	-	JUNIN JAUJA JAUJA	AV. FRANCISCO CARLE S/N	AEROPUERTO DE JAUJA	ALQUILADO	-
0022	AGENCIA	-	MOQUEGUA ILO ILO	OTR. CARRETERA COSTANERA SUR Km 7-8	-	ALQUILADO	-
0023	OF.ADMINIST	-	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	AV. ELMER FAUCETT 2823	OFICINA 303	ALQUILADO	-
0024	AGENCIA	-	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	---- BASE AEREA DEL CALLAO MAYOR GENERAL FAP. ARMANDO REVOREDO IGLESIAS AV. ELMER FAUCETT S/N	-	ALQUILADO	-

Dependencia SUNAT: I.PRICO NACIONAL

Fecha: 12/02/2021

Hora: 14:09

Página 9 de 9



Jefe del área de Servicios
SUNAT

Sr. Contribuyente, al solicitar el presente Reporte Electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información mostrada corresponde a lo registrado por usted a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El máximo de reportes a ser generados por día es TRES (03). A partir del 4to reporte, se toma el último reporte generado. La generación del reporte en el día siempre muestra los datos registrados hasta el día anterior.
- Es importante que, para efectos de mantenerlo informado sobre sus obligaciones y facilidades, actualice sus datos en el RUC, como correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular.
- Puede validar y visualizar el reporte electrónico generado a través del código QR ubicado en la parte inferior derecha del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador:

<https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itreporteec-visor/reporteeec/reportecertificado/descarga?doc=jy6Sh1a07iOEUZ940UamJ7VqHB7m%2B6U%2Fd3dolUz%2FrQqvksOPKtkicrbFvurZPVXm%2FZ%2BkiywFRuSaiVxLBObDXqH3q40KKpj3J%2BNEX2WtNU%3D>



ANEXO 1-B



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11065856 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de CORNEJO LANAO, RITA ROXANA, identificado con DNI. N° 10543561, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00056
CARGO: APODERADO CATEGORÍA A

FACULTADES:

(...)

ESTABLECER EL NUEVO RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, EL MISMO QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS

1. EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO.
2. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD.
3. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.
4. SUSCRIBIR BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.
5. ORDENAR AUDITORIAS.
6. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO.
7. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN LE CORRESPONDA.
8. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASÍ COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA.
9. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.
10. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.

B. FACULTADES CONTRACTUALES NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA. EN TAL SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN:

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO.
2. CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD.
3. COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
4. VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
5. CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.
6. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA.
7. CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES.
8. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES.
9. CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.
10. CONTRATOS DE SUMINISTRO.
11. CONTRATOS DE TRANSPORTE.
12. CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONZORING.
13. CONTRATOS DE JOINT VENTURE, CONSORCIO, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD.
14. MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
15. FIDEICOMISO, COMISIÓN DE CONFIANZA, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO.
16. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, PRENDA, GARANTÍAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS.
17. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD, GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES; Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS.
18. COMODATO.
19. DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO.
20. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUB CONTRATOS.
21. USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
22. CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO.
23. SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES.
24. CONSTITUIR, MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES DE TODA CLASE, ACORDANDO AUMENTOS O REDUCCIONES DE CAPITAL, PACTAR LAS BASES Y ESTATUTOS POR LAS CUALES DEBERÁ REGIRSE, SUSCRIBIR, COMPRAR, ACEPTAR, PERMUTAR Y ADQUIRIR DE CUALQUIER OTRO MODO O TÍTULO ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE EMPRESAS Y

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES AL CONTADO O A PLAZOS, LAS REPRESENTE Y PERCIBA SUS FRUTOS Y, OPORTUNAMENTE, NOMBRE GERENTES, ADMINISTRADORES, APODERADOS, LIQUIDADORES Y PERITOS.

25. CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

C. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

1. ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS CARTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO.

2. PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPÓSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIÉN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN.

3. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE PROPÓSITO ESPECIAL (CUENTAS ESCROW) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTA PERMITIDO POR LA LEY, FIRMANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES.

4. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUYENDO APERTURA Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIO Y/O DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS; SOLICITAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DESCUENTOS, ANTICIPOS EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO, PUDIENDO OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS.

5. EFECTUAR PAGOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE CUALQUIER TIPO A CUENTAS DE LA PROPIA SOCIEDAD O DE TERCEROS, UTILIZANDO PARA ELLO INCLUSIVE, LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y/O COMPUTARIZADOS Y/O CUALESQUIERA OTROS QUE SEAN OFRECIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO AL EFECTOS LOS CONTRATOS Y AUTORIZACIONES QUE FUERAN NECESARIOS.

6. RETIRAR, ASIMISMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES, LOS TÍTULOS DOCUMENTOS, ACCIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA O GARANTÍA.

7. DAR O RECIBIR PARA SU DESCUENTO O REDESCUENTO, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, WARRANTS U OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA.

8. GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, RENOVAR, EFECTUAR ENDOSO EN PROPIEDAD, PROCURACIÓN O GARANTÍA, COBRO Y PROTESTO DE LETRAS DE CAMBIO.

9. GIRAR, AVALAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN, COBRAR Y PROTESTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES.

10. REALIZAR LA SOLICITUD DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE LAS CARTAS FIANZA QUE LA EMPRESA DEBA PRESENTAR PARA INTERVENIR EN LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS O DE MÉRITOS O EN OBRAS PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

11. COBRAR O DESCONTAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO PAGARÉS, O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

12. COBRAR O ENDOSAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES, O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



13. OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS QUE LE PERMITE LA LEY
14. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULACIÓN DE ACTIVOS, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS A QUE HUBIERA LUGAR.
15. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD Y/O AHORRO, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER.
16. REALIZAR LA APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, ORDENANDO LA EMISIÓN, EL AVISO, LA CONFIRMACIÓN, ACEPTACIÓN, TRANSFERENCIA O NEGOCIACIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO DE CUALQUIER NATURALEZA, DE ACUERDO CON LOS USOS INTERNACIONALES, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS A QUE HUBIERA LUGAR.
17. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CONTRATOS DE "ADVANCE ACCOUNT", OBTENER LÍNEAS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CON AFECTACIÓN A FAVOR DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, Y REALIZAR LA NEGOCIACIÓN DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O INSTRUMENTO MERCANTIL
18. DAR O RECIBIR CRÉDITOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY, COMO MUTUOS EN TODAS SUS MODALIDADES, SOBREGIROS O ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y TODO TIPO DE FINANCIAMIENTO, CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICA, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS A QUE HUBIERA LUGAR.
19. SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O PRORROGAR O RENOVAR TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA.
20. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, AFIANZAR, AVALAR, DEPOSITAR, COBRAR, PRENDAR, CANCELAR, PROTESTAR O DAR EN GARANTÍA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS Y/O DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR, CARTAS DE PORTE, PÓLIZAS DE SEGURO, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLE, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O EN MONEDA NACIONAL, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALOR MOBILIARIO, DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE, Y CUALQUIER OTRO VALOR EN GENERAL; PUDIENDO TAMBIÉN DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
21. DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPÓSITO.
22. SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD
23. ACEPTAR HIPOTECAS, PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, GARANTIZANDO CRÉDITOS COMERCIALES OTORGADOS POR LA EMPRESA, PUDIENDO FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS.
24. RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN.
25. COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA.
26. LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO.
27. CONTRATAR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS, INCLUYENDO OPCIONES, FORWARDS Y SWAPS EN TODAS SUS MODALIDADES.

D. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREEDORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE LAS QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



2. EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER JUDICIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA EN EL PAÍS, LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES - CONASEV, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS - ADUANAS, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES SBS, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO.
5. INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO.
6. CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIONES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASÍ COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL.
7. FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES, PROPUESTAS, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; ASÍ COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.
8. INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES ESPECIALES.
9. OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS.
9. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN
11. FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES O PARTE DE ELLAS SEGÚN SU DISCRECIONALIDAD, ASÍ COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE.
12. SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/O PERMITIDO.
13. DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGÚN JUZGUE CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACIÓN.
14. SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTENIDA EL ARTÍCULO 629° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 674° Y 642° DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LÍMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR PRENDA O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



- PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDA CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO EN LAS QUE ELLA PUEDA SER AFECTADA COMO DEMANDADA.
15. CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN. ASIMISMO, PODRÁ INVITAR Y SER INVITADO A UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 13 DEL DECRETO SUPREMO N° 014- 2008-JUS.
16. SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRETIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL O CORTE SUPREMA, POR ESCRITO, PRIVADO O POR ESCRITURA PÚBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA.
17. SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA, DISPUTA, ASUNTO, RECLAMACIÓN O DEMANDA, SUS PRETENSIONES O PETITORIOS, A ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL O PARCIALMENTE, INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN, SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASÍ COMO ELEGIR O DESIGNAR EL O LOS ÁRBITROS DE DERECHO O DE CONCIENCIA QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO. ASIMISMO, SUSCRIBIR Y DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS, ASÍ COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LAS QUE ESTÁ INVESTIDO.
18. SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SI LIMITACIÓN ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA.
19. CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACIÓN, ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICIÓN, SEGÚN SU MEJOR CRITERIO, ASÍ COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIER OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ÉSTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACIÓN, EN SU MEJOR CRITERIO.
20. ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 3, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR.
21. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 PRECEDENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LIMITE DE FACULTADES.

22. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y DECLARACIONES, ASISTIENDO A REUNIONES, DILIGENCIAS, ENTREVISTAS Y CONVOCATORIA Y EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO O TRÁMITE RELACIONADO CON EL CONCURSO. ASIMISMO, FIRMAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN REQUERIDOS EN LAS BASES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CONCURSO.

23. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES Y/O LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIO RECLAMACIONES, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO.

24. SEGÚN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEBIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASÍ COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICIÓN, SOLICITUD, DECLARACIÓN, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO, U OTROS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL; COMPARECER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL, ENTABLANDO Y PROSIGUIENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN.

25. EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE.

26. PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI, O LA OFICINA DESCENTRALIZADA O FEDATARIO QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO PEDIR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS O POR LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREEDORES Y DEMÁS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPÚBLICA DEL PERÚ; ASÍ COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPI O DE CUALQUIER OTRA COMISIÓN O ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN.

27. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD TE EL ESTADO PERUANO, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PROINVERSIÓN O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, A EFECTOS DE SOLICITAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA ASÍ COMO SOLICITAR, NEGOCIAR SUSCRIBIR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ADDENDA A CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA SUSCRITOS POR LA SOCIEDAD PUDIENDO PRESENTAR Y FIRMAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUDES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS DE REGISTRO DE INVERSIÓN Y EN PARTICULAR ACORDAR LAS CONDICIONES DEL CONVENIO Y/O DE SUS MODIFICACIONES, SUSCRIBIENDO MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE CORRESPONDA. 28. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA CUALQUIER TRÁMITE CON RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: (I) PROCEDIMIENTOS NOTARIALES Y JUDICIALES DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS, (II) GESTIONES ANTE EL REGISTRO DE PREDIOS Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, (III) ACUMULACIONES EN EL CATASTRO MUNICIPAL Y EN EL REGISTRO DE PREDIOS, (IV) OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE RÉGIMEN DE INDEPENDIZACIÓN Y COPROPIEDAD, (V) TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PARÁMETRO URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS, CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO, CERTIFICADOS DE ALINEAMIENTO, CERTIFICADOS DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS Y CUALQUIER OTRO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA HABILITACIÓN URBANA Y EDIFICACIÓN, (VI) TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE APROBACIÓN MUNICIPAL DE ANTEPROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA Y DECLARATORIAS DE FÁBRICA, (VII) APROBACIÓN DE PLANES DE CIRCULACIÓN VIAL, (VIII) OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA O LA AUTORIDAD QUE RESULTE COMPETENTE, (IX) OBTENCIÓN DE CARTAS DE FACTIBILIDAD Y DE CONFORMIDAD, DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS Y (X) EN GENERAL CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOBRE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

E. FACULTADES LABORALES

1. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, DE TRABAJADORES.
2. NEGOCIAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR RENOVACIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO DE TRABAJADORES.
3. AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO; SUSPENDER; Y, DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.
4. ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO.
5. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.
6. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PREPROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.
7. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.
8. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
9. OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.

F. FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN

SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES, O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS QUE LE OTORQUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO.

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD: APODERADOS DE LA CATEGORÍA "A":

TODO APODERADO DE ESTA CATEGORÍA ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DETALLADAS EN LOS LITERALES. A., D., E. Y F. DEL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SM)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

TODO APODERADO DE ESTA CATEGORÍA ACTUANDO **CONJUNTAMENTE** CON OTRO APODERADO DE LA MISMA CATEGORÍA "A", O DE SER EL CASO, CON OTRO APODERADO DE LA CATEGORÍA "B", GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DETALLADAS EN LOS LITERALES B. Y C. DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES.

(...)

NOMBRAR COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

APODERADOS DE LA CATEGORÍA "A":

-RITA ROXANA CORNEJO LANAQ, DNI: 10543561.-***

(...)-***

ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00068 CONSTA REGISTRADA LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA EL 31/07/2015 POR NOTARIO EDGARDO HOPKINS TORRES DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 06/07/2015 MEDIANTE LA CUAL SE ACORDÓ:

1) MODIFICAR EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD INSCRITO EN EL ASIENTO C00056 CONFORME SE DETALLA SEGUIDAMENTE:

1. AGREGAR EL NUMERAL 29 A LA SECCIÓN D: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

"29. CONCILIAR, FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA".

2. AGREGAR EL NUMERAL 10 A LA SECCIÓN E: FACULTADES LABORALES, CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

"10. SUSCRIBIR CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO DE CAPACITACIONES EN BENEFICIO DEL PERSONAL, ASÍ COMO CONVENIOS DE PERMANENCIA".-***

ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00072 CONSTA REGISTRADA LA COPIA CERTIFICADA DEL 06.02.2017 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 05.12.2016; DONDE SE ACORDÓ:

INCORPORAR EN EL NUMERAL D. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PODERES DE LA SOCIEDAD APROBADO POR JUNTA GENERAL DEL 03.10.2012 (AS. C00056), LA SIGUIENTE FACULTAD:

"FORMULAR ALLANAMIENTO A PEDIDOS DE SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA".-***

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 03/10/2012.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.




RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 10

Derechos Pagados: 2021-99999-447876 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por NINA GONZALES, YENY LIZBETH, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 17:32:13 horas del 10 de Marzo del 2021.


.....
YENY LIZBETH NINA GONZALES
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL . ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO 1-C

Reporte de Crédito Infocorp

Cliente : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA

Usuario : KARINA ZUMELZU

Nro de Operación : S32103290059587

29 Marzo, 2021 21:38:01

 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A

RUC 20204621242 Dirección : AV. ELMER FAUCETT 2879

Reporte de Crédito Detallado

 1. Score Empresas 2.0

 SCORE EMPRESAS 2.0

No se calcula score porque la empresa es principal contribuyente de Sunat a nivel nacional

 2. Identificación

 DIRECCIONES

DIRECCIONES REPORTADAS A EQUIFAX POR FUENTES EXTERNAS

Número	Fecha	Dirección	Fuente	Tipo
1	13/07/2020	ELMER FAUCETT CALLAO - PROV. CONST. DEL - CALLAO	SUNAT	
2	18/02/2020	AV. ELMER FAUCETT NRO. 2879 LIMA CARGO C - - CALLAO	APORTANTES PRIVADOS	
3	20/01/2020	FRANCISCO BOLOGNESI CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	SUNAT	

 VERIFICACIONES DOMICILIARIAS Y DE TRABAJO REALIZADAS POR EQUIFAX

No Existe Información

 DIRECTORIO SUNAT

RUC 20204621242

Razón Social TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A

Nombre Comercial TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Tipo de Contribuyente SOCIEDAD ANONIMA

Estado del Contribuyente ACTIVO

Condición del Contribuyente HABIDO

Dependencia I.PRICO NACIONAL

CIIU 63037-OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

Inicio de Actividades 01/01/1994

Actividad de Comercio Exterior IMPORTADOR/EXPORTADOR

Dirección de Domicilio Fiscal AV. ELMER FAUCETT 2879

Padrones (Retención / Percepción)

REPRESENTANTES LEGALES

ES REPRESENTADO POR

Persona	Tipo / Número	Cargo	Inicio Cargo
FEGALE GOMEZ MANZUR JUAN CARLOS	DNI - 00010220070	APODERADO	17/08/2020
GRAHAM AYLLON CARMEN MILAGROS	DNI - 00007776762	APODERADO	24/10/2016
MUNOZ BARBIERI VLADIMIR	DNI - 00010272471	APODERADO	01/10/2015
ZUMELZU RODRIGUEZ KARINA	DNI - 00008747986	APODERADO	22/11/2012
CORNEJO LANA O RITA ROXANA	DNI - 00010543561	APODERADO	03/10/2012
CASSINELLI SANCHEZ JUAN SANTIAGO ARTURO	DNI - 00016689416	APODERADO	20/02/2009
FLORES FELIPE ELI RUBEN	DNI - 00008456498	APODERADO	02/01/2008
ALBERTO NAVARRO FALCONIERI JULIAN	DNI - 00008501963	APODERADO	08/08/2005

ES REPRESENTANTE DE

No Existe Información



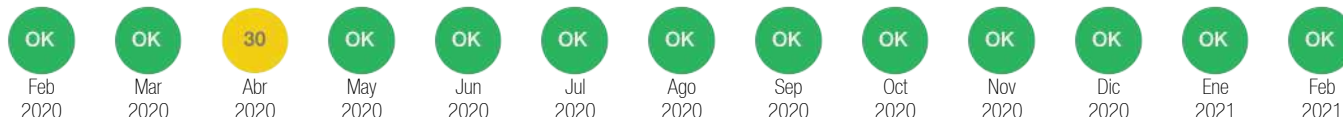
3. Endeudamiento

SISTEMA FINANCIERO REGULADO (SBS) Y NO REGULADO (MICROFINANZAS)

Resumen de Comportamiento de Pago

En los últimos 13 meses

Leyenda del sistema financiero regulado y no regulado



Compuesto por:

Sistema Financiero Regulado (SBS): Bancos, Cajas, Financieras, Edpymes.

Sistema Financiero No Regulado (Microfinanzas): Cooperativas y ONG's.

Vista del último periodo



Periodo : Febrero 2021

Entidad	Sistema Financiero	Tipo de Producto	Calificación	Monto (S/.)	Días de Atraso
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	SR	TARJGRED	NOR	5,002	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	SR	CUOTAFIJA	NOR	29,218,240	0
BANCO BBVA PERÚ	SR	CUOTAFIJA	NOR	5,000,000	0
SCOTIABANK PERU S A A	SR	CUOTAFIJA	NOR	26,473,500	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	SR	CUOTAFIJA	NOR	29,218,238	0
BANCO SANTANDER PERU S A	SR	ARRENDFIN	NOR	3,544,625	0
BANCO SANTANDER PERU S A	SR	LSBACK	NOR	1,709,329	0
Total				95,168,935	

Vista Histórica



Periodo : Febrero 2021

Período	% Peor Calificación	#Entidades	Situación de la Deuda (S/.) (**)					Días de Atraso	
			Al día	Atrasada	Judicial	TOTAL	Castigada		
Feb 2021	NOR	100%	5	95,168,936	0	0	95,168,936	0	0
Ene 2021	NOR	100%	5	98,797,252	0	0	98,797,252	0	0
Dic 2020	NOR	100%	5	98,930,246	0	0	98,930,246	0	0
Nov 2020	NOR	100%	5	100,343,737	0	0	100,343,737	0	0
Oct 2020	NOR	100%	5	112,002,076	0	0	112,002,076	0	0

Período	% Peor Calificación	#Entidades	Situación de la Deuda (S/.) (**)					Días de Atraso	
			Al día	Atrasada	Judicial	TOTAL	Castigada		
Sep 2020	NOR	100%	5	111,995,127	0	0	111,995,127	0	0
Ago 2020	NOR	100%	5	134,340,804	0	0	134,340,804	0	0
Jul 2020	NOR	100%	5	134,267,244	0	0	134,267,244	0	1
Jun 2020	NOR	100%	5	134,428,244	0	0	134,428,244	0	1
May 2020	NOR	100%	5	133,981,657	0	0	133,981,657	0	1
Abr 2020	NOR	100%	5	123,916,282	0	0	123,916,282	0	16
Mar 2020	NOR	100%	5	107,894,858	0	0	107,894,858	0	0
Feb 2020	NOR	100%	5	70,678,757	0	0	70,678,757	0	0
Ene 2020	NOR	100%	5	70,962,349	0	0	70,962,349	0	0
Dic 2019	NOR	100%	5	71,272,906	0	0	71,272,906	0	0
Nov 2019	NOR	100%	5	72,226,550	0	0	72,226,550	0	0
Oct 2019	NOR	100%	5	72,538,997	0	0	72,538,997	0	0
Sep 2019	NOR	100%	5	75,949,364	0	0	75,949,364	0	0
Ago 2019	NOR	100%	5	76,875,858	0	0	76,875,858	0	0
Jul 2019	NOR	100%	5	77,194,682	0	0	77,194,682	0	0
Jun 2019	NOR	100%	5	80,605,899	0	0	80,605,899	0	0
May 2019	NOR	100%	5	81,521,159	0	0	81,521,159	0	0
Abr 2019	NOR	100%	5	81,835,739	0	0	81,835,739	0	0
Mar 2019	NOR	100%	5	85,243,581	0	0	85,243,581	0	0
Feb 2019	NOR	100%	5	86,199,805	0	0	86,199,805	0	0
Ene 2019	NOR	100%	5	86,439,968	0	0	86,439,968	0	0
Dic 2018	NOR	100%	5	89,831,677	0	0	89,831,677	0	0
Nov 2018	NOR	100%	5	90,718,275	0	0	90,718,275	0	0
Oct 2018	NOR	100%	5	91,021,120	0	0	91,021,120	0	0
Sep 2018	NOR	100%	5	94,416,108	0	0	94,416,108	0	0
Ago 2018	NOR	100%	5	95,279,494	0	0	95,279,494	0	0
Jul 2018	NOR	100%	5	95,571,418	0	0	95,571,418	0	0
Jun 2018	NOR	100%	5	98,961,878	0	0	98,961,878	0	0
May 2018	NOR	100%	5	99,826,877	0	0	99,826,877	0	0
Abr 2018	NOR	100%	5	101,652,349	0	0	101,652,349	0	0
Mar 2018	NOR	100%	5	103,492,252	0	0	103,492,252	0	0
Feb 2018	NOR	100%	6	104,233,963	0	0	104,233,963	0	0
Ene 2018	NOR	100%	6	104,463,756	0	0	104,463,756	0	0
Dic 2017	NOR	100%	6	107,761,624	0	0	107,761,624	0	0

Período	% Peor Calificación	#Entidades	Situación de la Deuda (S/.) (**)					Días de Atraso	
			Al día	Atrasada	Judicial	TOTAL	Castigada		
Nov 2017	NOR	100%	6	108,493,751	0	0	108,493,751	0	0
Oct 2017	NOR	100%	6	172,978,412	0	0	172,978,412	0	0
Sep 2017	NOR	100%	6	106,214,985	0	0	106,214,985	0	0
Ago 2017	NOR	100%	6	105,538,023	0	0	105,538,023	0	0
Jul 2017	NOR	100%	6	110,485,789	0	0	110,485,789	0	0
Jun 2017	NOR	100%	6	107,527,013	0	0	107,527,013	0	0
May 2017	NOR	100%	6	107,999,054	0	0	107,999,054	0	0
Abr 2017	NOR	100%	6	114,618,101	0	0	114,618,101	0	0
Mar 2017	NOR	100%	6	114,785,684	0	0	114,785,684	0	0

(*) Se toma en cuenta la peor calificación del periodo, según la SBS.

(*) Situación de la deuda según criterios establecidos por la SBS.

- Al Día: Deuda Vigente.
- Atrasada: deuda vencida + deuda refinanciada + deuda reestructurada.
- Judicial : deuda en cobranza judicial.
- Castigada : deuda castigada.

Registro Crediticio Consolidado (RCC) del Sistema Financiero Regulado

NOR Normal	CPP Con Problemas Potenciales	DEF Deficiente	DUD Dudoso	PER Pérdida	SCAL Sin Calificación
-------------------	--------------------------------------	-----------------------	-------------------	--------------------	------------------------------

RESUMEN DE LAS DEUDAS REPORTADAS DESDE FEB 2021 A AGO 2020

		PERIODOS						
		Feb 2021	Ene 2021	Dic 2020	Nov 2020	Oct 2020	Set 2020	Ago 2020
Entidades que Reportaron información		5	5	5	5	5	5	5
Calificación Ponderada Infocorp (% de Calificación)	NOR	100	100	100	100	100	100	100
	CPP	0	0	0	0	0	0	0
	DEF	0	0	0	0	0	0	0
	DUD	0	0	0	0	0	0	0
	PER	0	0	0	0	0	0	0

RESUMEN DE LAS DEUDAS REPORTADAS DESDE JUL 2020 A DIC 2017

		PERÍODOS							
		Jul 2020	Jun 2020	May 2020	Abr 2020	Mar 2020	Dic 2019	Dic 2018	Dic 2017
Entidades que reportaron información		5	5	5	5	5	5	5	6
Calificación Ponderada Infocorp (% de Calificación)	NOR	100	100	100	100	100	100	100	100
	CPP	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEF	0	0	0	0	0	0	0	0

DUD	0	0	0	0	0	0	0	0
PER	0	0	0	0	0	0	0	0

Entidad	Calificación	Créditos Vigentes	Créditos Refinanciados	Créditos Vencidos	Créditos en Cobranza Judicial
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	NOR	29,223,242	0	0	0
BANCO BBVA PERÚ	NOR	5,000,000	0	0	0
SCOTIABANK PERU S A A	NOR	26,473,500	0	0	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	NOR	29,218,238	0	0	0
BANCO SANTANDER PERU S A	NOR	5,253,954	0	0	0

	Feb 2021	Ene 2021	Dic 2020	Nov 2020	Oct 2020	Set 2020	Ago 2020
	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)
Directa	95,168,935	98,797,251	98,930,246	100,343,737	112,002,075	111,995,127	134,340,804
VIGENTE	95,168,935	98,797,251	98,930,246	100,343,737	112,002,075	111,995,127	134,340,804
CORPORATIVOS	95,168,935	98,797,251	98,930,246	100,343,737	112,002,075	111,995,127	134,340,804
TARJACRED	5,002	1,864	4,330	2,236	2,198	570	3,167
BANCO BBVA PERÚ	0	1,705	3,447	1,657	1,660	0	3,167
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	5,002	159	882	578	538	570	0
PRESTAMOS	89,909,978	93,387,072	93,360,072	93,339,072	104,848,072	104,824,072	127,148,570
CUOTAFIJA	89,909,978	93,387,072	31,431,500	31,410,500	42,919,500	42,895,500	42,816,000
BANCO BBVA PERÚ	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	16,500,000	16,500,000	16,500,000
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	29,218,240	30,964,286	0	0	0	0	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	29,218,238	30,964,286	0	0	0	0	0
SCOTIABANK PERU S A A	26,473,500	26,458,500	26,431,500	26,410,500	26,419,500	26,395,500	26,316,000
OTROS	0	0	61,928,572	61,928,572	61,928,572	61,928,572	84,332,570
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	30,964,286	30,964,286	30,964,286	30,964,286	43,368,286
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	30,964,286	30,964,286	30,964,286	30,964,286	40,964,284
ARRENDFIN	3,544,625	3,679,761	3,818,134	3,949,420	4,080,018	4,080,018	4,080,018
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0
BANCO SANTANDER PERU S A	3,544,625	3,679,761	3,818,134	3,949,420	4,080,018	4,080,018	4,080,018
SCOTIABANK PERU S A A	0	0	0	0	0	0	0
LSBACK	1,709,329	1,728,554	1,747,708	3,053,008	3,071,786	3,090,466	3,109,048
BANCO SANTANDER PERU S A	1,709,329	1,728,554	1,747,708	3,053,008	3,071,786	3,090,466	3,109,048
Indirecta	51,476,200	54,711,704	52,236,524	51,106,470	51,233,938	51,724,782	51,134,614
CARTAFIANZA	20,846,844	21,570,782	21,584,786	20,573,242	20,649,920	21,276,204	21,134,680
BANCO BBVA PERÚ	364,900	363,900	362,100	360,700	361,300	359,700	425,280

BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	54,653	54,503	54,234	54,024	54,114	39,486	18,078
BANCO SANTANDER PERU S A	20,427,291	21,152,378	21,168,452	20,158,518	20,234,506	20,877,017	20,691,322
SCOTIABANK PERU S A A	0	0	0	0	0	0	0
CARTACREDITO	30,629,356	33,140,922	30,651,738	30,533,228	30,584,018	30,448,578	29,999,934
BANCO BBVA PERÚ	30,629,356	33,140,922	30,651,738	30,533,228	30,584,018	30,448,578	29,999,934
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0
SCOTIABANK PERU S A A	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEUDA	146,645,135	153,508,956	151,166,770	151,450,207	163,236,014	163,719,909	185,475,419

Otras obligaciones	433,672	959,138	626,357	451,470	730,953	1,196,866	979,259
INTCRVIG	433,672	959,138	626,357	451,470	730,953	1,196,866	979,259
INTCRCORPORA	433,672	959,138	626,357	451,470	730,953	1,196,866	979,259
BANCO BBVA PERÚ	38,960	28,339	16,606	4,900	379,139	315,005	253,172
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	109,459	400,459	266,401	132,915	4,278	266,401	302,273
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	109,206	400,459	266,401	132,915	4,278	210,353	106,773
BANCO SANTANDER PERU S A	33,346	26,493	16,989	164,034	147,468	260,164	221,327
SCOTIABANK PERU S A A	142,699	103,386	59,960	16,704	195,788	144,941	95,712

Garantías	0	0	0	0	1,838,908	1,830,765	9,803,789
GARANTIAS	0	0	0	0	1,838,908	1,830,765	9,803,789
GARPPREFRAP	0	0	0	0	0	0	0
FIDEICOMISO	0	0	0	0	0	0	0
BANCO BBVA PERÚ	0	0	0	0	0	0	0
GaranPref	0	0	0	0	1,838,908	1,830,765	1,803,789
HIPOTECAS	0	0	0	0	0	0	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0
HIPOTECAS	0	0	0	0	0	0	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0
ExpAgroIndMin	0	0	0	0	1,838,908	1,830,765	1,803,789
SCOTIABANK PERU S A A	0	0	0	0	1,838,908	1,830,765	1,803,789
OTRGARPREF	0	0	0	0	0	0	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0
SubConParCred	0	0	0	0	0	0	8,000,000
GAROTGOBNAC	0	0	0	0	0	0	8,000,000
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	8,000,000

Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
Cuentas por cobrar	0	0	0	0	0	0	0
L. Cred no utiliz	200,695	198,439	195,707	196,727	197,054	316,536	32,342,681
L.CRED NO UTILIZ	200,695	198,439	195,707	196,727	197,054	316,536	32,342,681
PRESTLNOUT	0	0	0	0	0	0	10,632,000
RESPOTRASCORP	0	0	0	0	0	0	10,632,000
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	10,632,000
AVFIANZLNOUT	0	0	0	0	0	0	21,264,000
AVAFIOTRASCOR	0	0	0	0	0	0	21,264,000
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	21,264,000
AVAFIGRANDEMP	0	0	0	0	0	0	0
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	0	0	0	0	0	0	0
CARCREDLNOUT	0	0	0	0	0	0	0
CARTCREGRANEM	0	0	0	0	0	0	0
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	0	0	0	0	0	0	0
TARJCREDLNOUT	200,695	198,439	195,707	196,727	197,054	316,536	446,681
TARJCREOTRCOR	200,695	198,439	195,707	196,727	197,054	316,536	446,681
BANCO BBVA PERÚ	200,695	198,439	195,707	196,727	197,054	316,536	308,881
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	137,800

L. Cred TC Consum	31,430,457	31,550,593	31,661,966	33,057,513	33,197,111	33,173,111	33,093,611
CTASORDDEUDO	31,430,457	31,550,593	31,661,966	33,057,513	33,197,111	33,173,111	33,093,611
CREREPEMESAN	31,430,457	31,550,593	31,661,966	33,057,513	33,197,111	33,173,111	33,093,611
CREDICORPORA	31,430,457	31,550,593	31,661,966	33,057,513	33,197,111	33,173,111	33,093,611
CAPITAL	31,430,457	31,550,593	31,661,966	33,057,513	33,197,111	33,173,111	33,093,611
BANCO SANTANDER PERU S A	4,956,957	5,092,093	5,230,466	6,647,013	6,777,611	6,777,611	6,777,611
SCOTIABANK PERU S A A	26,473,500	26,458,500	26,431,500	26,410,500	26,419,500	26,395,500	26,316,000

	Jul 2020	Jun 2020	May 2020	Abr 2020	Mar 2020	Dic 2019	Dic 2018	Dic 2017
	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)	Nuevos Soles (S/.)
Directa	134,267,244	134,428,244	133,981,657	123,916,281	107,894,857	71,272,906	89,831,676	107,761,623
VIGENTE	134,267,244	134,428,244	133,981,657	123,916,281	107,894,857	71,272,906	89,831,676	107,761,623
CORPORATIVOS	134,267,244	134,428,244	133,981,657	123,916,281	107,894,857	71,272,906	89,831,676	107,761,623
TARJCRE	1,120	109	305	0	7,658	12,278	11,453	26,416

BANCO BBVA PERÚ	0	109	105	0	6,285	3,191	3,947	12,506
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	1,120	0	200	0	1,373	9,086	7,505	13,910
PRESTAMOS	127,058,572	127,118,570	126,588,570	116,323,572	100,113,572	61,928,572	74,314,288	86,700,000
CUOTAFIJA	42,789,000	42,807,000	42,648,000	42,568,500	26,155,500	0	0	0
BANCO BBVA PERÚ	16,500,000	16,500,000	16,500,000	16,500,000	0	0	0	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0	0
SCOTIABANK PERU S A A	26,289,000	26,307,000	26,148,000	26,068,500	26,155,500	0	0	0
OTROS	84,269,572	84,311,570	83,940,570	73,755,072	73,958,072	61,928,572	74,314,288	86,700,000
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	43,305,286	43,347,286	42,976,286	42,790,786	42,993,786	30,964,286	37,157,144	43,350,000
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	40,964,286	40,964,284	40,964,284	30,964,286	30,964,286	30,964,286	37,157,144	43,350,000
ARRENDFIN	4,080,018	4,145,351	4,210,372	4,392,199	4,573,117	5,416,189	8,913,050	11,919,188
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	117,315	233,967	579,973	1,916,769	3,169,469
BANCO SANTANDER PERU S A	4,080,018	4,080,018	4,080,018	4,080,018	4,080,018	4,386,494	5,565,268	6,401,890
SCOTIABANK PERU S A A	0	65,332	130,354	194,865	259,131	449,721	1,431,012	2,347,828
LSBACK	3,127,533	3,164,213	3,182,409	3,200,509	3,200,509	3,915,866	6,592,885	9,116,019
BANCO SANTANDER PERU S A	3,127,533	3,164,213	3,182,409	3,200,509	3,200,509	3,915,866	6,592,885	9,116,019
Indirecta	46,975,543	47,134,085	45,695,829	44,940,465	44,249,520	47,125,203	18,758,157	24,392,953
CARTAFIANZA	17,127,979	17,184,941	16,643,975	16,337,255	15,155,340	19,270,323	18,758,157	19,061,508
BANCO BBVA PERÚ	423,120	424,560	411,840	405,480	412,440	397,680	413,755	397,563
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	44,739	0	0
BANCO SANTANDER PERU S A	16,704,859	16,760,381	16,232,135	15,931,775	14,742,900	18,827,904	18,344,402	14,871,976
SCOTIABANK PERU S A A	0	0	0	0	0	0	0	3,791,968
CARTACREDITO	29,847,564	29,949,144	29,051,854	28,603,210	29,094,180	27,854,880	0	5,331,445
BANCO BBVA PERÚ	29,847,564	29,949,144	29,051,854	28,603,210	29,094,180	27,854,880	0	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	0	5,266,625
SCOTIABANK PERU S A A	0	0	0	0	0	0	0	64,820
TOTAL DEUDA	181,242,787	181,562,329	179,677,486	168,856,747	152,144,378	118,398,109	108,589,834	132,154,577
Otras obligaciones	1,009,107	1,134,182	604,359	168,861	575,553	397,169	868,085	986,201
INTCRVIG	1,009,107	1,134,182	604,359	168,861	575,553	397,169	868,085	986,201
INTCRCORPORA	1,009,107	1,134,182	604,359	168,861	575,553	397,169	868,085	986,201
BANCO BBVA PERÚ	189,517	126,104	64,966	2,026	0	0	0	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	136,712	363,153	201,161	36,957	269,990	21,399	411,258	472,021
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	456,423	273,893	138,162	645	263,374	345,798	419,604	482,795
BANCO SANTANDER PERU S A	181,120	143,368	41,954	41,799	22,599	27,582	29,862	18,437

SCOTIABANK PERU S A A	45,333	227,662	158,114	87,432	19,589	2,389	7,360	12,946
Garantías	9,794,628	9,800,735	9,746,785	33,686,713	33,832,885	67,615,859	70,078,710	39,481,823
GARANTIAS	9,794,628	9,800,735	9,746,785	33,686,713	33,832,885	67,615,859	70,078,710	39,481,823
GARPREFRAP	0	0	0	0	0	1	1	1
FIDEICOMISO	0	0	0	0	0	1	1	1
BANCO BBVA PERÚ	0	0	0	0	0	1	1	1
GaranPref	1,794,628	1,800,735	1,746,785	33,686,713	33,832,885	67,615,858	70,078,709	39,481,822
HIPOTECAS	0	0	0	31,849,588	31,849,588	64,624,386	63,699,176	31,849,588
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	31,849,588	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	0	31,849,588	31,849,588
HIPOTECAS	0	0	0	31,849,588	31,849,588	64,624,386	0	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	0	0	0	31,849,588	31,849,588	31,849,588	0	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	0	0	32,774,798	0	0
ExpAgroIndMin	1,794,628	1,800,735	1,746,785	1,719,809	1,749,329	2,411,499	4,462,764	4,462,764
SCOTIABANK PERU S A A	1,794,628	1,800,735	1,746,785	1,719,809	1,749,329	2,411,499	4,462,764	4,462,764
OTRGARPREF	0	0	0	117,315	233,967	579,973	1,916,769	3,169,469
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	0	0	0	117,315	233,967	579,973	1,916,769	3,169,469
SubConParCred	8,000,000	8,000,000	8,000,000	0	0	0	0	0
GAROTGOBNAC	8,000,000	8,000,000	8,000,000	0	0	0	0	0
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ	8,000,000	8,000,000	8,000,000	0	0	0	0	0
Provisiones	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuentas por cobrar	0	0	0	0	0	0	0	0
L. Cred no utiliz	32,160,967	32,271,034	31,307,510	30,826,152	31,345,597	288,440	30,756,170	5,881,451
L.CRED NO UTILIZ	32,160,967	32,271,034	31,307,510	30,826,152	31,345,597	288,440	30,756,170	5,881,451
PRESTLNOUT	10,578,000	10,614,000	10,296,000	10,137,000	10,311,000	0	10,119,000	0
RESPOTRASCORP	10,578,000	10,614,000	10,296,000	10,137,000	10,311,000	0	10,119,000	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	10,578,000	10,614,000	10,296,000	10,137,000	10,311,000	0	10,119,000	0
AVFIANZLNOUT	21,156,000	21,228,000	20,592,000	20,274,000	20,622,000	0	20,238,000	4,861,500
AVAFIOTRASCOR	21,156,000	21,228,000	20,592,000	20,274,000	20,622,000	0	20,238,000	0
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	21,156,000	21,228,000	20,592,000	20,274,000	20,622,000	0	20,238,000	0
AVAFIANDEMP	0	0	0	0	0	0	0	4,861,500
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	0	0	0	0	0	0	0	4,861,500
CARCREDLNOUT	0	0	0	0	0	0	0	648,200
CARTCREGRANEM	0	0	0	0	0	0	0	648,200

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	0	0	0	0	0	0	0	648,200
TARJCREDLNOUT	426,967	429,034	419,510	415,152	412,597	288,440	399,170	371,751
TARJCREOTRCOR	426,967	429,034	419,510	415,152	412,597	288,440	399,170	371,751
BANCO BBVA PERÚ	310,288	311,234	301,910	297,352	296,170	288,440	292,876	272,702
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	116,679	117,800	117,600	117,800	116,426	0	106,294	99,049

L. Cred TC Consum	0	0	0	0	0	0	0	0
CTASORDDEUDO	0	0	0	0	0	0	0	0
CREREPEMESAN	0	0	0	0	0	0	0	0
CREDICORPORA	0	0	0	0	0	0	0	0
CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0
BANCO SANTANDER PERU S A	0	0	0	0	0	0	0	0
SCOTIABANK PERU S A A	0	0	0	0	0	0	0	0

Información como Avalistas

No Existe Información

Deuda Microfinanzas No Reguladas

No Existe Información

OTRAS DEUDAS IMPAGAS

Resumen de Comportamiento de Pago

En los últimos 13 meses

Leyenda de otras deudas impagas



Compuesto por:

- Deudas Reportadas a Infocorp.
- Documentos Protestados (Letras y Pagarés).

Detalle de deudas impagas

Tipo de Información	Cantidad	Monto	Detalle
Detalle de Deudas Impagas	0	S/. 0	No Presenta Información
	0	US\$ 0	
Informe Negativo SUNAT	0	S/. 0	No presenta información
Omisos a la presentación	0		No presenta información

Documentos Protestados Aclarados (Letra, Pagaré, Warrant)				10	S/.	75,724	Fecha más reciente de inicio de cobranza el 29/11/2018	
				0	US\$	0		
Correlativo BNP	Número Boletín	Tipo de documento	Monto	Emisor de documento		Fecha de vencimiento	Fecha de aclaración	Notaría
000050014033	02/2019	FAC	S/. 8,099	MONTEZUMA CARDENAS LUIS CESAR		29/11/2018	28/03/2019	CAVALI S.A. I.C.L.V.
000050014238	02/2019	FAC	S/. 7,788	MONTEZUMA CARDENAS LUIS CESAR		27/11/2018	28/03/2019	CAVALI S.A. I.C.L.V.
000050013966	02/2019	FAC	S/. 7,788	INVERSION Y DESARROLLO SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SA		27/11/2018	28/03/2019	CAVALI S.A. I.C.L.V.
000050013898	02/2019	FAC	S/. 7,476	MONTEZUMA CARDENAS LUIS CESAR		27/11/2018	28/03/2019	CAVALI S.A. I.C.L.V.
000050013423	02/2019	FAC	S/. 7,788	MONTEZUMA CARDENAS LUIS CESAR		27/11/2018	28/03/2019	CAVALI S.A. I.C.L.V.
000050013355	02/2019	FAC	S/. 7,788	MONTZUMA CARDENAS LUIS CESAR		27/11/2018	28/03/2019	CAVALI S.A. I.C.L.V.
000050013285	02/2019	FAC	S/. 8,099	MONTEZUMA CARDENAS LUIS CESAR		27/11/2018	28/03/2019	CAVALI S.A. I.C.L.V.
010004363959	01/2018	FAC	S/. 2,068	M&M MADEREROS EIRL		29/01/2018	13/06/2018	VARGAS H.
010004363849	01/2018	LET	S/. 8,069	M&M MADEREROS EIRL		17/01/2018	13/06/2018	VARGAS H.
010004363730	01/2018	FAC	S/. 10,759	M&M MADEREROS EIRL		05/01/2018	13/06/2018	VARGAS H.

Documentos Protestados No Aclarados (Letra, Pagaré, Warrant)				3	S/.	6,102	Fecha más reciente de inicio de cobranza el 16/09/2020	
				0	US\$	0		
Correlativo BNP	Número Boletín	Tipo de documento	Monto	Emisor de documento		Fecha de vencimiento	Fecha de aclaración	Notaría

000006441728	12/2020	FAC	S/. 1,152	AUTOREL SRL		16/09/2020		
000006441722	12/2020	FAC	S/. 630	AUTOREL SRL		16/09/2020		
000006441545	12/2020	FAC	S/. 4,319	AUTOREL SRL		16/09/2020		

Cuentas Corrientes Cerradas	0	-	No presenta información
Tarjetas de Crédito Anuladas	0	-	No presenta información

Deuda Previsional con AFP Consolidada

Estado de la Deuda	Período :Ene 2019			Período :Dic 2018			Período :Nov 2018			Período :Oct 2018		
	Monto	AFP'S	Meses	Monto	AFP'S	Meses	Monto	AFP'S	Meses	Monto	AFP'S	Meses
Presunta No Declarada	NO			NO			NO			NO		
Presunta Declarada	SI	IN	1	NO			NO			NO		
Cierta No Declarada	0			0			0			0		
Cierta Declarada	0			0			0			0		
Fracionada	0			0			0			0		

Estado de la Deuda	Período :Sep 2018			Período :Ago 2018			Período :Jul 2018			Período :Jun 2018		
	Monto	AFP'S	Meses	Monto	AFP'S	Meses	Monto	AFP'S	Meses	Monto	AFP'S	Meses
Presunta No Declarada	NO			NO			NO			NO		
Presunta Declarada	NO			NO			SI	IN	2	NO		
Cierta No Declarada	0			0			0			0		
Cierta Declarada	0			0			0			0		
Fracionada	0			0			0			0		

LEYENDA :

PRESUNTA NO DECLARADA	Omiso a presentación de planillas y/o declaraciones
PRESUNTA DECLARADA :	Reporte planilla pero no incluye a uno o más afiliados
CIERTA NO DECLARADA :	Existen documentos probatorios sobre la existencia de la deuda
CIERTA DECLARADA :	Deuda declarada a través de DSP u otros documentos
FRACCIONADA :	Deuda cierta y declarada, con compromiso de pago

4. Cartera Morosa

PROTESTOS POR GIRADOR

Año	Protestos Aclarados					Protestos No Aclarados				
	Nuevos Soles (S./)		Dólares (US\$)		OM	Nuevos Soles (S./)		Dólares (US\$)		OM
	Cant.	Monto	Cant.	Monto	Cant.	Cant.	Monto	Cant.	Monto	Cant.
2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0	2	37,362	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	2	37,362	0	0	0

DETALLE DE PROTESTOS

Correlativo BNP	Número de Boletín	Tipo de Documento	Moneda	Monto	Aceptante del Documento	Fecha de Vencimiento	Fecha de Aclaración	Notaría
000005894149	12/2016	LETRA	SOLES	12,593	GLF ADUANAS SAC	26/12/2016		DR PAINO SCARPATI JOSE ALFREDO
000005735043	02/2016	LETRA	SOLES	24,768	GLF ADUANAS	25/11/2015		DR PAINO SCARPATI JOSE ALFREDO

5. Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Año	Importaciones			Exportaciones		
	Nro. Operac.	Total FOB US\$	País Proc.	Nro. Operac.	Total FOB US\$	País Dest.
2021	1	9,089	1	0	0	0
2020	16	342,038	2	0	0	0
2019	53	4,722,170	4	0	0	0
2018	50	1,250,119	5	0	0	0
2017	6	156,233	3	0	0	0
2016	42	2,568,791	3	0	0	0
2015	329	8,403,426	5	0	0	0
2014	102	4,720,734	2	1	24,154	1
2013	6	67,461	1	0	0	0
2012	10	84,825	3	1	750	1
Periodo	Importaciones			Exportaciones		
	Nro. Operac.	Total FOB US\$	País Proc.	Nro. Operac.	Total FOB US\$	País Dest.
Feb-2021	1	9,089	1	0	0	0
Dic-2020	2	45,168	1	0	0	0
Ago-2020	1	2,254	1	0	0	0
Abr-2020	1	26,182	1	0	0	0
Mar-2020	1	5,042	1	0	0	0
Feb-2020	3	104,577	1	0	0	0
Ene-2020	8	158,813	2	0	0	0
Dic-2019	4	865,690	1	0	0	0
Nov-2019	9	901,503	1	0	0	0
Oct-2019	2	213,574	1	0	0	0
Sep-2019	10	1,337,622	1	0	0	0
Ago-2019	9	1,261,904	2	0	0	0
Jul-2019	1	5,341	1	0	0	0
Jun-2019	1	15,185	1	0	0	0
May-2019	4	15,508	1	0	0	0
Abr-2019	1	19,340	1	0	0	0
Mar-2019	1	3,490	1	0	0	0
Feb-2019	3	15,293	2	0	0	0
Ene-2019	6	46,548	2	0	0	0
Dic-2018	2	392,462	1	0	0	0

País	Importaciones				Exportaciones			
	1er Movim.	Ult. Movim	Nro. Ops.	Total FOB US\$	1er. Movim	Ult. Movim.	Nro. Ops.	Total FOB US\$
ALEMANIA	Ene-2015	Ago-2019	10	77,011				
AUSTRIA	Abr-2019	Abr-2019	1	19,340				
CANADA	Ene-2017	Ago-2020	10	33,679				
CHILE	Ene-2015	Nov-2015	2	21,132				
COLOMBIA	Mar-2015	Oct-2018	6	109,343				
ESPAÑA	Ago-2016	Jul-2018	2	34,504				
ESTADOS UNIDOS	Ene-2015	Feb-2021	483	17,673,474	Ene-2012	Jul-2014	2	24,904
SUIZA	Feb-2015	Feb-2015	1	190,000				
Resumen	Ene-2015	Feb-2021	515	18,158,486	Ene-2012	Jul-2014	2	24,904

6. Información Legal

BOLETÍN OFICIAL

No Existe Información

7. Indicador de Consultas

ENTIDADES QUE CONSULTARON

En los últimos 6 meses

Mercado	Entidad	Mar 2021	Feb 2021	Jan 2021	Dec 2020	Nov 2020	Oct 2020	Total
BANCA MULTIPLE	MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.	2	0	0	0	0	2	4
	BANCO SANTANDER PERU S.A.	0	2	0	1	1	1	5
	BANCO DE COMERCIO	0	0	1	0	0	0	1
	SCOTIABANK PERU S.A.A.	0	0	0	0	2	1	3

Mercado	Entidad	Mar 2021	Feb 2021	Jan 2021	Dec 2020	Nov 2020	Oct 2020	Total
COMERCIAL	TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA	1	0	1	1	1	1	5
	HEWLETT PACKARD PERU SRL	0	1	0	0	0	0	1
	CSI RENTING PERU S.A.C.	0	1	0	0	0	0	1
	PACIFIC SHIPPING GROUP SAC	0	0	1	1	0	0	2
	COMERCIAL REFRIGERACION PERU S.A.C.	0	0	1	0	0	0	1
	PTS S.A.	0	0	0	1	0	0	1
	INNOVA FACTORING SAC	0	0	0	1	0	0	1
	RD RENTAL SAC	0	0	0	1	0	0	1
	PROSAC S.A.	0	0	0	1	0	0	1
	XEROX DEL PERU S.A.	0	0	0	0	0	1	1
	CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A	0	0	0	0	0	1	1
	MITSUI AUTOMOTRIZ S.A.	0	0	0	0	0	1	1
SEGUROS	SECREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS - CESCE	0	0	1	0	0	0	1
	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	0	0	0	1	0	0	1
	AVLA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0	0	0	0	0	2	2
FINANCIERAS	EMPRENDER CAPITAL PERU S.A.	0	0	0	2	0	0	2
INDUSTRIAL	LLAMA GAS S.A.	0	0	0	0	1	0	1
SERVICIOS PUBLICOS	LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	0	0	0	0	0	1	1
SERVICIOS	SCHARFF INTERNATIONAL COURIER & CARGO S.A.	0	0	0	0	0	1	1
TELECOMUNICACIONES	ENTEL PERU S.A.	0	0	0	0	0	1	1

8. Revisión de Reclamos

➤ REVISIÓN DE RECLAMOS

No Existe Información

Lima, 09 de Marzo de 2021

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi No. 396

Lima – Lima

Jesús María.-

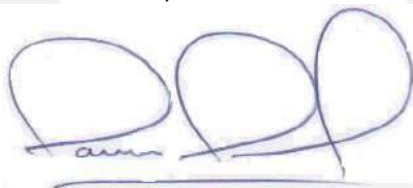
Asunto: CARTA DE NO ADEUDO.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, **AUTOREL S.R.L.** con RUC No. 20126634634, domiciliada en Av. Ricardo Elías Aparicio 141 Piso 4 Of. 2 La Molina, debidamente representada por Carlos Mauricio Mathey de Rivero, identificado con DNI No. 07960581, con poderes inscritos en la Partida Registral No. 00737453 del Registro de Personal Jurídicas de Lima, dejamos constancia que **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**, debidamente identificada con RUC No. 20204621242, no registra deuda pendiente a la fecha con nuestra representada.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos de usted.

Atentamente,



Carlos Mauricio Mathey de Rivero
Representante Legal
AUTOREL S.R.L.

ANEXO 1-D



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Aeronáutica Civil

REPUBLICA DEL PERÚ

Dirección General de Aeronáutica Civil

**CERTIFICADO DE OPERADOR DE SERVICIO ESPECIALIZADO
AEROPORTUARIO**

Se certifica por el presente que

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

Satisface los requisitos de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley de seguridad de la Aviación Civil, de sus Reglamentos y de la Parte 111 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, en fe de lo cual se le expide el presente certificado que autoriza realizar operaciones de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como Terminal de Almacenamiento de Carga y Correo, Equipos de Apoyo terrestre en Plataforma, Operador de Base Fija y Salvamento y Extinción de incendios, de conformidad con dichas normas de operación y las regulaciones aplicables, así como los términos, condiciones y limitaciones previstos en las Especificaciones de Operación adjuntas y que son parte integrante de este documento.

El presente certificado es intransferible y permanecerá vigente, salvo renuncia del titular, suspensión, cancelación o revocación por esta Dirección General.

Certificado N° 01
Rev.: 04

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

Expedido el **21 FEB. 2012**, en Lima - Perú



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Aeronáutica Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 07 de mayo del 2019

OFICIO N° 1151-2019-MTC/12.07.CER

Señor
RODRIGO RAMOS MARTINS
Representante Legal
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
Av. Elmer Faucett N° 2879, Piso 4
Lima. -

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
13094	
21 MAY 2019	
NOMBRE:	Estiven Arbulú Cl.
DNI:	75315644
FIRMA:	
"La recepción no es señal de conformidad"	

Ref.: Carta TLM-GMR-095-2019 (HR N° E-120259-2019)

Dirijo a usted el presente, a fin de remitir copia autenticada de la Resolución Directoral de la referencia, mediante la cual la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga la modificación del Permiso de Operación como Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Terminal de Almacenamiento de Carga y Correo, en el cual se ha incluido la sede Jaén y enmendado la omisión realizada con las sedes de Juliaca, Piura y Talara, bajo la RAP 111.

Sin otro particular, quedo de usted.

ANTONIO ALCÁNTARA GUEVARA
Inspector de Certificaciones



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

.....
JUAN GUILLERMO ROSALES CUBA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 - MTC/01
Reg. 0757 Fecha: 06 MAYO 2019

Resolución Directoral

N° 346 - 2019-MTC/12

Lima, 06 de mayo del 2019

VISTO: La solicitud de modificación de Permiso de Operación de Servicios Especializados Aeroportuarios, presentada por la empresa TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 217-2018-MTC/12, del 02 de marzo de 2018, modificada por la Resolución Directoral N° 150-2019-MTC/12, del 25 de febrero de 2019, se otorgó a la empresa TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. el Permiso de Operación de Servicios Especializados Aeroportuarios con las siguientes habilitaciones y sedes:

- Terminal de Almacenamiento de Carga y Correo: en las sedes Lima – Callao, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Iquitos, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tacna, Tarapoto, Trujillo y Tumbes.
- Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma: en las sedes Lima – Callao, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huánuco, Iquitos, Jaén, Jauja, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo, Tumbes e Ilo.
- Operador de Base Fija: en las sedes Lima – Callao, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Jaén, Jauja, Iquitos, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tacna, Tarapoto, Trujillo, Tumbes e Ilo.
- Salvamento y Extinción de Incendios: en la sede Lima – Callao;

Que, con los documentos de registro N° E-120259-2019, del 23 de abril de 2019 y N° E-093790-2019, del 29 de marzo de 2019, la empresa TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación, en el sentido de incluir la sede Jaén para la habilitación de Terminal de Almacenamiento de Carga y Correo, además de subsanar omisiones incurridas en el acto de renovación del citado permiso;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales g) y h) del artículo 9° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 y en la Cuarta Disposición Complementaria de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC es competente para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación civil en los aeropuertos de la República;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 111 establece que los operadores de servicios especializados aeroportuarios deben contar con un permiso de operación y un certificado emitido por la DGAC, siendo el permiso de operación la autorización administrativa que se otorga mediante resolución directoral para el funcionamiento y operación como operador de servicios especializados aeroportuarios en los aeródromos y/o sedes que se indiquen, según corresponda;

Que, la RAP 111.38 establece el procedimiento de modificación de los permisos de operación de Servicios Especializados Aeroportuarios;

Que, los alcances de la solicitud han sido materia de revisión por parte de las áreas competentes, habiéndose emitido opinión favorable según lo señalado en el memorando N° 691-2019-MTC/12.LEG y el Informe N° 443-2019-MTC/12.07;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la RAP 111, las normas técnicas aplicables y estando a lo opinado por las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Permiso de Operación de Servicios Especializados Aeroportuarios de la empresa TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. otorgado mediante la Resolución Directoral N° 217-2018-MTC/12, del 02 de marzo de 2018, modificado por la Resolución Directoral N° 150-2019-MTC/12, del 25 de febrero de 2019, considerando en su artículo 1, las siguientes habilitaciones y bases:

- Terminal de Almacenamiento de Carga y Correo: en las sedes Lima – Callao, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Iquitos, Jaén, Juliaca, Piura, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tacna, Tarapoto, Trujillo y Tumbes.
- Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma: en las sedes Lima – Callao, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huánuco, Iquitos, Jaén, Jauja, Ilo, Juliaca, Piura, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes.
- Operador de Base Fija: en las sedes Lima – Callao, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Jaén, Jauja, Iquitos, Ilo, Juliaca, Piura, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes.
- Salvamento y Extinción de Incendios: en la sede Lima – Callao.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

JUAN GUILLERMO ROSALES CUBA
FEDATARIO TITULAR
RM. N° 1193-2017 - MTC/01

Reg. 0.953 Fecha: 06 MAYO 2019

Resolución Directoral

N° 346 - 2019-MTC/12

ARTÍCULO 2.- Los demás términos y condiciones del Permiso de Operación otorgado mediante la Resolución Directoral N° 217-2018-MTC/12, del 02 de marzo de 2018 y su modificatoria permanecen vigentes y sin variación alguna.

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
REPUBLICA DEL PERU
JUAN CARLOS FAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil



ANEXO 1-E

COBERTURA PROVISIONAL Nro. SI10064376

San Isidro, 29 de Marzo de 2021

Señores**AON PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A.****CALLE DIONISIO DERTEANO 144 INT. 1101****SAN ISIDRO.-**

Contratante: TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A - Asegurado(s): DINET PERU S.A. Y/O DINET PERU SAC Y/O TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. Y/O SANDOVAL SA Y/O GS SERVICIOS COMPARTIDOS, INMOBILIARIA KORICANCHA S. A. Y/O INMOBILIARIA FENIX SAC Y/O INMOBILIARIA KEOPS SAC Y/O COLEGIO SAN MIGUEL Y/O INMOBILIARIA TAMBOMACHAY SAC Y/O SUBSIDIARIAS.

Estimados Señores :

Por medio de la presente y en atención a su comunicación nos es grato otorgar Cobertura Provisional para los señores en referencia por 30 días, desde el 31/03/2021 hasta el 30/04/2021, según Slip adjunto.

MULTIRIESGO

Cobertura(s)	Prima (US\$)	Suma Asegurada (US\$)	N° de Póliza(s)
	25415.94	1000000	531954

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cobertura(s)	Prima (US\$)	Suma Asegurada (US\$)	N° de Póliza(s)
	4324.48	7500000	531164

DESHONESTIDAD

Cobertura(s)	Prima (US\$)	Suma Asegurada (US\$)	N° de Póliza(s)
	1232.8	500000	507622

TODO RIESGO EQUIPO DE CONTRATISTAS (TREC)

Cobertura(s)	Prima (US\$)	Suma Asegurada (US\$)	N° de Póliza(s)
	4615.66	13696881.06	-

WEB VEHICULOS

Cobertura(s)	Prima (US\$)	Suma Asegurada (US\$)	N° de Póliza(s)
	2307.84	76565.25	922612

WEB VEHICULOS

Cobertura(s)	Prima (US\$)	Suma Asegurada (US\$)	N° de Póliza(s)
	1376.73	37890	920090

Materia del Seguro: según Slip

Deducible: según Slip

Dirección del Riesgo: según Slip

Riesgo cubierto: según Slip

La prima a pagar por este periodo de cobertura es US\$ 39,273.45

Adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Rímac Seguros acepta otorgar la presente cobertura provisional, dentro de las condiciones de la póliza que se emitirá en cuanto se formalice el contrato y declara que todo siniestro que ocurra dentro de su vigencia provisional estará amparado por el seguro.

b) El contratante, por su parte, declara conocer las condiciones generales de la póliza. Así mismo, declara que, sobre la materia asegurada de esta cobertura provisional, no pesa ningún hecho o circunstancia que, de haber sido conocido por Rímac Seguros, éste se hubiera negado a otorgar la cobertura. Igualmente se compromete a pagar la prima que le requiere Rímac Seguros y regularizar, en caso existan, las deudas con el mercado asegurador.



RIMAC

Sin otro particular, nos es grato saludarlos.

Atentamente,



Max De Freitas Urrunaga

VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS PATRIMONIALES

CONTRATANTE

Agradeceremos devolver copia del presente documento a Rimac Seguros debidamente firmado por el contratante dentro de los 5 días útiles siguientes a la recepción.

Las Begonias 475 Piso 2, San Isidro

T 411-3000

F 421-0555

www.rimac.com.pe

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1201 - 531164

Condiciones Particulares

Contratante : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A
Objeto Social : I6303 OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
Dirección : AV. ELMER FAUCETT 2879 URB. LIMA CARGO Trámite N° ES3649587-01
CITY
Distrito : CALLAO CALLAO
Teléfono : 5138900 RUC : 20204621242

Los representantes y Directores, figuran debidamente registrados en nuestros archivos.

Operación : 2905804415
Moneda : US\$ DÓLAR AMERICANO

Intermediario

Nombre : AON PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A. Cod.SBS: J0569

Anexo :

ASEGURADOS

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA Y/O DINET SA Y/O DT DINET PERÚ SAC Y/O SANDOVAL SAC Y/O INMOBILIARIA KORICANCHA SA Y/O INMOBILIARIA TAMBOMACHAY SAC Y/O INMOBILIARIA FENIX SAC Y/O INMOBILIARIA KEOPS SAC Y/O GS SERVICIOS COMPARTIDOS Y/O COLEGIO SAN MIGUEL y/o subsidiarias.

VIGENCIA

Del 31/12/2019 al 31/03/2021 (12:00 horas a 12:00 horas)

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO

Operador logístico brindando los siguientes servicios: servicios aeroportuarios de almacenaje de carga y distribución de productos en general, compra y distribución de camiones, activos de uso de la empresa pertenecientes a terceros, bajo cargo custodia y control, actividades inmobiliarias y educativas y de coworking (oficinas compartidas).

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS

Según cuadro SBS en poder de la compañía.

MATERIA DEL SEGURO

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares, dentro de la República del Perú.

Agencia San Isidro, 10 de Enero de 2020


Erick Machuca
Gerente de Operaciones

CONTRATANTE / ASEGURADO

De Acuerdo con el Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.

RIMAC SEGUROS

SZAPATA

MODALIDAD DE COBERTURA

Límite único y combinado

Coberturas básicas / Suma Asegurada

Responsabilidad Civil Extracontractual

Para todas las empresas del Grupo Sandoval: US\$ 7,500,000

Otras Coberturas / Sublímites Asegurados

Responsabilidad Civil Patronal US\$ 2,500,000

Responsabilidad Civil Contractual sin presentación de contrato US\$ 2,500,000

Responsabilidad Civil Productos: US\$ 200,000

Responsabilidad Civil Almaceneros incluye el riesgo durante el transporte de mercaderías, esta cobertura es primaria ante otra cobertura con el mismo amparo US\$ 250,000 y Límite agregado vigencia: US\$ 1,000,000

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Carga: US\$ 2,000,000

Responsabilidad Civil en Exceso para Vehículos de propiedad del Asegurado y/o Ajenos: Hasta el límite de la póliza

Responsabilidad Civil Trabajos Terminados (12 meses): US\$ 1,000,000

Gastos Penales: US\$ 50,000

Gastos Admitidos: US\$ 5,000 por evento y Límite Agregado Vigencia: US\$ 20,000

MODALIDAD DE SUMA ASEGURADA

Límite por Evento y en el Agregado Vigencia

DEDUCIBLE (por todo y cada evento)

Para daños materiales: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500;

Para daños personales: 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500; excepto:

Responsabilidad Civil de Carga: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil por Contaminación accidental, súbita e imprevista: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Trabajos Terminados

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil de Productos

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil de Almaceneros

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 25,000

Gastos Admitidos
US\$ 250

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

Las coberturas y demás términos de la presente Póliza se sujetan a los condicionados y a las cláusulas que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la misma:

CGC000 Condicionado general de contratación

GEN006 Condición especial de exclusión de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas

RCI001 Condiciones Generales de Responsabilidad Civil

RCI002 Patronal

RCI005 Contratistas de Obras cuando es el Asegurado

RCI006 Contratistas de Obras cuando contrata Servicios del Contratista

RCI008 Talleres de Reparación de vehículos

RCI009 Playas de Estacionamiento

RCI010 Responsabilidad Civil Contractual

RCI011 Uso de Armas de Fuego

RCI018 Propietarios de edificios

RCI020 Trabajos Terminados

RCI022 Vehículos Ajenos, en exceso de la póliza de vehículos o US\$ 100,000 (lo que resulte mayor)

RCI024 Locatarios y/o Arrendatarios

RCI025 Almaceneros

RCI028 En exceso para Vehículos de Propiedad del Asegurado, en exceso de la póliza de vehículos o US\$ 100,000 (lo que resulte mayor)

RCI030 Responsabilidad Civil Cruzada

RCI048 Gastos Penales

RCI049 Gastos Admitidos

RCI050 Por daños Transporte de Mercadería Peligrosa

RCI052 Durante Eventos Sociales, Culturales y Deportivos

RCI053 Cables, Tuberías y demás instalaciones subterráneas

Transporte de Personal, según texto adjunto

EXCLUSIONES

Complementando, y en adición a todas, las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales del Riesgo, Cláusulas Adicionales, Anexos y Condiciones Particulares, que forman parte de la Póliza, se deja constancia que ésta excluido:

- Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.

- Actos de Dios, Fuerza Mayor, Actos de la Naturaleza.
- Asbestos.
- Campos Electromagnéticos.
- Contaminación y/o polución gradual.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Dolo y actos malintencionados.
- Daño moral sin daño físico, angustia mental.
- Daños a bienes bajo cargo, custodia, control y cuidado del asegurado.
- Daños a los bienes trabajados.
- Daños a las máquinas, herramientas y/o equipos utilizados para los trabajos.
- Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo, transmisión de virus.
- Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas y obras de arte.
- Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
- Enfermedades profesionales.
- Mala Praxis, SIDA, SARS, hepatitis, bancos de sangre.
- Multas y daños punitivos ejemplares.
- Pérdidas financieras puras.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética.
- Productos elaborados en laboratorios.
- Responsabilidad Civil para Directores y Funcionarios (D&O)
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
- Respecto de Responsabilidad Civil Productos: retiro de productos del mercado, garantía de productos e ineficiencia de productos; product tampering, productos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) y/o productos que no se encuentren debidamente autorizados por las Autoridades Competentes para su comercialización y/o lanzamiento al mercado y/o su utilización como tal.
- Responsabilidad Civil Aviación. Daños a aeronaves y/o sus piezas y/o sus partes.
- Riesgos relacionados a la Navegación Aérea (Productos para Aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la Regulación del Tráfico Aéreo, Gestión Administrativa - Técnica de Aeropuertos incluyendo Riesgos de Abastecimiento (por Ej. Combustibles, Alimentos, etc.) y Servicios (por Ej. Mantenimiento, Limpieza de Aeronaves).
- Responsabilidad Civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando estos se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias similares.
- Responsabilidad Civil en caso de infidelidad de empleados y riesgos financieros.
- Responsabilidad Civil Marítima, Responsabilidad Civil Fluvial. Daños a embarcaciones y/o sus piezas y/o sus partes.
- Robo y/o hurto calificado y/o desaparición misteriosa.

- Secuestros y desaparición de personas.
- Uso de explosivos y detonantes.
- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancias).
- Violación de derechos de publicación de terceros.
- Practicaje marítimo
- Estiba / Desetiba
- Operaciones en rampa
- Operaciones off shore
- Abastecimiento de combustible

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos de la presente póliza se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

1. Se extiende el plazo de aviso de siniestro a la Cía. a siete (07) días, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del daño.
2. Esta póliza podrá ser prorrogada, desde la fecha de expiración y por treinta (30) días adicionales, en los mismos términos y condiciones en que expira, de común acuerdo entre las partes.
3. La presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de montacargas y/u otros equipos móviles, cuando por operaciones propias del giro del negocio salgan fuera de los predios.
4. La presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de líquidos y gases combustibles y/o inflamables, e insumos químicos siempre que el Asegurado cuente con el registro emitido por DGH-MEM luego de cumplir con las disposiciones legales vigentes.
5. La póliza también se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran los practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales, siempre que preste servicios al Asegurado y que tenga una relación continua de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.
6. La presente póliza también se extiende a cubrir bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal por las reclamaciones que contra el asegurado pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de los trabajadores que figure en planillas, incluyendo practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir

permanente mientras desempeñe sus labores.

7. La cláusula Eventos Sociales, Culturales y Deportivos, se extiende a cubrir los daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a los familiares de los trabajadores y/o terceros, que participen en los programas de extensión cultural, recreativos, capacitación, actividades sociales, espectáculos, deportivos y demás eventos que organice, promocióne, patrocine o desarrolle el asegurado, dentro o fuera de sus locales.

8. Se incluye en la póliza de la referencia, bajo las operaciones del asegurado como consumidos directo de combustibles líquidos en el grifo interno ubicado en Av. Néstor Gambetta Km. 14.5 (Carretera a Ventanilla), para lo cual se incluye la siguiente condición:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza y sujeto a los límites de cobertura de los proyectos antes mencionados, este seguro se extiende a cubrir los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente ocasionando de manera súbita e imprevista que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos, hasta por la suma asegurada establecida hasta US\$ 250,000, aprobado por el decreto supremo N° 045-2001-EM.

9. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se incluye a Nexa Resources Perú S.A.A. como Asegurado Adicional hasta US\$ 2,000,000 contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo del Transporte de Minerales realizado por el Asegurado DINET S.A como operador logístico de Nexa Resources Perú S.A.A.

10. Este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las condiciones particulares, los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos.

11. Se modifica la cláusula RCI011 Uso de Armas de Fuego, a fin de eliminar la limitación de cobertura únicamente a casos de asalto a mano armada. Asimismo, se extiende a cubrir accidentes ocasionados por personas que no cuenten con licencia vigente para tenencia, posesión y uso de arma con la que se cause el accidente, siempre y cuando el ASEGURADO demuestre fehacientemente que las circunstancias en las que ocurrió el evento justificaron, legal y razonablemente, el empleo del arma por la persona no autorizada.

12. Se incluye dentro de la póliza el contrato que MPL GROUP PERU SAC mantiene con el asegurado, se considera para este caso que la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual tiene un límite máximo de US\$ 1,000,000.

13. Se deja constancia que está cubierto el traslado de mascotas desde las instalaciones del almacén de Talma en Lima Cargo City, hasta la zona de transferencia del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, hasta un límite de \$ 10,000 por mascota. La cobertura es bajo límite agregado vigencia.

14. Se deja constancia que bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se ampara al

personal que trabaja en Rampa (Zona Aire) de los Aeropuertos y Puertos.

15. Cobertura para los daños personales y/o materiales que se puedan causar a terceros por el uso de montacargas y otros equipos móviles (TREC) que trabajan por cuenta del Asegurado cuando por operaciones propias del giro salgan fuera de los predios o cuando se trasladen entre predios u obras aseguradas o circulen en vías públicas incluyendo su abastecimiento.

16. Las coberturas de esta póliza amparan las reclamaciones por daños personales y/o materiales derivados del uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de líquidos y gas combustible y/o inflamable y/o sustancias químicas del asegurado en su calidad de consumidor (en lo que aplique) y/u operador logístico, así como los daños ocasionados a terceros por la carga ésta carga transportada por el asegurado.

17. Bajo la cobertura de esta póliza se cubren Gastos Penales hasta US\$ 50,000 en Limite Agregado Anual y como parte de los límites asegurados.

18. Bajo RC Extracontractual de Playas de Estacionamiento se extiende a cubrir las reclamaciones de terceras personas por el robo total y/o parcial de vehículos de propiedad de dichos terceros mientras estén estacionados en las playas de estacionamiento del asegurado hasta US\$ 50,000.

19. La aseguradora renuncia expresamente a su derecho de subrogación en contra de los asegurados de la presente póliza.

20. Se consideran como terceros, a los familiares de los trabajadores, al personal contratado y/o a los alumnos del colegio San Miguel y/o Contratistas y/o Subcontratistas que prestan servicios al asegurado.

21. En los predios de los locales asegurados existen sub-estaciones de propiedad de las empresas eléctricas que abastecen energía a las plantas aseguradas, sin que esto disminuya y/o restrinja y/o limite las coberturas de la póliza de incendio y/o responsabilidad civil al asegurado y/o sobre dichas sub-estaciones por tratarse de terceros.

22. Se deja constancia que la póliza ampara los daños ocasionados por la instalación o explotación de los elementos de publicidad exterior que se encuentren fuera de los predios ubicados en los frontis.

23. La cobertura de Responsabilidad Civil en exceso de la póliza de vehículos, funciona en exceso de todas las coberturas de responsabilidad civil de la póliza vehicular.

24. Se deja sin efecto los Derechos de Subrogación frente a Novatrans.

25. La compañía aseguradora quedará obligada a notificar por escrito a Lima Airport Partner, cualquier incumplimiento por parte del contratante en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en el presente párrafo también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier póliza.

26. La Aseguradora notificará por escrito a ADP en caso (el asegurado) incurriese en la omisión de pago de primas. Asimismo notificará a ADP sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que el incumplimiento de (el asegurado) pueda determinar la caducidad o

pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de este seguro.

27. Aeropuertos del Perú S.A. se establece como tercero beneficiario en el marco de los contratos celebrados entre Aeropuertos del Perú S.A. y Talma para los casos en que los daños sean causados a Aeropuertos del Perú S.A., siempre y cuando los daños sean ocasionados por el asegurado principal.

28. Se deja indicado que es una cobertura primaria frente a cualquier otra póliza contratada por Aeropuertos del Perú SA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, siempre y cuando los daños sean ocasionados por el asegurado principal.

29. La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación frente a Aeropuertos del Perú S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, si y sólo si los daños son ocasionados por los asegurados principales.

30. DINET Peru - se extiende la cobertura de contaminación para amparar el transporte de concentrado de plomo para los señores: Perubar y Volcán.

31. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes.

32. Talma - la compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación en contra de los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes, si y solo sí el daño es producido por el asegurado principal.

33. Talma - el presente seguro es primario y prevalece con respecto de cualquier otro y opera independientemente respecto a los intereses de cualquier otro seguro mantenido por los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú, única y exclusivamente por los daños a terceros ocasionados por Talma en el desarrollo de sus actividades derivadas del contrato suscrito y según términos y condiciones de la póliza. Se excluyen daños a aeronaves, pistas de aterrizaje, mangas, equipos de comunicación aeroportuaria y de control aéreo, hangares.

34. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Tampa Cargo S.A. y/o Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes.

35. Talma - la compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación en contra de los Sres. Tampa Cargo SA y/o Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes si y solo sí el daño el daño se producido por el asegurado principal.

36. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Centurión Air Cargo, Sky Lease Cargo, Sky Lease I Inc. y otras representadas por esta empresa. el asegurado deberá proporcionarnos esta relación de empresas.

37. Para el local de Lima Cargo City de los señores inmobiliaria Koricancha se incluye como asegurado adicional a los señores Talma, y Konecta.

38. Para los bienes de Talma se incluye como asegurado adicional a los señores Konecta.

39. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Seratra SRL para el local ubicado en la Av. Panamericana Sur km.19.90, Villa el Salvador.

40. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Paris.

41. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Aldea Logística Global SAC.

42. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se incluyen practicantes, contratados, policías particulares, trabajadores eventuales y/o trabajadores en base a honorarios profesionales y/o transportistas y/o vendedores libres y/o comisionistas y/o empresas contratadas que presten servicios de limpieza, entre otros, y demás personal que temporalmente preste servicios al Asegurado, sea cual fuera la modalidad bajo la cual presten servicios al Asegurado.

43. Se deja constancia que el asegurado moviliza al personal discapacitado que ingrese a sus instalaciones. (incluida mediante endoso la vigencia actual)

44. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se ampara la Contaminación y/o Polución accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos y/o costos de limpieza y remediación, siempre que se deriven de la reclamación de un tercero afectado que demuestre la pérdida y la cuantía de la misma.

45. CLÁUSULA PARA TRANSPORTE DE PERSONAL

La póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran durante el transporte del referido personal, hasta y/o desde y/o dentro del local del ASEGURADO.

De igual manera, queda entendido y convenido que el presente transporte se realizará en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo responsabilidad del ASEGURADO.

En ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia, la COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

Esta condición especial no cubre:

a. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.

b. Al personal de contratistas o subcontratistas.

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad, así como respecto de los usos de la misma.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta condición.

ASEGURADOS ADICIONALES

- DINET PERU S.A.
- BANCO BBVA CONTINENTAL
- ANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ SAA (INTERBANK)
- BANCO SANTANDER
- LEASING PERU
- SCOTIABANK
- BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
- BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
- ALMACENES CENTRAL HUACHIPA
- TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
- CORPAC
- STAR PERU
- SCOTIABANK
- LAP
- ADP AEROPUERTOS DEL PERÚ
- AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- IKSA INMOBILIARIA KORICANCHA
- LATAM
- MTC MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- TAMPA CARGO S.A. Y/O AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y/O SUS SUBSIDIARIAS Y/O SUS AFILIADAS Y/O SUS ACCIONISTAS Y/O SUS EJECUTIVOS Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS DIRECTORES Y/O SUS AGENTES.
- NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.

PRIMAS

PRIMA NETA 456 DÍAS:

US\$ 65,768.74

Certificado Nro. 1

Vigencia : del 31/12/2019 al 31/03/2021 DE 12:00 A 12:00 HRS

Asegurado : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A

Comisión US\$ 9,865.31

Las Direcciones, Giros de Negocio y Ocupaciones respectivos de los Certificados son:

LOCAL 001 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
JR. DOMENICO MORELLI (TORRE I PISO 6)

DINET SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 002 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. LOS TUCANES S/N HUACHIPA (FUNDO PARCELA RUSTICA ALT.KM5)

DINET

HUACHIPA CHACLACAYO PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 003 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

JR. DOMENICO MORELLI (TORRE I PISO 5)

DINET SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 004 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AREA REMANENTE SECCION J TERRENO RUSTICO FUNDO OQUENDO

DT DINET PERU SAC CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 005 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. ELMER FAUCETT LIMA CARGO CITY

TALMA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 006 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. ELMER FAUCETT (RAMPA)

TALMA

CUADRA 30, AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ CALLAO PROV. CALLAO
DPTO. CALLAO

LOCAL 007 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. ELMER FAUCETT NRO. 2879 PISO 4

TALMA

ESCUELA IATA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 008 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. GUARDIA CHALACA NRO. 1371

SANDOVAL

COLEGIO SAN MIGUEL CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 009 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. JOSE QUIÑONES, KM. 6
TALMA SAN JUAN BAUTISTA PROV. MAYNAS DPTO. LORETO
LOCAL 010 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. VELASCO ASTETE KM. 6
TALMA WANCHAQ PROV. CUSCO DPTO. CUSCO
LOCAL 011 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AVIACION KM. 1
TALMA CERRO COLORADO PROV. AREQUIPA DPTO. AREQUIPA
LOCAL 012 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA CUSCO KM. 8
TALMA JULIACA PROV. SAN ROMAN DPTO. PUNO
LOCAL 013 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCHACO KM. 1
TALMA HUANCHACO PROV. TRUJILLO DPTO. LA LIBERTAD
LOCAL 014 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. FRANCISCO BOLOGNESI KM. 1
TALMA CHICLAYO PROV. CHICLAYO DPTO. LAMBAYEQUE
LOCAL 015 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. PANAMERICANA SUR KM. 5
TALMA TACNA PROV. TACNA DPTO. TACNA
LOCAL 016 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA LA JOYA KM. 8
TALMA TAMBOPATA PROV. TAMBOPATA DPTO. MADRE DE DIOS
LOCAL 017 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. CORPAC KM. 2
TALMA CASTILLA PROV. PIURA DPTO. PIURA
LOCAL 018 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AVIACION KM. 1
TALMA TARAPOTO PROV. SAN MARTIN DPTO. SAN MARTIN
LOCAL 019 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AEROPUERTO KM. 1
TALMA CALLERIA PROV. CORONEL PORTILLO DPTO. UCAYALI
LOCAL 020 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM. 1276
TALMA TUMBES PROV. TUMBES DPTO. TUMBES
LOCAL 021 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 231
TALMA PISCO PROV. PISCO DPTO. ICA
LOCAL 022 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

CARRETERA OTUZCO KM. 3
TALMA CAJAMARCA PROV. CAJAMARCA DPTO. CAJAMARCA
LOCAL 023 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
A 02KM DE TALARA
TALMA
AEROPUERTO VICTORMONTES ARIAS TALARA PROV. TALARA DPTO. PIURA
LOCAL 024 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. DEL EJERCITO NRO. 950
TALMA AYACUCHO PROV. HUAMANGA DPTO. AYACUCHO
LOCAL 025 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA HUANUCO KM. 6
TALMA
AEROPUERTO HUANUCO PROV. HUANUCO DPTO. HUANUCO
LOCAL 026 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PAMPA DE PALO -COSTANERA KM. 7
TALMA ILO PROV. ILO DPTO. MOQUEGUA
LOCAL 027 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
DISTRITO DE BELLAVISTA A 27KM DE JAEN
TALMA
JAEN CAJAMARCA PROV. CAJAMARCA DPTO. CAJAMARCA
LOCAL 028 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
JR. DOMENICO MORELLI
TALMA
PISO 4 SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA
LOCAL 029 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. ELMER FAUCETT - TALLER DOCAMPO
TALMA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 030 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AEROPUERTO DE JAUJA
TALMA JAUJA PROV. JAUJA DPTO. JUNIN
LOCAL 031 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE 5 (EX SWISSPORT)
INMOBILIARIA TAMBOMACHAY CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 032 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. ELMER FAUCETT, CUADRA 30
INMOBILIARIA FENIX CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 033 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. JAPON (EX BERTELLO)
INMOBILIARIA KEOPS CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 034 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO
AV. ELMER FAUCETT NRO. 2823
2851, 2879, 2889.

INMOBILIARIA KORICANCHA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 035 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO
AV. ELMER FAUCETT, CUADRA 30 (INMOB FENIX)
DINET CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 036 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE VIÑA DEL MAR Y 3, ZONA INDUSTRIAL, LOTE 12 Y 13
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 037 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. NESTOR GAMBETA (PERUBAR)
DINET CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 038 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE OCHO COOP. LAS VERTIENTES MZ. E LT. 1
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 039 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
LOTES 2,3 Y 4 MZ- G1 COOPERATIVA LAS VERTIENTES
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

Sección 1 : RESPONSABILIDAD CIVIL

Los siguientes datos particulares del certificado quedan registrados como a continuación se indica:

Datos Particulares de la póliza

Se incluye la siguiente cobertura:

RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL DE
PRODUCTOS
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE
VEHÍCULOS
RESPONSABILIDAD CIVIL DE
ALMACENEROS

	Suma Asegurada
US\$	7,500,000.00

Clausulas incluidas en esta póliza

CGC000 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
GEN006 CONDICIÓN ESPECIAL FALLAS RECONOC. ELECTRÓNICO
RCI001 CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RCI002	PATRONAL
RCI003	PRODUCTOS
RCI005	CONTRATISTAS DE OBRAS CUANDO ES EL ASEGURADO
RCI006	CONTRATISTAS DE OBRAS CUANDO CONTRATA SERVICIOS DEL CONTRATISTA
RCI008	TALLERES REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
RCI009	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
RCI010	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RCI011	USO DE ARMAS DE FUEGO
RCI018	PROPIETARIO DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS
RCI020	TRABAJOS TERMINADOS
RCI022	VEHÍCULOS AJENOS
RCI024	LOCATARIOS YO ARRENDATARIOS
RCI025	ALMACÉNEROS
RCI028	EN EXCESO PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO
RCI030	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
RCI048	GASTOS PENALES
RCI049	GASTOS ADMITIDOS
RCI050	POR DAÑOS TRANSPORTE DE MERCADERÍA PELIGROSA
RCI052	DURANTE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS
RCI053	CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Prima US\$

65,768.74

Consolidado de Primas		Prima Neta *	US\$	65,768.74
TCEA 0.00%		Prima Comercial		65,768.74
Facturación: Anual		I.G.V.		11,838.37
		Prima Total	US\$	77,607.11
*Prima Neta: Prima Comercial Sin Gastos de Emisión				
Forma de Pago		: Según Convenio de Pago		
		Detalle de Vencimientos	LUGAR DE PAGO (En cualquiera de nuestras oficinas autorizadas, para mayor consulta, visite nuestra página Web : www.rimac.com.pe)	
Nro.	Tipo	Documento	Monto	
1	LQ	764283545	3,695.57	
1	LQ	764283546	36,755.11	
1	LQ	764283547	14,410.71	
1	LQ	764283548	4,477.07	
1	LQ	764283549	10,283.49	
1	LQ	764283550	4,084.23	
1	LQ	764283551	3,900.93	

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1201 - 531164

Condiciones Particulares

Contratante : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A
Objeto Social : I6303 OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
Dirección : AV. ELMER FAUCETT 2879 URB. LIMA CARGO Trámite N° ES3649587-01
CITY
Distrito : CALLAO CALLAO
Teléfono : 5138900 RUC : 20204621242

Los representantes y Directores, figuran debidamente registrados en nuestros archivos.

Operación : 2905804415
Moneda : US\$ DÓLAR AMERICANO

Intermediario

Nombre : AON PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A. Cod.SBS: J0569

Anexo :

ASEGURADOS

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA Y/O DINET SA Y/O DT DINET PERÚ SAC Y/O SANDOVAL SAC Y/O INMOBILIARIA KORICANCHA SA Y/O INMOBILIARIA TAMBOMACHAY SAC Y/O INMOBILIARIA FENIX SAC Y/O INMOBILIARIA KEOPS SAC Y/O GS SERVICIOS COMPARTIDOS Y/O COLEGIO SAN MIGUEL y/o subsidiarias.

VIGENCIA

Del 31/12/2019 al 31/03/2021 (12:00 horas a 12:00 horas)

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO

Operador logístico brindando los siguientes servicios: servicios aeroportuarios de almacenaje de carga y distribución de productos en general, compra y distribución de camiones, activos de uso de la empresa pertenecientes a terceros, bajo cargo custodia y control, actividades inmobiliarias y educativas y de coworking (oficinas compartidas).

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS

Según cuadro SBS en poder de la compañía.

MATERIA DEL SEGURO

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares, dentro de la República del Perú.

Agencia San Isidro, 10 de Enero de 2020


Erick Machuca
Gerente de Operaciones

CONTRATANTE / ASEGURADO

De Acuerdo con el Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.

RIMAC SEGUROS

SZAPATA

MODALIDAD DE COBERTURA

Límite único y combinado

Coberturas básicas / Suma Asegurada

Responsabilidad Civil Extracontractual

Para todas las empresas del Grupo Sandoval: US\$ 7,500,000

Otras Coberturas / Sublímites Asegurados

Responsabilidad Civil Patronal US\$ 2,500,000

Responsabilidad Civil Contractual sin presentación de contrato US\$ 2,500,000

Responsabilidad Civil Productos: US\$ 200,000

Responsabilidad Civil Almaceneros incluye el riesgo durante el transporte de mercaderías, esta cobertura es primaria ante otra cobertura con el mismo amparo US\$ 250,000 y Límite agregado vigencia: US\$ 1,000,000

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Carga: US\$ 2,000,000

Responsabilidad Civil en Exceso para Vehículos de propiedad del Asegurado y/o Ajenos: Hasta el límite de la póliza

Responsabilidad Civil Trabajos Terminados (12 meses): US\$ 1,000,000

Gastos Penales: US\$ 50,000

Gastos Admitidos: US\$ 5,000 por evento y Límite Agregado Vigencia: US\$ 20,000

MODALIDAD DE SUMA ASEGURADA

Límite por Evento y en el Agregado Vigencia

DEDUCIBLE (por todo y cada evento)

Para daños materiales: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500;

Para daños personales: 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500; excepto:

Responsabilidad Civil de Carga: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil por Contaminación accidental, súbita e imprevista: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Trabajos Terminados

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil de Productos

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil de Almaceneros

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 25,000

Gastos Admitidos
US\$ 250

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

Las coberturas y demás términos de la presente Póliza se sujetan a los condicionados y a las cláusulas que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la misma:

CGC000 Condicionado general de contratación
GEN006 Condición especial de exclusión de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas
RCI001 Condiciones Generales de Responsabilidad Civil
RCI002 Patronal
RCI005 Contratistas de Obras cuando es el Asegurado
RCI006 Contratistas de Obras cuando contrata Servicios del Contratista
RCI008 Talleres de Reparación de vehículos
RCI009 Playas de Estacionamiento
RCI010 Responsabilidad Civil Contractual
RCI011 Uso de Armas de Fuego
RCI018 Propietarios de edificios
RCI020 Trabajos Terminados
RCI022 Vehículos Ajenos, en exceso de la póliza de vehículos o US\$ 100,000 (lo que resulte mayor)
RCI024 Locatarios y/o Arrendatarios
RCI025 Almaceneros
RCI028 En exceso para Vehículos de Propiedad del Asegurado, en exceso de la póliza de vehículos o US\$ 100,000 (lo que resulte mayor)
RCI030 Responsabilidad Civil Cruzada
RCI048 Gastos Penales
RCI049 Gastos Admitidos
RCI050 Por daños Transporte de Mercadería Peligrosa
RCI052 Durante Eventos Sociales, Culturales y Deportivos
RCI053 Cables, Tuberías y demás instalaciones subterráneas
Transporte de Personal, según texto adjunto

EXCLUSIONES

Complementando, y en adición a todas, las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales del Riesgo, Cláusulas Adicionales, Anexos y Condiciones Particulares, que forman parte de la Póliza, se deja constancia que ésta excluido:

- Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.

- Actos de Dios, Fuerza Mayor, Actos de la Naturaleza.
- Asbestos.
- Campos Electromagnéticos.
- Contaminación y/o polución gradual.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Dolo y actos malintencionados.
- Daño moral sin daño físico, angustia mental.
- Daños a bienes bajo cargo, custodia, control y cuidado del asegurado.
- Daños a los bienes trabajados.
- Daños a las máquinas, herramientas y/o equipos utilizados para los trabajos.
- Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo, transmisión de virus.
- Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas y obras de arte.
- Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
- Enfermedades profesionales.
- Mala Praxis, SIDA, SARS, hepatitis, bancos de sangre.
- Multas y daños punitivos ejemplares.
- Pérdidas financieras puras.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética.
- Productos elaborados en laboratorios.
- Responsabilidad Civil para Directores y Funcionarios (D&O)
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
- Respecto de Responsabilidad Civil Productos: retiro de productos del mercado, garantía de productos e ineficiencia de productos; product tampering, productos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) y/o productos que no se encuentren debidamente autorizados por las Autoridades Competentes para su comercialización y/o lanzamiento al mercado y/o su utilización como tal.
- Responsabilidad Civil Aviación. Daños a aeronaves y/o sus piezas y/o sus partes.
- Riesgos relacionados a la Navegación Aérea (Productos para Aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la Regulación del Tráfico Aéreo, Gestión Administrativa - Técnica de Aeropuertos incluyendo Riesgos de Abastecimiento (por Ej. Combustibles, Alimentos, etc.) y Servicios (por Ej. Mantenimiento, Limpieza de Aeronaves).
- Responsabilidad Civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando estos se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias similares.
- Responsabilidad Civil en caso de infidelidad de empleados y riesgos financieros.
- Responsabilidad Civil Marítima, Responsabilidad Civil Fluvial. Daños a embarcaciones y/o sus piezas y/o sus partes.
- Robo y/o hurto calificado y/o desaparición misteriosa.

- Secuestros y desaparición de personas.
- Uso de explosivos y detonantes.
- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancias).
- Violación de derechos de publicación de terceros.
- Practicaje marítimo
- Estiba / Desetiba
- Operaciones en rampa
- Operaciones off shore
- Abastecimiento de combustible

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos de la presente póliza se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

1. Se extiende el plazo de aviso de siniestro a la Cía. a siete (07) días, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del daño.
2. Esta póliza podrá ser prorrogada, desde la fecha de expiración y por treinta (30) días adicionales, en los mismos términos y condiciones en que expira, de común acuerdo entre las partes.
3. La presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de montacargas y/u otros equipos móviles, cuando por operaciones propias del giro del negocio salgan fuera de los predios.
4. La presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de líquidos y gases combustibles y/o inflamables, e insumos químicos siempre que el Asegurado cuente con el registro emitido por DGH-MEM luego de cumplir con las disposiciones legales vigentes.
5. La póliza también se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran los practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales, siempre que preste servicios al Asegurado y que tenga una relación continua de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.
6. La presente póliza también se extiende a cubrir bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal por las reclamaciones que contra el asegurado pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de los trabajadores que figure en planillas, incluyendo practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir

permanente mientras desempeñe sus labores.

7. La cláusula Eventos Sociales, Culturales y Deportivos, se extiende a cubrir los daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a los familiares de los trabajadores y/o terceros, que participen en los programas de extensión cultural, recreativos, capacitación, actividades sociales, espectáculos, deportivos y demás eventos que organice, promueva, patrocine o desarrolle el asegurado, dentro o fuera de sus locales.

8. Se incluye en la póliza de la referencia, bajo las operaciones del asegurado como consumidos directo de combustibles líquidos en el grifo interno ubicado en Av. Néstor Gambetta Km. 14.5 (Carretera a Ventanilla), para lo cual se incluye la siguiente condición:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza y sujeto a los límites de cobertura de los proyectos antes mencionados, este seguro se extiende a cubrir los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente ocasionando de manera súbita e imprevista que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos, hasta por la suma asegurada establecida hasta US\$ 250,000, aprobado por el decreto supremo N° 045-2001-EM.

9. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se incluye a Nexa Resources Perú S.A.A. como Asegurado Adicional hasta US\$ 2,000,000 contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo del Transporte de Minerales realizado por el Asegurado DINET S.A como operador logístico de Nexa Resources Perú S.A.A.

10. Este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las condiciones particulares, los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos.

11. Se modifica la cláusula RCI011 Uso de Armas de Fuego, a fin de eliminar la limitación de cobertura únicamente a casos de asalto a mano armada. Asimismo, se extiende a cubrir accidentes ocasionados por personas que no cuenten con licencia vigente para tenencia, posesión y uso de arma con la que se cause el accidente, siempre y cuando el ASEGURADO demuestre fehacientemente que las circunstancias en las que ocurrió el evento justificaron, legal y razonablemente, el empleo del arma por la persona no autorizada.

12. Se incluye dentro de la póliza el contrato que MPL GROUP PERU SAC mantiene con el asegurado, se considera para este caso que la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual tiene un límite máximo de US\$ 1,000,000.

13. Se deja constancia que está cubierto el traslado de mascotas desde las instalaciones del almacén de Talma en Lima Cargo City, hasta la zona de transferencia del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, hasta un límite de \$ 10,000 por mascota. La cobertura es bajo límite agregado vigencia.

14. Se deja constancia que bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se ampara al

personal que trabaja en Rampa (Zona Aire) de los Aeropuertos y Puertos.

15. Cobertura para los daños personales y/o materiales que se puedan causar a terceros por el uso de montacargas y otros equipos móviles (TREC) que trabajan por cuenta del Asegurado cuando por operaciones propias del giro salgan fuera de los predios o cuando se trasladen entre predios u obras aseguradas o circulen en vías públicas incluyendo su abastecimiento.

16. Las coberturas de esta póliza amparan las reclamaciones por daños personales y/o materiales derivados del uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de líquidos y gas combustible y/o inflamable y/o sustancias químicas del asegurado en su calidad de consumidor (en lo que aplique) y/u operador logístico, así como los daños ocasionados a terceros por la carga ésta carga transportada por el asegurado.

17. Bajo la cobertura de esta póliza se cubren Gastos Penales hasta US\$ 50,000 en Limite Agregado Anual y como parte de los límites asegurados.

18. Bajo RC Extracontractual de Playas de Estacionamiento se extiende a cubrir las reclamaciones de terceras personas por el robo total y/o parcial de vehículos de propiedad de dichos terceros mientras estén estacionados en las playas de estacionamiento del asegurado hasta US\$ 50,000.

19. La aseguradora renuncia expresamente a su derecho de subrogación en contra de los asegurados de la presente póliza.

20. Se consideran como terceros, a los familiares de los trabajadores, al personal contratado y/o a los alumnos del colegio San Miguel y/o Contratistas y/o Subcontratistas que prestan servicios al asegurado.

21. En los predios de los locales asegurados existen sub-estaciones de propiedad de las empresas eléctricas que abastecen energía a las plantas aseguradas, sin que esto disminuya y/o restrinja y/o limite las coberturas de la póliza de incendio y/o responsabilidad civil al asegurado y/o sobre dichas sub-estaciones por tratarse de terceros.

22. Se deja constancia que la póliza ampara los daños ocasionados por la instalación o explotación de los elementos de publicidad exterior que se encuentren fuera de los predios ubicados en los frontis.

23. La cobertura de Responsabilidad Civil en exceso de la póliza de vehículos, funciona en exceso de todas las coberturas de responsabilidad civil de la póliza vehicular.

24. Se deja sin efecto los Derechos de Subrogación frente a Novatrans.

25. La compañía aseguradora quedará obligada a notificar por escrito a Lima Airport Partner, cualquier incumplimiento por parte del contratante en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en el presente párrafo también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier póliza.

26. La Aseguradora notificará por escrito a ADP en caso (el asegurado) incurriese en la omisión de pago de primas. Asimismo notificará a ADP sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que el incumplimiento de (el asegurado) pueda determinar la caducidad o

pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de este seguro.

27. Aeropuertos del Perú S.A. se establece como tercero beneficiario en el marco de los contratos celebrados entre Aeropuertos del Perú S.A. y Talma para los casos en que los daños sean causados a Aeropuertos del Perú S.A., siempre y cuando los daños sean ocasionados por el asegurado principal.

28. Se deja indicado que es una cobertura primaria frente a cualquier otra póliza contratada por Aeropuertos del Perú SA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, siempre y cuando los daños sean ocasionados por el asegurado principal.

29. La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación frente a Aeropuertos del Perú S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, si y sólo si los daños son ocasionados por los asegurados principales.

30. DINET Peru - se extiende la cobertura de contaminación para amparar el transporte de concentrado de plomo para los señores: Perubar y Volcán.

31. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes.

32. Talma - la compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación en contra de los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes, si y solo sí el daño es producido por el asegurado principal.

33. Talma - el presente seguro es primario y prevalece con respecto de cualquier otro y opera independientemente respecto a los intereses de cualquier otro seguro mantenido por los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú, única y exclusivamente por los daños a terceros ocasionados por Talma en el desarrollo de sus actividades derivadas del contrato suscrito y según términos y condiciones de la póliza. Se excluyen daños a aeronaves, pistas de aterrizaje, mangas, equipos de comunicación aeroportuaria y de control aéreo, hangares.

34. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Tampa Cargo S.A. y/o Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes.

35. Talma - la compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación en contra de los Sres. Tampa Cargo SA y/o Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes si y solo sí el daño el daño se producido por el asegurado principal.

36. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Centurión Air Cargo, Sky Lease Cargo, Sky Lease I Inc. y otras representadas por esta empresa. el asegurado deberá proporcionarnos esta relación de empresas.

37. Para el local de Lima Cargo City de los señores inmobiliaria Koricancha se incluye como asegurado adicional a los señores Talma, y Konecta.

38. Para los bienes de Talma se incluye como asegurado adicional a los señores Konecta.

39. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Seratra SRL para el local ubicado en la Av. Panamericana Sur km.19.90, Villa el Salvador.

40. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Paris.

41. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Aldea Logística Global SAC.

42. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se incluyen practicantes, contratados, policías particulares, trabajadores eventuales y/o trabajadores en base a honorarios profesionales y/o transportistas y/o vendedores libres y/o comisionistas y/o empresas contratadas que presten servicios de limpieza, entre otros, y demás personal que temporalmente preste servicios al Asegurado, sea cual fuera la modalidad bajo la cual presten servicios al Asegurado.

43. Se deja constancia que el asegurado moviliza al personal discapacitado que ingrese a sus instalaciones. (incluida mediante endoso la vigencia actual)

44. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se ampara la Contaminación y/o Polución accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos y/o costos de limpieza y remediación, siempre que se deriven de la reclamación de un tercero afectado que demuestre la pérdida y la cuantía de la misma.

45. CLÁUSULA PARA TRANSPORTE DE PERSONAL

La póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran durante el transporte del referido personal, hasta y/o desde y/o dentro del local del ASEGURADO.

De igual manera, queda entendido y convenido que el presente transporte se realizará en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo responsabilidad del ASEGURADO.

En ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia, la COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

Esta condición especial no cubre:

a. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.

b. Al personal de contratistas o subcontratistas.

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad, así como respecto de los usos de la misma.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta condición.

ASEGURADOS ADICIONALES

- DINET PERU S.A.
- BANCO BBVA CONTINENTAL
- ANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ SAA (INTERBANK)
- BANCO SANTANDER
- LEASING PERU
- SCOTIABANK
- BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
- BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
- ALMACENES CENTRAL HUACHIPA
- TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
- CORPAC
- STAR PERU
- SCOTIABANK
- LAP
- ADP AEROPUERTOS DEL PERÚ
- AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- IKSA INMOBILIARIA KORICANCHA
- LATAM
- MTC MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- TAMPA CARGO S.A. Y/O AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y/O SUS SUBSIDIARIAS Y/O SUS AFILIADAS Y/O SUS ACCIONISTAS Y/O SUS EJECUTIVOS Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS DIRECTORES Y/O SUS AGENTES.
- NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.

PRIMAS

PRIMA NETA 456 DÍAS:

US\$ 65,768.74

Certificado Nro. 1

Vigencia : del 31/12/2019 al 31/03/2021 DE 12:00 A 12:00 HRS

Asegurado : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A

Comisión US\$ 9,865.31

Las Direcciones, Giros de Negocio y Ocupaciones respectivos de los Certificados son:

LOCAL 001 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
JR. DOMENICO MORELLI (TORRE I PISO 6)

DINET SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 002 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. LOS TUCANES S/N HUACHIPA (FUNDO PARCELA RUSTICA ALT.KM5)

DINET

HUACHIPA CHACLACAYO PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 003 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

JR. DOMENICO MORELLI (TORRE I PISO 5)

DINET SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 004 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AREA REMANENTE SECCION J TERRENO RUSTICO FUNDO OQUENDO

DT DINET PERU SAC CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 005 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. ELMER FAUCETT LIMA CARGO CITY

TALMA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 006 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. ELMER FAUCETT (RAMPA)

TALMA

CUADRA 30, AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ CALLAO PROV. CALLAO

DPTO. CALLAO

LOCAL 007 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. ELMER FAUCETT NRO. 2879 PISO 4

TALMA

ESCUELA IATA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 008 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. GUARDIA CHALACA NRO. 1371

SANDOVAL

COLEGIO SAN MIGUEL CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 009 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. JOSE QUIÑONES, KM. 6
TALMA SAN JUAN BAUTISTA PROV. MAYNAS DPTO. LORETO
LOCAL 010 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. VELASCO ASTETE KM. 6
TALMA WANCHAQ PROV. CUSCO DPTO. CUSCO
LOCAL 011 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AVIACION KM. 1
TALMA CERRO COLORADO PROV. AREQUIPA DPTO. AREQUIPA
LOCAL 012 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA CUSCO KM. 8
TALMA JULIACA PROV. SAN ROMAN DPTO. PUNO
LOCAL 013 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCHACO KM. 1
TALMA HUANCHACO PROV. TRUJILLO DPTO. LA LIBERTAD
LOCAL 014 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. FRANCISCO BOLOGNESI KM. 1
TALMA CHICLAYO PROV. CHICLAYO DPTO. LAMBAYEQUE
LOCAL 015 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. PANAMERICANA SUR KM. 5
TALMA TACNA PROV. TACNA DPTO. TACNA
LOCAL 016 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA LA JOYA KM. 8
TALMA TAMBOPATA PROV. TAMBOPATA DPTO. MADRE DE DIOS
LOCAL 017 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. CORPAC KM. 2
TALMA CASTILLA PROV. PIURA DPTO. PIURA
LOCAL 018 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AVIACION KM. 1
TALMA TARAPOTO PROV. SAN MARTIN DPTO. SAN MARTIN
LOCAL 019 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AEROPUERTO KM. 1
TALMA CALLERIA PROV. CORONEL PORTILLO DPTO. UCAYALI
LOCAL 020 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM. 1276
TALMA TUMBES PROV. TUMBES DPTO. TUMBES
LOCAL 021 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 231
TALMA PISCO PROV. PISCO DPTO. ICA
LOCAL 022 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

CARRETERA OTUZCO KM. 3
TALMA CAJAMARCA PROV. CAJAMARCA DPTO. CAJAMARCA
LOCAL 023 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
A 02KM DE TALARA
TALMA
AEROPUERTO VICTORMONTES ARIAS TALARA PROV. TALARA DPTO. PIURA
LOCAL 024 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. DEL EJERCITO NRO. 950
TALMA AYACUCHO PROV. HUAMANGA DPTO. AYACUCHO
LOCAL 025 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA HUANUCO KM. 6
TALMA
AEROPUERTO HUANUCO PROV. HUANUCO DPTO. HUANUCO
LOCAL 026 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PAMPA DE PALO -COSTANERA KM. 7
TALMA ILO PROV. ILO DPTO. MOQUEGUA
LOCAL 027 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
DISTRITO DE BELLAVISTA A 27KM DE JAEN
TALMA
JAEN CAJAMARCA PROV. CAJAMARCA DPTO. CAJAMARCA
LOCAL 028 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
JR. DOMENICO MORELLI
TALMA
PISO 4 SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA
LOCAL 029 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. ELMER FAUCETT - TALLER DOCAMPO
TALMA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 030 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AEROPUERTO DE JAUJA
TALMA JAUJA PROV. JAUJA DPTO. JUNIN
LOCAL 031 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE 5 (EX SWISSPORT)
INMOBILIARIA TAMBOMACHAY CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 032 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. ELMER FAUCETT, CUADRA 30
INMOBILIARIA FENIX CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 033 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. JAPON (EX BERTELLO)
INMOBILIARIA KEOPS CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 034 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO
AV. ELMER FAUCETT NRO. 2823
2851, 2879, 2889.

INMOBILIARIA KORICANCHA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 035 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO
AV. ELMER FAUCETT, CUADRA 30 (INMOB FENIX)
DINET CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 036 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE VIÑA DEL MAR Y 3, ZONA INDUSTRIAL, LOTE 12 Y 13
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 037 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. NESTOR GAMBETA (PERUBAR)
DINET CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 038 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE OCHO COOP. LAS VERTIENTES MZ. E LT. 1
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 039 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
LOTES 2,3 Y 4 MZ- G1 COOPERATIVA LAS VERTIENTES
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

Sección 1 : RESPONSABILIDAD CIVIL

Los siguientes datos particulares del certificado quedan registrados como a continuación se indica:

Datos Particulares de la póliza

Se incluye la siguiente cobertura:

RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL DE
PRODUCTOS
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE
VEHÍCULOS
RESPONSABILIDAD CIVIL DE
ALMACENEROS

	Suma Asegurada
US\$	7,500,000.00

Clausulas incluidas en esta póliza

CGC000 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
GEN006 CONDICIÓN ESPECIAL FALLAS RECONOC. ELECTRÓNICO
RCI001 CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RCI002	PATRONAL
RCI003	PRODUCTOS
RCI005	CONTRATISTAS DE OBRAS CUANDO ES EL ASEGURADO
RCI006	CONTRATISTAS DE OBRAS CUANDO CONTRATA SERVICIOS DEL CONTRATISTA
RCI008	TALLERES REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
RCI009	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
RCI010	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RCI011	USO DE ARMAS DE FUEGO
RCI018	PROPIETARIO DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS
RCI020	TRABAJOS TERMINADOS
RCI022	VEHÍCULOS AJENOS
RCI024	LOCATARIOS YO ARRENDATARIOS
RCI025	ALMACÉNEROS
RCI028	EN EXCESO PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO
RCI030	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
RCI048	GASTOS PENALES
RCI049	GASTOS ADMITIDOS
RCI050	POR DAÑOS TRANSPORTE DE MERCADERÍA PELIGROSA
RCI052	DURANTE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS
RCI053	CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Prima US\$

65,768.74

Consolidado de Primas		Prima Neta *	US\$	65,768.74
TCEA 0.00%		Prima Comercial		65,768.74
Facturación: Anual		I.G.V.		11,838.37
		Prima Total	US\$	77,607.11
*Prima Neta: Prima Comercial Sin Gastos de Emisión				
Forma de Pago		: Según Convenio de Pago		
		Detalle de Vencimientos	LUGAR DE PAGO (En cualquiera de nuestras oficinas autorizadas, para mayor consulta, visite nuestra página Web : www.rimac.com.pe)	
Nro.	Tipo	Documento	Monto	
1	LQ	764283545	3,695.57	
1	LQ	764283546	36,755.11	
1	LQ	764283547	14,410.71	
1	LQ	764283548	4,477.07	
1	LQ	764283549	10,283.49	
1	LQ	764283550	4,084.23	
1	LQ	764283551	3,900.93	

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1201 - 531164

Condiciones Particulares

Contratante : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A
Objeto Social : I6303 OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
Dirección : AV. ELMER FAUCETT 2879 URB. LIMA CARGO Trámite N° ES3649587-01
CITY
Distrito : CALLAO CALLAO
Teléfono : 5138900 RUC : 20204621242

Los representantes y Directores, figuran debidamente registrados en nuestros archivos.

Operación : 2905804415
Moneda : US\$ DÓLAR AMERICANO

Intermediario

Nombre : AON PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A. Cod.SBS: J0569

Anexo :

ASEGURADOS

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA Y/O DINET SA Y/O DT DINET PERÚ SAC Y/O SANDOVAL SAC Y/O INMOBILIARIA KORICANCHA SA Y/O INMOBILIARIA TAMBOMACHAY SAC Y/O INMOBILIARIA FENIX SAC Y/O INMOBILIARIA KEOPS SAC Y/O GS SERVICIOS COMPARTIDOS Y/O COLEGIO SAN MIGUEL y/o subsidiarias.

VIGENCIA

Del 31/12/2019 al 31/03/2021 (12:00 horas a 12:00 horas)

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO

Operador logístico brindando los siguientes servicios: servicios aeroportuarios de almacenaje de carga y distribución de productos en general, compra y distribución de camiones, activos de uso de la empresa pertenecientes a terceros, bajo cargo custodia y control, actividades inmobiliarias y educativas y de coworking (oficinas compartidas).

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS

Según cuadro SBS en poder de la compañía.

MATERIA DEL SEGURO

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares, dentro de la República del Perú.

Agencia San Isidro, 10 de Enero de 2020


Erick Machuca
Gerente de Operaciones

CONTRATANTE / ASEGURADO

De Acuerdo con el Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.

RIMAC SEGUROS

SZAPATA

MODALIDAD DE COBERTURA

Límite único y combinado

Coberturas básicas / Suma Asegurada

Responsabilidad Civil Extracontractual

Para todas las empresas del Grupo Sandoval: US\$ 7,500,000

Otras Coberturas / Sublímites Asegurados

Responsabilidad Civil Patronal US\$ 2,500,000

Responsabilidad Civil Contractual sin presentación de contrato US\$ 2,500,000

Responsabilidad Civil Productos: US\$ 200,000

Responsabilidad Civil Almaceneros incluye el riesgo durante el transporte de mercaderías, esta cobertura es primaria ante otra cobertura con el mismo amparo US\$ 250,000 y Límite agregado vigencia: US\$ 1,000,000

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Carga: US\$ 2,000,000

Responsabilidad Civil en Exceso para Vehículos de propiedad del Asegurado y/o Ajenos: Hasta el límite de la póliza

Responsabilidad Civil Trabajos Terminados (12 meses): US\$ 1,000,000

Gastos Penales: US\$ 50,000

Gastos Admitidos: US\$ 5,000 por evento y Límite Agregado Vigencia: US\$ 20,000

MODALIDAD DE SUMA ASEGURADA

Límite por Evento y en el Agregado Vigencia

DEDUCIBLE (por todo y cada evento)

Para daños materiales: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500;

Para daños personales: 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500; excepto:

Responsabilidad Civil de Carga: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil por Contaminación accidental, súbita e imprevista: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Trabajos Terminados

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil de Productos

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil de Almaceneros

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 25,000

Gastos Admitidos
US\$ 250

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

Las coberturas y demás términos de la presente Póliza se sujetan a los condicionados y a las cláusulas que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la misma:

CGC000 Condicionado general de contratación

GEN006 Condición especial de exclusión de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas

RCI001 Condiciones Generales de Responsabilidad Civil

RCI002 Patronal

RCI005 Contratistas de Obras cuando es el Asegurado

RCI006 Contratistas de Obras cuando contrata Servicios del Contratista

RCI008 Talleres de Reparación de vehículos

RCI009 Playas de Estacionamiento

RCI010 Responsabilidad Civil Contractual

RCI011 Uso de Armas de Fuego

RCI018 Propietarios de edificios

RCI020 Trabajos Terminados

RCI022 Vehículos Ajenos, en exceso de la póliza de vehículos o US\$ 100,000 (lo que resulte mayor)

RCI024 Locatarios y/o Arrendatarios

RCI025 Almaceneros

RCI028 En exceso para Vehículos de Propiedad del Asegurado, en exceso de la póliza de vehículos o US\$ 100,000 (lo que resulte mayor)

RCI030 Responsabilidad Civil Cruzada

RCI048 Gastos Penales

RCI049 Gastos Admitidos

RCI050 Por daños Transporte de Mercadería Peligrosa

RCI052 Durante Eventos Sociales, Culturales y Deportivos

RCI053 Cables, Tuberías y demás instalaciones subterráneas

Transporte de Personal, según texto adjunto

EXCLUSIONES

Complementando, y en adición a todas, las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales del Riesgo, Cláusulas Adicionales, Anexos y Condiciones Particulares, que forman parte de la Póliza, se deja constancia que ésta excluido:

- Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.

- Actos de Dios, Fuerza Mayor, Actos de la Naturaleza.
- Asbestos.
- Campos Electromagnéticos.
- Contaminación y/o polución gradual.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Dolo y actos malintencionados.
- Daño moral sin daño físico, angustia mental.
- Daños a bienes bajo cargo, custodia, control y cuidado del asegurado.
- Daños a los bienes trabajados.
- Daños a las máquinas, herramientas y/o equipos utilizados para los trabajos.
- Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo, transmisión de virus.
- Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas y obras de arte.
- Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
- Enfermedades profesionales.
- Mala Praxis, SIDA, SARSA, hepatitis, bancos de sangre.
- Multas y daños punitivos ejemplares.
- Pérdidas financieras puras.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética.
- Productos elaborados en laboratorios.
- Responsabilidad Civil para Directores y Funcionarios (D&O)
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
- Respecto de Responsabilidad Civil Productos: retiro de productos del mercado, garantía de productos e ineficiencia de productos; product tampering, productos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) y/o productos que no se encuentren debidamente autorizados por las Autoridades Competentes para su comercialización y/o lanzamiento al mercado y/o su utilización como tal.
- Responsabilidad Civil Aviación. Daños a aeronaves y/o sus piezas y/o sus partes.
- Riesgos relacionados a la Navegación Aérea (Productos para Aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la Regulación del Tráfico Aéreo, Gestión Administrativa - Técnica de Aeropuertos incluyendo Riesgos de Abastecimiento (por Ej. Combustibles, Alimentos, etc.) y Servicios (por Ej. Mantenimiento, Limpieza de Aeronaves).
- Responsabilidad Civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando estos se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias similares.
- Responsabilidad Civil en caso de infidelidad de empleados y riesgos financieros.
- Responsabilidad Civil Marítima, Responsabilidad Civil Fluvial. Daños a embarcaciones y/o sus piezas y/o sus partes.
- Robo y/o hurto calificado y/o desaparición misteriosa.

- Secuestros y desaparición de personas.
- Uso de explosivos y detonantes.
- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancias).
- Violación de derechos de publicación de terceros.
- Practicaje marítimo
- Estiba / Desetiba
- Operaciones en rampa
- Operaciones off shore
- Abastecimiento de combustible

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos de la presente póliza se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

1. Se extiende el plazo de aviso de siniestro a la Cía. a siete (07) días, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del daño.
2. Esta póliza podrá ser prorrogada, desde la fecha de expiración y por treinta (30) días adicionales, en los mismos términos y condiciones en que expira, de común acuerdo entre las partes.
3. La presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de montacargas y/u otros equipos móviles, cuando por operaciones propias del giro del negocio salgan fuera de los predios.
4. La presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de líquidos y gases combustibles y/o inflamables, e insumos químicos siempre que el Asegurado cuente con el registro emitido por DGH-MEM luego de cumplir con las disposiciones legales vigentes.
5. La póliza también se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran los practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales, siempre que preste servicios al Asegurado y que tenga una relación continua de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.
6. La presente póliza también se extiende a cubrir bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal por las reclamaciones que contra el asegurado pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de los trabajadores que figure en planillas, incluyendo practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir

permanente mientras desempeñe sus labores.

7. La cláusula Eventos Sociales, Culturales y Deportivos, se extiende a cubrir los daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a los familiares de los trabajadores y/o terceros, que participen en los programas de extensión cultural, recreativos, capacitación, actividades sociales, espectáculos, deportivos y demás eventos que organice, promocióne, patrocine o desarrolle el asegurado, dentro o fuera de sus locales.

8. Se incluye en la póliza de la referencia, bajo las operaciones del asegurado como consumidos directo de combustibles líquidos en el grifo interno ubicado en Av. Néstor Gambetta Km. 14.5 (Carretera a Ventanilla), para lo cual se incluye la siguiente condición:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza y sujeto a los límites de cobertura de los proyectos antes mencionados, este seguro se extiende a cubrir los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente ocasionando de manera súbita e imprevista que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos, hasta por la suma asegurada establecida hasta US\$ 250,000, aprobado por el decreto supremo N° 045-2001-EM.

9. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se incluye a Nexa Resources Perú S.A.A. como Asegurado Adicional hasta US\$ 2,000,000 contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo del Transporte de Minerales realizado por el Asegurado DINET S.A como operador logístico de Nexa Resources Perú S.A.A.

10. Este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las condiciones particulares, los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos.

11. Se modifica la cláusula RCI011 Uso de Armas de Fuego, a fin de eliminar la limitación de cobertura únicamente a casos de asalto a mano armada. Asimismo, se extiende a cubrir accidentes ocasionados por personas que no cuenten con licencia vigente para tenencia, posesión y uso de arma con la que se cause el accidente, siempre y cuando el ASEGURADO demuestre fehacientemente que las circunstancias en las que ocurrió el evento justificaron, legal y razonablemente, el empleo del arma por la persona no autorizada.

12. Se incluye dentro de la póliza el contrato que MPL GROUP PERU SAC mantiene con el asegurado, se considera para este caso que la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual tiene un límite máximo de US\$ 1,000,000.

13. Se deja constancia que está cubierto el traslado de mascotas desde las instalaciones del almacén de Talma en Lima Cargo City, hasta la zona de transferencia del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, hasta un límite de \$ 10,000 por mascota. La cobertura es bajo límite agregado vigencia.

14. Se deja constancia que bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se ampara al

personal que trabaja en Rampa (Zona Aire) de los Aeropuertos y Puertos.

15. Cobertura para los daños personales y/o materiales que se puedan causar a terceros por el uso de montacargas y otros equipos móviles (TREC) que trabajan por cuenta del Asegurado cuando por operaciones propias del giro salgan fuera de los predios o cuando se trasladen entre predios u obras aseguradas o circulen en vías públicas incluyendo su abastecimiento.

16. Las coberturas de esta póliza amparan las reclamaciones por daños personales y/o materiales derivados del uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de líquidos y gas combustible y/o inflamable y/o sustancias químicas del asegurado en su calidad de consumidor (en lo que aplique) y/u operador logístico, así como los daños ocasionados a terceros por la carga ésta carga transportada por el asegurado.

17. Bajo la cobertura de esta póliza se cubren Gastos Penales hasta US\$ 50,000 en Limite Agregado Anual y como parte de los límites asegurados.

18. Bajo RC Extracontractual de Playas de Estacionamiento se extiende a cubrir las reclamaciones de terceras personas por el robo total y/o parcial de vehículos de propiedad de dichos terceros mientras estén estacionados en las playas de estacionamiento del asegurado hasta US\$ 50,000.

19. La aseguradora renuncia expresamente a su derecho de subrogación en contra de los asegurados de la presente póliza.

20. Se consideran como terceros, a los familiares de los trabajadores, al personal contratado y/o a los alumnos del colegio San Miguel y/o Contratistas y/o Subcontratistas que prestan servicios al asegurado.

21. En los predios de los locales asegurados existen sub-estaciones de propiedad de las empresas eléctricas que abastecen energía a las plantas aseguradas, sin que esto disminuya y/o restrinja y/o limite las coberturas de la póliza de incendio y/o responsabilidad civil al asegurado y/o sobre dichas sub-estaciones por tratarse de terceros.

22. Se deja constancia que la póliza ampara los daños ocasionados por la instalación o explotación de los elementos de publicidad exterior que se encuentren fuera de los predios ubicados en los frontis.

23. La cobertura de Responsabilidad Civil en exceso de la póliza de vehículos, funciona en exceso de todas las coberturas de responsabilidad civil de la póliza vehicular.

24. Se deja sin efecto los Derechos de Subrogación frente a Novatrans.

25. La compañía aseguradora quedará obligada a notificar por escrito a Lima Airport Partner, cualquier incumplimiento por parte del contratante en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en el presente párrafo también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier póliza.

26. La Aseguradora notificará por escrito a ADP en caso (el asegurado) incurriese en la omisión de pago de primas. Asimismo notificará a ADP sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que el incumplimiento de (el asegurado) pueda determinar la caducidad o

pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de este seguro.

27. Aeropuertos del Perú S.A. se establece como tercero beneficiario en el marco de los contratos celebrados entre Aeropuertos del Perú S.A. y Talma para los casos en que los daños sean causados a Aeropuertos del Perú S.A., siempre y cuando los daños sean ocasionados por el asegurado principal.

28. Se deja indicado que es una cobertura primaria frente a cualquier otra póliza contratada por Aeropuertos del Perú SA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, siempre y cuando los daños sean ocasionados por el asegurado principal.

29. La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación frente a Aeropuertos del Perú S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, si y sólo si los daños son ocasionados por los asegurados principales.

30. DINET Peru - se extiende la cobertura de contaminación para amparar el transporte de concentrado de plomo para los señores: Perubar y Volcán.

31. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes.

32. Talma - la compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación en contra de los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes, si y solo sí el daño es producido por el asegurado principal.

33. Talma - el presente seguro es primario y prevalece con respecto de cualquier otro y opera independientemente respecto a los intereses de cualquier otro seguro mantenido por los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú, única y exclusivamente por los daños a terceros ocasionados por Talma en el desarrollo de sus actividades derivadas del contrato suscrito y según términos y condiciones de la póliza. Se excluyen daños a aeronaves, pistas de aterrizaje, mangas, equipos de comunicación aeroportuaria y de control aéreo, hangares.

34. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Tampa Cargo S.A. y/o Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes.

35. Talma - la compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación en contra de los Sres. Tampa Cargo SA y/o Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes si y solo sí el daño el daño se producido por el asegurado principal.

36. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Centurión Air Cargo, Sky Lease Cargo, Sky Lease I Inc. y otras representadas por esta empresa. el asegurado deberá proporcionarnos esta relación de empresas.

37. Para el local de Lima Cargo City de los señores inmobiliaria Koricancha se incluye como asegurado adicional a los señores Talma, y Konecta.

38. Para los bienes de Talma se incluye como asegurado adicional a los señores Konecta.

39. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Seratra SRL para el local ubicado en la Av. Panamericana Sur km.19.90, Villa el Salvador.

40. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Paris.

41. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Aldea Logística Global SAC.

42. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se incluyen practicantes, contratados, policías particulares, trabajadores eventuales y/o trabajadores en base a honorarios profesionales y/o transportistas y/o vendedores libres y/o comisionistas y/o empresas contratadas que presten servicios de limpieza, entre otros, y demás personal que temporalmente preste servicios al Asegurado, sea cual fuera la modalidad bajo la cual presten servicios al Asegurado.

43. Se deja constancia que el asegurado moviliza al personal discapacitado que ingrese a sus instalaciones. (incluida mediante endoso la vigencia actual)

44. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se ampara la Contaminación y/o Polución accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos y/o costos de limpieza y remediación, siempre que se deriven de la reclamación de un tercero afectado que demuestre la pérdida y la cuantía de la misma.

45. CLÁUSULA PARA TRANSPORTE DE PERSONAL

La póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran durante el transporte del referido personal, hasta y/o desde y/o dentro del local del ASEGURADO.

De igual manera, queda entendido y convenido que el presente transporte se realizará en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo responsabilidad del ASEGURADO.

En ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia, la COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

Esta condición especial no cubre:

a. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.

b. Al personal de contratistas o subcontratistas.

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad, así como respecto de los usos de la misma.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta condición.

ASEGURADOS ADICIONALES

- DINET PERU S.A.
- BANCO BBVA CONTINENTAL
- ANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ SAA (INTERBANK)
- BANCO SANTANDER
- LEASING PERU
- SCOTIABANK
- BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
- BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
- ALMACENES CENTRAL HUACHIPA
- TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
- CORPAC
- STAR PERU
- SCOTIABANK
- LAP
- ADP AEROPUERTOS DEL PERÚ
- AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- IKSA INMOBILIARIA KORICANCHA
- LATAM
- MTC MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- TAMPA CARGO S.A. Y/O AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y/O SUS SUBSIDIARIAS Y/O SUS AFILIADAS Y/O SUS ACCIONISTAS Y/O SUS EJECUTIVOS Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS DIRECTORES Y/O SUS AGENTES.
- NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.

PRIMAS

PRIMA NETA 456 DÍAS:

US\$ 65,768.74

Certificado Nro. 1

Vigencia : del 31/12/2019 al 31/03/2021 DE 12:00 A 12:00 HRS

Asegurado : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A

Comisión US\$ 9,865.31

Las Direcciones, Giros de Negocio y Ocupaciones respectivos de los Certificados son:

LOCAL 001 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
JR. DOMENICO MORELLI (TORRE I PISO 6)

DINET SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 002 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. LOS TUCANES S/N HUACHIPA (FUNDO PARCELA RUSTICA ALT.KM5)

DINET

HUACHIPA CHACLACAYO PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 003 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

JR. DOMENICO MORELLI (TORRE I PISO 5)

DINET SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 004 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AREA REMANENTE SECCION J TERRENO RUSTICO FUNDO OQUENDO

DT DINET PERU SAC CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 005 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. ELMER FAUCETT LIMA CARGO CITY

TALMA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 006 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. ELMER FAUCETT (RAMPA)

TALMA

CUADRA 30, AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ CALLAO PROV. CALLAO

DPTO. CALLAO

LOCAL 007 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. ELMER FAUCETT NRO. 2879 PISO 4

TALMA

ESCUELA IATA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 008 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. GUARDIA CHALACA NRO. 1371

SANDOVAL

COLEGIO SAN MIGUEL CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 009 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. JOSE QUIÑONES, KM. 6
TALMA SAN JUAN BAUTISTA PROV. MAYNAS DPTO. LORETO
LOCAL 010 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. VELASCO ASTETE KM. 6
TALMA WANCHAQ PROV. CUSCO DPTO. CUSCO
LOCAL 011 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AVIACION KM. 1
TALMA CERRO COLORADO PROV. AREQUIPA DPTO. AREQUIPA
LOCAL 012 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA CUSCO KM. 8
TALMA JULIACA PROV. SAN ROMAN DPTO. PUNO
LOCAL 013 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCHACO KM. 1
TALMA HUANCHACO PROV. TRUJILLO DPTO. LA LIBERTAD
LOCAL 014 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. FRANCISCO BOLOGNESI KM. 1
TALMA CHICLAYO PROV. CHICLAYO DPTO. LAMBAYEQUE
LOCAL 015 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. PANAMERICANA SUR KM. 5
TALMA TACNA PROV. TACNA DPTO. TACNA
LOCAL 016 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA LA JOYA KM. 8
TALMA TAMBOPATA PROV. TAMBOPATA DPTO. MADRE DE DIOS
LOCAL 017 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. CORPAC KM. 2
TALMA CASTILLA PROV. PIURA DPTO. PIURA
LOCAL 018 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AVIACION KM. 1
TALMA TARAPOTO PROV. SAN MARTIN DPTO. SAN MARTIN
LOCAL 019 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AEROPUERTO KM. 1
TALMA CALLERIA PROV. CORONEL PORTILLO DPTO. UCAYALI
LOCAL 020 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM. 1276
TALMA TUMBES PROV. TUMBES DPTO. TUMBES
LOCAL 021 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 231
TALMA PISCO PROV. PISCO DPTO. ICA
LOCAL 022 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

CARRETERA OTUZCO KM. 3
TALMA CAJAMARCA PROV. CAJAMARCA DPTO. CAJAMARCA
LOCAL 023 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
A 02KM DE TALARA
TALMA
AEROPUERTO VICTORMONTES ARIAS TALARA PROV. TALARA DPTO. PIURA
LOCAL 024 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. DEL EJERCITO NRO. 950
TALMA AYACUCHO PROV. HUAMANGA DPTO. AYACUCHO
LOCAL 025 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA HUANUCO KM. 6
TALMA
AEROPUERTO HUANUCO PROV. HUANUCO DPTO. HUANUCO
LOCAL 026 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PAMPA DE PALO -COSTANERA KM. 7
TALMA ILO PROV. ILO DPTO. MOQUEGUA
LOCAL 027 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
DISTRITO DE BELLAVISTA A 27KM DE JAEN
TALMA
JAEN CAJAMARCA PROV. CAJAMARCA DPTO. CAJAMARCA
LOCAL 028 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
JR. DOMENICO MORELLI
TALMA
PISO 4 SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA
LOCAL 029 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. ELMER FAUCETT - TALLER DOCAMPO
TALMA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 030 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AEROPUERTO DE JAUJA
TALMA JAUJA PROV. JAUJA DPTO. JUNIN
LOCAL 031 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE 5 (EX SWISSPORT)
INMOBILIARIA TAMBOMACHAY CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 032 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. ELMER FAUCETT, CUADRA 30
INMOBILIARIA FENIX CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 033 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. JAPON (EX BERTELLO)
INMOBILIARIA KEOPS CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 034 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO
AV. ELMER FAUCETT NRO. 2823
2851, 2879, 2889.

INMOBILIARIA KORICANCHA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 035 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO
AV. ELMER FAUCETT, CUADRA 30 (INMOB FENIX)
DINET CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 036 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE VIÑA DEL MAR Y 3, ZONA INDUSTRIAL, LOTE 12 Y 13
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 037 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. NESTOR GAMBETA (PERUBAR)
DINET CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 038 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE OCHO COOP. LAS VERTIENTES MZ. E LT. 1
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 039 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
LOTES 2,3 Y 4 MZ- G1 COOPERATIVA LAS VERTIENTES
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

Sección 1 : RESPONSABILIDAD CIVIL

Los siguientes datos particulares del certificado quedan registrados como a continuación se indica:

Datos Particulares de la póliza

Se incluye la siguiente cobertura:

RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL DE
PRODUCTOS
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE
VEHÍCULOS
RESPONSABILIDAD CIVIL DE
ALMACENEROS

	Suma Asegurada
US\$	7,500,000.00

Clausulas incluidas en esta póliza

CGC000 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
GEN006 CONDICIÓN ESPECIAL FALLAS RECONOC. ELECTRÓNICO
RCI001 CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RCI002	PATRONAL
RCI003	PRODUCTOS
RCI005	CONTRATISTAS DE OBRAS CUANDO ES EL ASEGURADO
RCI006	CONTRATISTAS DE OBRAS CUANDO CONTRATA SERVICIOS DEL CONTRATISTA
RCI008	TALLERES REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
RCI009	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
RCI010	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RCI011	USO DE ARMAS DE FUEGO
RCI018	PROPIETARIO DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS
RCI020	TRABAJOS TERMINADOS
RCI022	VEHÍCULOS AJENOS
RCI024	LOCATARIOS YO ARRENDATARIOS
RCI025	ALMACÉNEROS
RCI028	EN EXCESO PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO
RCI030	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
RCI048	GASTOS PENALES
RCI049	GASTOS ADMITIDOS
RCI050	POR DAÑOS TRANSPORTE DE MERCADERÍA PELIGROSA
RCI052	DURANTE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS
RCI053	CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Prima US\$

65,768.74

Consolidado de Primas		Prima Neta *	US\$	65,768.74
TCEA 0.00%		Prima Comercial		65,768.74
Facturación: Anual		I.G.V.		11,838.37
		Prima Total	US\$	77,607.11
*Prima Neta: Prima Comercial Sin Gastos de Emisión				
Forma de Pago		: Según Convenio de Pago		
		Detalle de Vencimientos	LUGAR DE PAGO (En cualquiera de nuestras oficinas autorizadas, para mayor consulta, visite nuestra página Web : www.rimac.com.pe)	
Nro.	Tipo	Documento	Monto	
1	LQ	764283545	3,695.57	
1	LQ	764283546	36,755.11	
1	LQ	764283547	14,410.71	
1	LQ	764283548	4,477.07	
1	LQ	764283549	10,283.49	
1	LQ	764283550	4,084.23	
1	LQ	764283551	3,900.93	

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1201 - 531164

Condiciones Particulares

Contratante : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A
Objeto Social : I6303 OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
Dirección : AV. ELMER FAUCETT 2879 URB. LIMA CARGO Trámite N° ES3649587-01
CITY
Distrito : CALLAO CALLAO
Teléfono : 5138900 RUC : 20204621242

Los representantes y Directores, figuran debidamente registrados en nuestros archivos.

Operación : 2905804415
Moneda : US\$ DÓLAR AMERICANO

Intermediario

Nombre : AON PERU CORREDORES DE SEGUROS S.A. Cod.SBS: J0569

Anexo :

ASEGURADOS

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA Y/O DINET SA Y/O DT DINET PERÚ SAC Y/O SANDOVAL SAC Y/O INMOBILIARIA KORICANCHA SA Y/O INMOBILIARIA TAMBOMACHAY SAC Y/O INMOBILIARIA FENIX SAC Y/O INMOBILIARIA KEOPS SAC Y/O GS SERVICIOS COMPARTIDOS Y/O COLEGIO SAN MIGUEL y/o subsidiarias.

VIGENCIA

Del 31/12/2019 al 31/03/2021 (12:00 horas a 12:00 horas)

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO

Operador logístico brindando los siguientes servicios: servicios aeroportuarios de almacenaje de carga y distribución de productos en general, compra y distribución de camiones, activos de uso de la empresa pertenecientes a terceros, bajo cargo custodia y control, actividades inmobiliarias y educativas y de coworking (oficinas compartidas).

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS

Según cuadro SBS en poder de la compañía.

MATERIA DEL SEGURO

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares, dentro de la República del Perú.

Agencia San Isidro, 10 de Enero de 2020


Erick Machuca
Gerente de Operaciones

CONTRATANTE / ASEGURADO

De Acuerdo con el Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.

RIMAC SEGUROS

SZAPATA

MODALIDAD DE COBERTURA

Límite único y combinado

Coberturas básicas / Suma Asegurada

Responsabilidad Civil Extracontractual

Para todas las empresas del Grupo Sandoval: US\$ 7,500,000

Otras Coberturas / Sublímites Asegurados

Responsabilidad Civil Patronal US\$ 2,500,000

Responsabilidad Civil Contractual sin presentación de contrato US\$ 2,500,000

Responsabilidad Civil Productos: US\$ 200,000

Responsabilidad Civil Almaceneros incluye el riesgo durante el transporte de mercaderías, esta cobertura es primaria ante otra cobertura con el mismo amparo US\$ 250,000 y Límite agregado vigencia: US\$ 1,000,000

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Carga: US\$ 2,000,000

Responsabilidad Civil en Exceso para Vehículos de propiedad del Asegurado y/o Ajenos: Hasta el límite de la póliza

Responsabilidad Civil Trabajos Terminados (12 meses): US\$ 1,000,000

Gastos Penales: US\$ 50,000

Gastos Admitidos: US\$ 5,000 por evento y Límite Agregado Vigencia: US\$ 20,000

MODALIDAD DE SUMA ASEGURADA

Límite por Evento y en el Agregado Vigencia

DEDUCIBLE (por todo y cada evento)

Para daños materiales: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500;

Para daños personales: 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500; excepto:

Responsabilidad Civil de Carga: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil por Contaminación accidental, súbita e imprevista: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Trabajos Terminados

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil de Productos

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 7,500

Responsabilidad Civil de Almaceneros

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 25,000

Gastos Admitidos
US\$ 250

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

Las coberturas y demás términos de la presente Póliza se sujetan a los condicionados y a las cláusulas que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la misma:

CGC000 Condicionado general de contratación

GEN006 Condición especial de exclusión de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas

RCI001 Condiciones Generales de Responsabilidad Civil

RCI002 Patronal

RCI005 Contratistas de Obras cuando es el Asegurado

RCI006 Contratistas de Obras cuando contrata Servicios del Contratista

RCI008 Talleres de Reparación de vehículos

RCI009 Playas de Estacionamiento

RCI010 Responsabilidad Civil Contractual

RCI011 Uso de Armas de Fuego

RCI018 Propietarios de edificios

RCI020 Trabajos Terminados

RCI022 Vehículos Ajenos, en exceso de la póliza de vehículos o US\$ 100,000 (lo que resulte mayor)

RCI024 Locatarios y/o Arrendatarios

RCI025 Almaceneros

RCI028 En exceso para Vehículos de Propiedad del Asegurado, en exceso de la póliza de vehículos o US\$ 100,000 (lo que resulte mayor)

RCI030 Responsabilidad Civil Cruzada

RCI048 Gastos Penales

RCI049 Gastos Admitidos

RCI050 Por daños Transporte de Mercadería Peligrosa

RCI052 Durante Eventos Sociales, Culturales y Deportivos

RCI053 Cables, Tuberías y demás instalaciones subterráneas

Transporte de Personal, según texto adjunto

EXCLUSIONES

Complementando, y en adición a todas, las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales del Riesgo, Cláusulas Adicionales, Anexos y Condiciones Particulares, que forman parte de la Póliza, se deja constancia que ésta excluido:

- Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.

- Actos de Dios, Fuerza Mayor, Actos de la Naturaleza.
- Asbestos.
- Campos Electromagnéticos.
- Contaminación y/o polución gradual.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Dolo y actos malintencionados.
- Daño moral sin daño físico, angustia mental.
- Daños a bienes bajo cargo, custodia, control y cuidado del asegurado.
- Daños a los bienes trabajados.
- Daños a las máquinas, herramientas y/o equipos utilizados para los trabajos.
- Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo, transmisión de virus.
- Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas y obras de arte.
- Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
- Enfermedades profesionales.
- Mala Praxis, SIDA, SARS, hepatitis, bancos de sangre.
- Multas y daños punitivos ejemplares.
- Pérdidas financieras puras.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética.
- Productos elaborados en laboratorios.
- Responsabilidad Civil para Directores y Funcionarios (D&O)
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
- Respecto de Responsabilidad Civil Productos: retiro de productos del mercado, garantía de productos e ineficiencia de productos; product tampering, productos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) y/o productos que no se encuentren debidamente autorizados por las Autoridades Competentes para su comercialización y/o lanzamiento al mercado y/o su utilización como tal.
- Responsabilidad Civil Aviación. Daños a aeronaves y/o sus piezas y/o sus partes.
- Riesgos relacionados a la Navegación Aérea (Productos para Aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la Regulación del Tráfico Aéreo, Gestión Administrativa - Técnica de Aeropuertos incluyendo Riesgos de Abastecimiento (por Ej. Combustibles, Alimentos, etc.) y Servicios (por Ej. Mantenimiento, Limpieza de Aeronaves).
- Responsabilidad Civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando estos se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias similares.
- Responsabilidad Civil en caso de infidelidad de empleados y riesgos financieros.
- Responsabilidad Civil Marítima, Responsabilidad Civil Fluvial. Daños a embarcaciones y/o sus piezas y/o sus partes.
- Robo y/o hurto calificado y/o desaparición misteriosa.

- Secuestros y desaparición de personas.
- Uso de explosivos y detonantes.
- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancias).
- Violación de derechos de publicación de terceros.
- Practicaje marítimo
- Estiba / Desetiba
- Operaciones en rampa
- Operaciones off shore
- Abastecimiento de combustible

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos de la presente póliza se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

1. Se extiende el plazo de aviso de siniestro a la Cía. a siete (07) días, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del daño.
2. Esta póliza podrá ser prorrogada, desde la fecha de expiración y por treinta (30) días adicionales, en los mismos términos y condiciones en que expira, de común acuerdo entre las partes.
3. La presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de montacargas y/u otros equipos móviles, cuando por operaciones propias del giro del negocio salgan fuera de los predios.
4. La presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de líquidos y gases combustibles y/o inflamables, e insumos químicos siempre que el Asegurado cuente con el registro emitido por DGH-MEM luego de cumplir con las disposiciones legales vigentes.
5. La póliza también se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran los practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales, siempre que preste servicios al Asegurado y que tenga una relación continua de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.
6. La presente póliza también se extiende a cubrir bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal por las reclamaciones que contra el asegurado pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de los trabajadores que figure en planillas, incluyendo practicantes, vigilantes y trabajadores temporales o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios de dependencia y al que el asegurado tenga el derecho de dirigir

permanente mientras desempeñe sus labores.

7. La cláusula Eventos Sociales, Culturales y Deportivos, se extiende a cubrir los daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a los familiares de los trabajadores y/o terceros, que participen en los programas de extensión cultural, recreativos, capacitación, actividades sociales, espectáculos, deportivos y demás eventos que organice, promocióne, patrocine o desarrolle el asegurado, dentro o fuera de sus locales.

8. Se incluye en la póliza de la referencia, bajo las operaciones del asegurado como consumidos directo de combustibles líquidos en el grifo interno ubicado en Av. Néstor Gambetta Km. 14.5 (Carretera a Ventanilla), para lo cual se incluye la siguiente condición:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza y sujeto a los límites de cobertura de los proyectos antes mencionados, este seguro se extiende a cubrir los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente ocasionando de manera súbita e imprevista que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos, hasta por la suma asegurada establecida hasta US\$ 250,000, aprobado por el decreto supremo N° 045-2001-EM.

9. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se incluye a Nexa Resources Perú S.A.A. como Asegurado Adicional hasta US\$ 2,000,000 contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo del Transporte de Minerales realizado por el Asegurado DINET S.A como operador logístico de Nexa Resources Perú S.A.A.

10. Este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las condiciones particulares, los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos.

11. Se modifica la cláusula RCI011 Uso de Armas de Fuego, a fin de eliminar la limitación de cobertura únicamente a casos de asalto a mano armada. Asimismo, se extiende a cubrir accidentes ocasionados por personas que no cuenten con licencia vigente para tenencia, posesión y uso de arma con la que se cause el accidente, siempre y cuando el ASEGURADO demuestre fehacientemente que las circunstancias en las que ocurrió el evento justificaron, legal y razonablemente, el empleo del arma por la persona no autorizada.

12. Se incluye dentro de la póliza el contrato que MPL GROUP PERU SAC mantiene con el asegurado, se considera para este caso que la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual tiene un límite máximo de US\$ 1,000,000.

13. Se deja constancia que está cubierto el traslado de mascotas desde las instalaciones del almacén de Talma en Lima Cargo City, hasta la zona de transferencia del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, hasta un límite de \$ 10,000 por mascota. La cobertura es bajo límite agregado vigencia.

14. Se deja constancia que bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se ampara al

personal que trabaja en Rampa (Zona Aire) de los Aeropuertos y Puertos.

15. Cobertura para los daños personales y/o materiales que se puedan causar a terceros por el uso de montacargas y otros equipos móviles (TREC) que trabajan por cuenta del Asegurado cuando por operaciones propias del giro salgan fuera de los predios o cuando se trasladen entre predios u obras aseguradas o circulen en vías públicas incluyendo su abastecimiento.

16. Las coberturas de esta póliza amparan las reclamaciones por daños personales y/o materiales derivados del uso, almacenamiento, manipuleo y transporte de líquidos y gas combustible y/o inflamable y/o sustancias químicas del asegurado en su calidad de consumidor (en lo que aplique) y/u operador logístico, así como los daños ocasionados a terceros por la carga ésta carga transportada por el asegurado.

17. Bajo la cobertura de esta póliza se cubren Gastos Penales hasta US\$ 50,000 en Limite Agregado Anual y como parte de los límites asegurados.

18. Bajo RC Extracontractual de Playas de Estacionamiento se extiende a cubrir las reclamaciones de terceras personas por el robo total y/o parcial de vehículos de propiedad de dichos terceros mientras estén estacionados en las playas de estacionamiento del asegurado hasta US\$ 50,000.

19. La aseguradora renuncia expresamente a su derecho de subrogación en contra de los asegurados de la presente póliza.

20. Se consideran como terceros, a los familiares de los trabajadores, al personal contratado y/o a los alumnos del colegio San Miguel y/o Contratistas y/o Subcontratistas que prestan servicios al asegurado.

21. En los predios de los locales asegurados existen sub-estaciones de propiedad de las empresas eléctricas que abastecen energía a las plantas aseguradas, sin que esto disminuya y/o restrinja y/o limite las coberturas de la póliza de incendio y/o responsabilidad civil al asegurado y/o sobre dichas sub-estaciones por tratarse de terceros.

22. Se deja constancia que la póliza ampara los daños ocasionados por la instalación o explotación de los elementos de publicidad exterior que se encuentren fuera de los predios ubicados en los frontis.

23. La cobertura de Responsabilidad Civil en exceso de la póliza de vehículos, funciona en exceso de todas las coberturas de responsabilidad civil de la póliza vehicular.

24. Se deja sin efecto los Derechos de Subrogación frente a Novatrans.

25. La compañía aseguradora quedará obligada a notificar por escrito a Lima Airport Partner, cualquier incumplimiento por parte del contratante en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en el presente párrafo también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier póliza.

26. La Aseguradora notificará por escrito a ADP en caso (el asegurado) incurriese en la omisión de pago de primas. Asimismo notificará a ADP sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que el incumplimiento de (el asegurado) pueda determinar la caducidad o

pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de este seguro.

27. Aeropuertos del Perú S.A. se establece como tercero beneficiario en el marco de los contratos celebrados entre Aeropuertos del Perú S.A. y Talma para los casos en que los daños sean causados a Aeropuertos del Perú S.A., siempre y cuando los daños sean ocasionados por el asegurado principal.

28. Se deja indicado que es una cobertura primaria frente a cualquier otra póliza contratada por Aeropuertos del Perú SA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, siempre y cuando los daños sean ocasionados por el asegurado principal.

29. La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación frente a Aeropuertos del Perú S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores, si y sólo si los daños son ocasionados por los asegurados principales.

30. DINET Peru - se extiende la cobertura de contaminación para amparar el transporte de concentrado de plomo para los señores: Perubar y Volcán.

31. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes.

32. Talma - la compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación en contra de los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes, si y solo sí el daño es producido por el asegurado principal.

33. Talma - el presente seguro es primario y prevalece con respecto de cualquier otro y opera independientemente respecto a los intereses de cualquier otro seguro mantenido por los Sres. Taca International Airlines S.A. y/o Líneas Aéreas Costarricenses S.A. y/o Trans. American Airlines S.A., DBA Taca Perú, única y exclusivamente por los daños a terceros ocasionados por Talma en el desarrollo de sus actividades derivadas del contrato suscrito y según términos y condiciones de la póliza. Se excluyen daños a aeronaves, pistas de aterrizaje, mangas, equipos de comunicación aeroportuaria y de control aéreo, hangares.

34. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Tampa Cargo S.A. y/o Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes.

35. Talma - la compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación en contra de los Sres. Tampa Cargo SA y/o Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA y/o sus subsidiarias y/o sus afiliadas y/o sus accionistas y/o sus ejecutivos y/o sus funcionarios y/o sus empleados y/o sus directores y/o sus agentes si y solo sí el daño el daño se producido por el asegurado principal.

36. Talma - se incluye como asegurado adicional a los Sres. Centurión Air Cargo, Sky Lease Cargo, Sky Lease I Inc. y otras representadas por esta empresa. el asegurado deberá proporcionarnos esta relación de empresas.

37. Para el local de Lima Cargo City de los señores inmobiliaria Koricancha se incluye como asegurado adicional a los señores Talma, y Konecta.

38. Para los bienes de Talma se incluye como asegurado adicional a los señores Konecta.

39. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Seratra SRL para el local ubicado en la Av. Panamericana Sur km.19.90, Villa el Salvador.

40. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Paris.

41. DINET - se incluye como asegurado adicional a los señores Aldea Logística Global SAC.

42. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal se incluyen practicantes, contratados, policías particulares, trabajadores eventuales y/o trabajadores en base a honorarios profesionales y/o transportistas y/o vendedores libres y/o comisionistas y/o empresas contratadas que presten servicios de limpieza, entre otros, y demás personal que temporalmente preste servicios al Asegurado, sea cual fuera la modalidad bajo la cual presten servicios al Asegurado.

43. Se deja constancia que el asegurado moviliza al personal discapacitado que ingrese a sus instalaciones. (incluida mediante endoso la vigencia actual)

44. Bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se ampara la Contaminación y/o Polución accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos y/o costos de limpieza y remediación, siempre que se deriven de la reclamación de un tercero afectado que demuestre la pérdida y la cuantía de la misma.

45. CLÁUSULA PARA TRANSPORTE DE PERSONAL

La póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran durante el transporte del referido personal, hasta y/o desde y/o dentro del local del ASEGURADO.

De igual manera, queda entendido y convenido que el presente transporte se realizará en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo responsabilidad del ASEGURADO.

En ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia, la COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

Esta condición especial no cubre:

a. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.

b. Al personal de contratistas o subcontratistas.

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad, así como respecto de los usos de la misma.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta condición.

ASEGURADOS ADICIONALES

- DINET PERU S.A.
- BANCO BBVA CONTINENTAL
- ANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ SAA (INTERBANK)
- BANCO SANTANDER
- LEASING PERU
- SCOTIABANK
- BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
- BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
- ALMACENES CENTRAL HUACHIPA
- TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
- CORPAC
- STAR PERU
- SCOTIABANK
- LAP
- ADP AEROPUERTOS DEL PERÚ
- AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- IKSA INMOBILIARIA KORICANCHA
- LATAM
- MTC MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- TAMPA CARGO S.A. Y/O AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y/O SUS SUBSIDIARIAS Y/O SUS AFILIADAS Y/O SUS ACCIONISTAS Y/O SUS EJECUTIVOS Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS DIRECTORES Y/O SUS AGENTES.
- NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.

PRIMAS

PRIMA NETA 456 DÍAS:

US\$ 65,768.74

Certificado Nro. 1

Vigencia : del 31/12/2019 al 31/03/2021 DE 12:00 A 12:00 HRS

Asegurado : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A

Comisión US\$ 9,865.31

Las Direcciones, Giros de Negocio y Ocupaciones respectivos de los Certificados son:

LOCAL 001 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
JR. DOMENICO MORELLI (TORRE I PISO 6)

DINET SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 002 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. LOS TUCANES S/N HUACHIPA (FUNDO PARCELA RUSTICA ALT.KM5)

DINET

HUACHIPA CHACLACAYO PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 003 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

JR. DOMENICO MORELLI (TORRE I PISO 5)

DINET SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 004 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AREA REMANENTE SECCION J TERRENO RUSTICO FUNDO OQUENDO

DT DINET PERU SAC CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 005 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. ELMER FAUCETT LIMA CARGO CITY

TALMA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 006 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO

AV. ELMER FAUCETT (RAMPA)

TALMA

CUADRA 30, AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ CALLAO PROV. CALLAO

DPTO. CALLAO

LOCAL 007 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. ELMER FAUCETT NRO. 2879 PISO 4

TALMA

ESCUELA IATA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 008 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. GUARDIA CHALACA NRO. 1371

SANDOVAL

COLEGIO SAN MIGUEL CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 009 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

AV. JOSE QUIÑONES, KM. 6
TALMA SAN JUAN BAUTISTA PROV. MAYNAS DPTO. LORETO
LOCAL 010 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. VELASCO ASTETE KM. 6
TALMA WANCHAQ PROV. CUSCO DPTO. CUSCO
LOCAL 011 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AVIACION KM. 1
TALMA CERRO COLORADO PROV. AREQUIPA DPTO. AREQUIPA
LOCAL 012 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA CUSCO KM. 8
TALMA JULIACA PROV. SAN ROMAN DPTO. PUNO
LOCAL 013 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCHACO KM. 1
TALMA HUANCHACO PROV. TRUJILLO DPTO. LA LIBERTAD
LOCAL 014 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. FRANCISCO BOLOGNESI KM. 1
TALMA CHICLAYO PROV. CHICLAYO DPTO. LAMBAYEQUE
LOCAL 015 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. PANAMERICANA SUR KM. 5
TALMA TACNA PROV. TACNA DPTO. TACNA
LOCAL 016 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA LA JOYA KM. 8
TALMA TAMBOPATA PROV. TAMBOPATA DPTO. MADRE DE DIOS
LOCAL 017 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. CORPAC KM. 2
TALMA CASTILLA PROV. PIURA DPTO. PIURA
LOCAL 018 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AVIACION KM. 1
TALMA TARAPOTO PROV. SAN MARTIN DPTO. SAN MARTIN
LOCAL 019 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. AEROPUERTO KM. 1
TALMA CALLERIA PROV. CORONEL PORTILLO DPTO. UCAYALI
LOCAL 020 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM. 1276
TALMA TUMBES PROV. TUMBES DPTO. TUMBES
LOCAL 021 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 231
TALMA PISCO PROV. PISCO DPTO. ICA
LOCAL 022 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA

CARRETERA OTUZCO KM. 3
TALMA CAJAMARCA PROV. CAJAMARCA DPTO. CAJAMARCA
LOCAL 023 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
A 02KM DE TALARA
TALMA
AEROPUERTO VICTORMONTES ARIAS TALARA PROV. TALARA DPTO. PIURA
LOCAL 024 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. DEL EJERCITO NRO. 950
TALMA AYACUCHO PROV. HUAMANGA DPTO. AYACUCHO
LOCAL 025 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA HUANUCO KM. 6
TALMA
AEROPUERTO HUANUCO PROV. HUANUCO DPTO. HUANUCO
LOCAL 026 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CARRETERA PAMPA DE PALO -COSTANERA KM. 7
TALMA ILO PROV. ILO DPTO. MOQUEGUA
LOCAL 027 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
DISTRITO DE BELLAVISTA A 27KM DE JAEN
TALMA
JAEN CAJAMARCA PROV. CAJAMARCA DPTO. CAJAMARCA
LOCAL 028 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
JR. DOMENICO MORELLI
TALMA
PISO 4 SAN BORJA PROV. LIMA DPTO. LIMA
LOCAL 029 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. ELMER FAUCETT - TALLER DOCAMPO
TALMA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 030 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AEROPUERTO DE JAUJA
TALMA JAUJA PROV. JAUJA DPTO. JUNIN
LOCAL 031 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE 5 (EX SWISSPORT)
INMOBILIARIA TAMBOMACHAY CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 032 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. ELMER FAUCETT, CUADRA 30
INMOBILIARIA FENIX CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO
LOCAL 033 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. JAPON (EX BERTELLO)
INMOBILIARIA KEOPS CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 034 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO
AV. ELMER FAUCETT NRO. 2823
2851, 2879, 2889.

INMOBILIARIA KORICANCHA CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 035 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO
AV. ELMER FAUCETT, CUADRA 30 (INMOB FENIX)
DINET CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 036 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE VIÑA DEL MAR Y 3, ZONA INDUSTRIAL, LOTE 12 Y 13
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 037 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
AV. NESTOR GAMBETA (PERUBAR)
DINET CALLAO PROV. CALLAO DPTO. CALLAO

LOCAL 038 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
CALLE OCHO COOP. LAS VERTIENTES MZ. E LT. 1
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

LOCAL 039 : AGENCIA DE CARGA Y/U OPERADOR LOGÍSTICO / OFICINA
LOTES 2,3 Y 4 MZ- G1 COOPERATIVA LAS VERTIENTES
DINET VILLA EL SALVADOR PROV. LIMA DPTO. LIMA

Sección 1 : RESPONSABILIDAD CIVIL

Los siguientes datos particulares del certificado quedan registrados como a continuación se indica:

Datos Particulares de la póliza

Se incluye la siguiente cobertura:

RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL DE
PRODUCTOS
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE
VEHÍCULOS
RESPONSABILIDAD CIVIL DE
ALMACENEROS

	Suma Asegurada
US\$	7,500,000.00

Clausulas incluidas en esta póliza

CGC000 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
GEN006 CONDICIÓN ESPECIAL FALLAS RECONOC. ELECTRÓNICO
RCI001 CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RCI002	PATRONAL
RCI003	PRODUCTOS
RCI005	CONTRATISTAS DE OBRAS CUANDO ES EL ASEGURADO
RCI006	CONTRATISTAS DE OBRAS CUANDO CONTRATA SERVICIOS DEL CONTRATISTA
RCI008	TALLERES REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
RCI009	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
RCI010	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RCI011	USO DE ARMAS DE FUEGO
RCI018	PROPIETARIO DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS
RCI020	TRABAJOS TERMINADOS
RCI022	VEHÍCULOS AJENOS
RCI024	LOCATARIOS YO ARRENDATARIOS
RCI025	ALMACÉNEROS
RCI028	EN EXCESO PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO
RCI030	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
RCI048	GASTOS PENALES
RCI049	GASTOS ADMITIDOS
RCI050	POR DAÑOS TRANSPORTE DE MERCADERÍA PELIGROSA
RCI052	DURANTE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS
RCI053	CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Prima US\$

65,768.74

Consolidado de Primas		Prima Neta *	US\$	65,768.74
TCEA 0.00%		Prima Comercial		65,768.74
Facturación: Anual		I.G.V.		11,838.37
		Prima Total	US\$	77,607.11
*Prima Neta: Prima Comercial Sin Gastos de Emisión				
Forma de Pago		: Según Convenio de Pago		
		Detalle de Vencimientos	LUGAR DE PAGO (En cualquiera de nuestras oficinas autorizadas, para mayor consulta, visite nuestra página Web : www.rimac.com.pe)	
Nro.	Tipo	Documento	Monto	
1	LQ	764283545	3,695.57	
1	LQ	764283546	36,755.11	
1	LQ	764283547	14,410.71	
1	LQ	764283548	4,477.07	
1	LQ	764283549	10,283.49	
1	LQ	764283550	4,084.23	
1	LQ	764283551	3,900.93	

ANEXO 1-F



DECLARACIÓN JURADA

Callao, 30 de marzo de 2021

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., identificada con RUC N° 20204621242, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 2879, Callao, debidamente representada por Rita Roxana Cornejo Lanao, identificada con DNI N° 10543561, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11065856, declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de las contempladas en la Ley General del Sistema Concursal ni en un procedimiento de naturaleza concursal, seguido ante cualquiera de las Comisiones de Procedimientos Concursales.

La presente Declaración Jurada se emite a solicitud de Aeropuertos Andinos del Perú S.A como parte de la documentación necesaria para la solicitud de acceso a las Facilidades Esenciales de Oficinas a fin de brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipajes en los Aeropuertos de Puerto Maldonado (PEM) y Ayacucho (AYP).

NICOLAS BETANCUR
GERENTE DE PASAJEROS Y FBO
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

RITA ROXANA CORNEJO LANA O
REPRESENTANTE LEGAL
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

ANEXO 1-G



DECLARACIÓN JURADA

Callao, 30 de marzo de 2021

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., identificada con RUC N° 20204621242, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 2879, Callao, debidamente representada por Rita Roxana Cornejo Lanao, identificada con DNI N° 10543561, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11065856, declara bajo juramento que tenemos conocimiento de las normas y disposiciones vigentes relacionadas con la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipajes.

La presente Declaración Jurada se emite a solicitud de Aeropuertos Andinos del Perú S.A como parte de la documentación necesaria para la solicitud de acceso a las Facilidades Esenciales de Oficinas a fin de brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipajes en los Aeropuertos de Puerto Maldonado (PEM) y Ayacucho (AYP).

NICOLAS BETANCUR
GERENTE DE PASAJEROS Y FBO
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

RITA ROXANA CORNEJO LANA O
REPRESENTANTE LEGAL
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

ANEXO 1-B

De: Ranfis Javier Ortiz Roncal <ranfis.ortiz@talma.com.pe>

Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 16:07

Para: Abel Flores Quiróz <abel.flores@aap.com.pe>

CC: Carlos Antonioli Delucchi <carlos.antonioli@aap.com.pe>; Miguel Astorayme Quintana <miguel.astorayme@aap.com.pe>; Raul Diaz Diaz <raul.diaz@aap.com.pe>; Javier Rizo-Patrón <javier.rizopatron@aap.com.pe>; Nicolas Betancur Muñoz <nicolas.betancur@talma.com.pe>; Gabriela Negrete Tuesta <gabriela.negrete@talma.com.pe>; Akira Kosaka Zanabria <akira.kosaka@talma.com.pe>; Rita Cornejo Lanao <Rita.Cornejo@talma.com.pe>; María Angela Carazas Muñoz <maria.carazas@talma.com.pe>

Asunto: RE: CARGO / CARTA TLM-GMR-069-2021_Sol. Contrato Acceso Oficinas PAX PEM y AYP

Estimado Abel, buenas tardes:

Adjunto encontrarás los contratos, debidamente suscritos, así como los Anexos. Esperamos poder remitir las CFs a la brevedad.

Nota: No se ha suscrito un Contrato IATA como con VAP/SKY, por lo que adjuntamos una constancia, suscrita por Latam.

Saludos,



Ranfis Ortiz
Coordinador Legal

T: +51 (1) 513 8900 Anexo 41162 | C: 987 758 425

Perú | Av. Elmer Faucett 2879, Piso 4, Lima Cargo City – Callao

ISO 9001 / ISO 14001 / OHSAS 18001 / ISO 28000 / ISO 37001 / BASIC / IATA / ISAGO / ABE / DESR

Premio Bolm Amaro de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Transporte Aéreo - ALTA

Si **TODOS** nos comprometemos,
JUNTOS venceremos el Covid-19.

 Grupo Sandoval



Usa mascarilla



Mantén la distancia



Lávate las manos



Usa alcohol gel



Desinfecta los objetos

ANEXO 1-C

Abel Flores Quiróz <abel.flores@aap.com.pe>



Jue 6/05/2021 19:17

Para: Ranfis Javier Ortiz Roncal

CC: Carlos Antonioli Delucchi <carlos.antonioli@aap.com.pe> **y 8 más**

De acuerdo Ranfis

Agradeceremos tener en cuenta que por la naturaleza del contrato, este esta sujeto a la aprobación de OSITRAN, por lo que la vigencia y por tanto el acceso a la facilidad de oficina no podrá materializarse hasta que dicho organismo regulador nos notifique con la aprobación de los mismos.

Saludos cordiales,
Abel

ANEXO 1-D

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

Oficio N° 05069-2021-GSF-OSITRAN

Lima, 20 de mayo de 2021

Señor
RAÚL DIAZ DIAZ
Gerente General
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
Av. Mariscal José de la Mar N° 1263, Oficina 601
Miraflores, Lima.
Presente. -

Asunto : AAP - Proyectos de Contratos de Acceso a Oficinas operativas N° 001-2021-PEM-CA y N° 001-2021-AYP-CA visados por la empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A.

Capítulo 3 del Título III del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán – REMA.

Referencia : Carta N° CAR-0464-2021-AAP recibida el 12.05.2021.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación a la carta de la referencia, mediante la cual su representada remitió los proyectos de Contratos de Acceso a Oficinas operativas N° 001-2021-PEM-CA y N° 001-2021-AYP-CA visados por la empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para brindar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto de Puerto Maldonado y Ayacucho, para su revisión y aprobación por Ositrán, en el marco de lo establecido en el REMA y en el REA de AAP.

Al respecto, los proyectos de contratos de acceso remitidos por su representada tienen por objeto otorgar a la empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A. en arrendamiento de oficinas operativas como facilidad esencial para brindar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje de la línea área LATAM AIRLINES PERÚ S.A. en el Aeropuerto de Puerto Maldonado y Ayacucho.

Sobre el particular, el literal c) del artículo 7° del REA de AAP establece que el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje consiste “(...) ***en la prestación, por parte del explotador aéreo, de los servicios indispensables a efectos de completar la sección de la cadena logística de transporte vinculada a la atención del tráfico de pasajeros y equipaje. (...)***”; por lo tanto, se presentarían observaciones a los proyectos de contrato de acceso a Oficinas operativas N° 001-2021-PEM-CA y N° 001-2021-AYP-CA remitidos por su representada, debido a que la empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A. no tiene la condición de explotador aéreo.

Cabe señalar, que mediante Resolución N° 01 del Expediente N° 031-2020-TSC-OSITRAN¹ de fecha 14 de agosto de 2020, el Tribunal de Solución de Controversias de Ositrán, en un caso específico, decidió revocar la decisión contenida en la Resolución 001-2020-AAP-LIM, ordenado

¹ Mediante Resolución N° 1 del Expediente N° 31-2020-TSC-OSITRAN, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN, resolvió revocar en parte la decisión contenida en el Resolución 001-2050-AAP-LIM emitida por Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; mediante la cual desestimó la solicitud de acceso presentada por TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. a oficinas operativas para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en los **Aeropuertos de Ayacucho, Arequipa, Juliaca y Tacna**; correspondiendo que la Entidad Prestadora atienda la solicitud formulada por el usuario e inicie el procedimiento de evaluación conforme a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; **CONFIRMANDOLA en lo que respecta a la negativa formulada por la Entidad Prestadora en relación al aeropuerto de Puerto Maldonado.**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

2021-05-21 12:00:15

a su representada continuar con el procedimiento de evaluación para el acceso a **oficinas operativas de los aeropuertos de Tacna, Juliaca, Arequipa y Ayacucho** a fin de que Talma preste el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipajes; y, **confirmándose la negativa en relación al aeropuerto de Puerto Maldonado**.

Además, en la referida resolución se indica que la empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A. únicamente puede solicitar el acceso a oficinas operativas *en tanto se encuentren vigentes los Contratos Normalizados SHGA-AHM810-IATA 2018 y SHGA-AHM810-IATA 2013 suscritos con Sky Airline y Viva Airlines respectivamente*; pues como ya se ha señalado, TALMA viene ejecutando actividades propias de un explotador aéreo, en atención a que las referidas empresas aéreas han transferido las actividades exclusivas a su giro de negocio para que sean ejecutadas y brindadas por TALMA a sus pasajeros.

En ese sentido, no es posible emitir opinión al respecto toda vez que, lo solicitado por su representada no se encuentra enmarcado dentro del REA de AAP.

Atentamente;

JOHN ALBERT VEGA VASQUEZ

Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

Elaborado por : Cristian Ortiz.
NT : 2021044822.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe





RESOLUCIÓN N° 0001-2021-AAP-MAIL-LIM

Expediente : 0001-2021-AAP-LIM
Reclamante : Talma Servicios Aeroportuarios S.A.

Lima, 21 de Junio de 2021

VISTO:

El reclamo N° 0001-2021-AAP-MAIL-LIM, de fecha 14 de Junio de 2021, interpuesto por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. identificada con RUC N° 20204621242 (en adelante, la Reclamante) a través de su comunicación remitida vía correo electrónico.

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, la Reclamante solicita se otorgue acceso a las oficinas operativas en los aeropuertos de Ayacucho y Puerto Maldonado a efectos de brindar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes en representación de LATAM.

Que, a efectos de dar atención a ello, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. siguiendo con lo establecido en la reglamentación aplicable, ha procedido a remitir los proyectos de contratos de acceso correspondientes para que sean visados por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. y poder presentarlos a OSITRAN para su evaluación.

Que, en atención a ello y conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 teniendo en cuenta que se está accediendo a lo solicitado a través de la remisión de los los proyectos de contratos de acceso correspondientes para que sean visados por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. y poder presentarlos a OSITRAN para su evaluación, corresponde poner fin al presente reclamo en tanto se está accediendo a lo solicitado sin emitir pronunciamiento sobre el fondo.





Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Poner fin al procedimiento iniciado a través del reclamo N° 0001-2021-AAP-MAIL-LIM, de fecha 14 de Junio de 2021, interpuesto por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. toda vez que se está accediendo a lo solicitado remitiendo los proyectos de contratos de acceso correspondientes para que sean visados por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. y poder presentarlos a OSITRAN para su evaluación, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al domicilio consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

ABEL
FLORES
QUIROZ

Firmado digitalmente por ABEL FLORES
QUIROZ.
Nombre de reconocimiento (DN):
email=abel.flores@aap.com.pe, cn=ABEL
FLORES QUIROZ, givenName=ABEL,
sn=FLORES QUIROZ,
serialNumber=DNI:41927718,
l=MIRAFLORES, st=LIMA - LIMA,
title=ABOGADO, ou=GERENCIA DE
REGULACION Y LEGAL, ou=Issued by
PERUANA, PERU
C=PE, o=AEROPUERTOS
ANDINOS DEL PERU S.A., c=PE
Fecha: 2021.06.21 14:17:14 -05'00'

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



**CONTRATO DE ACCESO A OFICINA
AAP N° 001-2021-PEM-CA**

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a Oficina (en adelante, el Contrato), que celebran de una parte

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Av. Mariscal La Mar N° 1263 – Of. 601, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, RAUL DIAZ DIAZ, identificado con DNI N° 10315960, y por su Apoderado, JAVIER ENRIQUE MARIO RIZO PATRON LARRABURE, identificado con DNI N° 07864551, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, **AAP**); y de la otra parte,
- **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**, con RUC N° 20204621242, con domicilio para estos efectos en Av. Elmer Faucett N° 2879 – Lima Cargo City – Callao, debidamente representada por RITA ROXANA CORNEJO LANAQ, identificada con DNI 10543561 y por CARMEN MILAGROS GRAHAM AYLLÓN, identificada con DNI N° 07776762, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11065856 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **USUARIO INTERMEDIO**);

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011, **AAP** ha recibido en Concesión, entre otros, el Aeropuerto Internacional "Padre José Aldamiz" de Puerto Maldonado (en adelante, el **Aeropuerto**), el cual cuenta dentro de sus instalaciones con terrenos, **oficinas**, tiendas, áreas para módulos, Counter, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

Mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de AAP (en adelante, el ReA), el cual entró en vigencia el 22 de julio de 2011, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2016-CD-OSITRAN de fecha 19 de Abril del 2016.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que ostenta la representación de LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y que se encuentra interesada en realizar operaciones aerocomerciales en el Aeropuerto utilizando las instalaciones, bienes y equipos ubicados en el mismo, para lo cual requiere que **AAP** le otorgue acceso a una (01) Oficina de 24.12 m2.

En atención a lo anterior, y tras haberse iniciado el período de negociaciones respectivo de conformidad con el REMA¹ y el ReA² AAP y sus respectivas modificaciones, las Partes han convenido de mutuo acuerdo los términos del presente Contrato de Acceso a Oficina.

¹ Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN.

² Reglamento de Acceso de AAP, aprobado mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DE CONTRATO

Por el presente contrato **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** otorga en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Oficinas de 24.12 m² (aplicando redondeo sería 25.00 m²), que en adelante se les denominará el "inmueble", el cual se encuentra ubicado en el Hall principal de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES INMUEBLES OTORGADOS

El(los) bien(es) inmueble(s) materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrá(n) ser utilizado(s) por el **USUARIO INTERMEDIO** para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje de la línea área LATAM AIRLINES PERÚ S.A.; quedando terminantemente prohibido que se dedique(n) a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula, o brinde servicios a una aerolínea distinta

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**

CUARTA.- DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato comenzará a regir a partir de su suscripción y vencerá el 31 de Diciembre de 2021.

QUINTA.- CARGO DE ACCESO

Como contraprestación por el uso de los bienes contratados, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará el siguiente monto mensual:

Área total (considerando redondeo)	25.00 m ² (El área total real es de 24.12 m ²)
Cargo de Acceso	US\$ 353.75+ IG (Tarifa por m ² : US\$ 14.15 + IG)
Garantía de Fiel Cumplimiento	US\$ 1,252.28

El **USUARIO INTERMEDIO** cancelará dicho importe a **AAP** por mes adelantado, dentro de los siete (7) primeros días calendarios de cada mes, mediante depósitos en la Cuenta Corriente N° 193-1910653-1-34 en Dólares del Banco de Crédito del Perú (Código Interbancario: 00219300191065313416).

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual prevista en esta cláusula.

El Cargo de Acceso será indexado de acuerdo a la inflación, no ajustada por estacionalidad, en función a lo que resulte mayor entre (i) un factor de 2.5%, o (ii) el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = 0.5 T_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} + 0.5 T_{t-1} \frac{CPI_{t-1}}{CPI_{t-2}}$$

Donde:

t	Año Calendario en el que registrará el ajuste
T _t	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t
T _{t-1}	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t-1. En caso el Usuario Intermedio no hubiese iniciado operaciones al inicio del año calendario (esto es, el 01 de enero) sino durante el transcurso del mismo, el T _{t-1} se entenderá como el Cargo de Acceso correspondiente al inicio de operaciones.
IPC _{t-1}	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-1.
IPC _{t-2}	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-2
CPI _{t-1}	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-1.
CPI _{t-2}	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de Octubre del periodo t-2.

La fecha de corte para el cálculo de la indexación será el 31 de Octubre del año anterior a aquel en que estará vigente el ajuste del Cargo de Acceso. El Cargo de Acceso ajustado será aplicado desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre.

SEXTA.- DE LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del IGV y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten el(los) bien(es) otorgado(s) así como al área sobre el cual se ubica el(los) bien(es) inmueble(s), entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Administración de El Aeropuerto de

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de los comprobantes de pago correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA.- DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del (de los) inmueble(s) otorgado(s), se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta US\$10,000.00 (Diez mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Administración de El Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del

presente contrato.

En tales circunstancias, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes inmuebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a **AAP** a la suscripción del presente contrato, un depósito en efectivo o una Carta Fianza Bancaria por US\$ 1,252.28 (Un Mil, Doscientos Cincuenta y Dos con 28/100 Dólares Americanos) por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (la misma que asciende al triple del Cargo de Acceso mensual más IGV):

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá: (i) tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales, (ii) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima, y (iii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AAP**, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ReA y el REMA, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **AAP** conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del Contrato.

En caso de existir adeudos o daños en los bienes, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

En caso de ejecución, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por **AAP**, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **AAP** verifique que los bienes han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Conservar el(los) bien(es) inmueble(es) con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle(s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje. Para tal efecto, la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá designar un

inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** le envíe.

- d) Utilizar el(los) bien(es) inmueble(s) sólo y exclusivamente para realizar los Servicios Esenciales descritos en la Cláusula Tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula.
- e) El **USUARIO INTERMEDIO** no podrá realizar modificaciones en el(los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s).
- f) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- g) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- h) Solicitar a la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- i) Obtener la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- j) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- k) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- l) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** emita, previo pago, los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- m) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el(los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s), a terceras personas.
- n) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el REMA.
- o) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- p) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.

- q) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el Servicio Esencial de Oficina, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del Servicio Esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de la Administración de El Aeropuerto, de la Gerencia de Operaciones o de la Gerencia General, cuando lo considere necesario.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este Usuario, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

DÉCIMO SÉTIMA.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los Servicios Esenciales en El Aeropuerto.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Administración de El Aeropuerto por parte de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**

DÉCIMO NOVENA.- DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente contrato.
- d) Por las demás causales de resolución previstas en el presente Contrato.

En tales casos, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus bienes y entregar el bien inmueble que utiliza para brindar los servicios esenciales, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Atender a una aerolínea distinta a la que ostenta representatividad indicada en el presente contrato
- c) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- d) Dar a la Facilidad Esencial un uso distinto para el cual ha sido otorgada o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- e) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- f) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) inmueble(es) otorgados(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- g) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**
- h) No utilizar la facilidad esencial por un periodo de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- i) Oponerse a la reubicación indicada por la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- j) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- k) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- l) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**
- m) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o

durante la vigencia del Contrato.

- n) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- o) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un periodo de doce (12) meses.
- p) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega del(los) bien(es) inmueble(es) otorgados(s), debiendo el **USUARIO INTERMEDIO** entregarlo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del(de los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** a través de su Gerencia General queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Al vencimiento del plazo del presente contrato de arrendamiento o una vez resuelto el mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el(los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s), dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta la entrega total y definitiva del (de los) bien(es) inmueble(s). El monto total incluirá el I.G.V.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésima, siendo de cargo del **USUARIO INTERMEDIO** los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

VIGÉSIMO TERCERA.- DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el(los) bien(es) inmueble(s) descrito(s) en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO CUARTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los siguientes domicilios:

- **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**
Dirección: Av. Elmer Faucett Nro. 2879, Callao
Atención: Nicolás Betancur Muñoz
Email: nicolas.betancur@talma.com.pe

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**
Dirección: Avenida Mariscal José de La Mar N° 1263, Oficina 601 – Miraflores, Lima, Perú
Atención: Carlos Augusto Antonioli Delucchi
Gerente de Operaciones
Email: carlos.antonioli@aap.com.pe

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO SEXTA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO SÉTIMA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

VIGÉSIMO OCTAVA.-

El **USUARIO INTERMEDIO** declara que cuenta con los permisos administrativos y técnicos requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, para ejecutar las operaciones materia de este Contrato; así como con un Contrato /Acuerdo de Servicios con la Aerolínea LATAM AIRLINES PERÚ S.A.

VIGÉSIMO NOVENA.-

Sin perjuicio de las demás causales de resolución previstas en el Contrato y de conformidad con las cláusulas 7.1.7 y 7.1.8 del Contrato de Concesión suscrito entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** acuerdan que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho este Contrato en caso que en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las normas regulatorias aplicables respecto a los servicios materia de este Contrato.

Para tal efecto y en caso **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** determine que el **USUARIO INTERMEDIO** ha incurrido en la causal de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** se encontrará facultada a resolver el Contrato, bastando para ello el envío de una carta notarial a el **USUARIO INTERMEDIO** informándole que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en aplicación de esta Cláusula y la Cláusula 7.1.8 del Contrato de Concesión. La resolución operará de pleno derecho en la fecha que el **USUARIO INTERMEDIO** reciba la comunicación notarial referida en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA.-

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- (b) **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO** declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.
- (c) El **USUARIO INTERMEDIO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

TRIGÉSIMO PRIMERA.-

Las Partes convienen en que el presente Contrato será adecuado al Reglamento de Acceso de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** luego de que éste sea aprobado por el OSITRAN. De ser necesario modificar el Contrato se respetará lo dispuesto en el REMA.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación – Facilidad Esencial.
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Anexo V – Constancia de Contrato / Acuerdo de Servicios con LATAM AIRLINES

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en la ciudad de Lima, a los días del mes de del 2021.

AAP	USUARIO INTERMEDIO
Raúl Díaz Díaz	Rita Roxana Cornejo Lanao
Javier Enrique Mario Rizo Patron Larrabure	Carmen Milagros Graham Ayllón

**CONTRATO DE ACCESO A OFICINA
AAP N° 001-2021-AYP-CA**

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a Oficina (en adelante, el Contrato), que celebran de una parte

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Av. Mariscal La Mar N° 1263 – Of. 601, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, RAUL DIAZ DIAZ, identificado con DNI N° 10315960, y por su Apoderado, JAVIER ENRIQUE MARIO RIZO PATRON LARRABURE, identificado con DNI N° 07864551, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, **AAP**); y de la otra parte,
- **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**, con RUC N° 20204621242, con domicilio para estos efectos en Av. Elmer Faucett N° 2879 – Lima Cargo City – Callao, debidamente representada por RITA ROXANA CORNEJO LANAQ, identificada con DNI 10543561 y por CARMEN MILAGROS GRAHAM AYLLÓN, identificada con DNI N° 07776762, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11065856 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **USUARIO INTERMEDIO**);

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011, **AAP** ha recibido en Concesión, entre otros, el Aeropuerto “Alfredo Mendivil Duarte” de Ayacucho (en adelante, el **Aeropuerto**), el cual cuenta dentro de sus instalaciones con terrenos, **oficinas**, tiendas, áreas para módulos, Counter, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

Mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de AAP (en adelante, el ReA), el cual entró en vigencia el 22 de julio de 2011, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2016-CD-OSITRAN de fecha 19 de Abril del 2016.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que ostenta la representación de LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y que se encuentra interesada en realizar operaciones aerocomerciales en el Aeropuerto utilizando las instalaciones, bienes y equipos ubicados en el mismo, para lo cual requiere que **AAP** le otorgue acceso a una (01) Oficina de 35.04 m².

En atención a lo anterior, y tras haberse iniciado el período de negociaciones respectivo de conformidad con el REMA¹ y el ReA² AAP y sus respectivas modificaciones, las Partes han convenido de mutuo acuerdo los términos del presente Contrato de Acceso a Oficina.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DE CONTRATO

¹ Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN.

² Reglamento de Acceso de AAP, aprobado mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN.

Por el presente contrato **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** otorga en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Oficinas de 35.04 m² (aplicando redondeo sería 36.00 m²), que en adelante se les denominará el "inmueble", el cual se encuentra ubicado en el Hall principal de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES INMUEBLES OTORGADOS

El(los) bien(es) inmueble(s) materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrá(n) ser utilizado(s) por el **USUARIO INTERMEDIO** para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje de la línea área LATAM AIRLINES PERÚ S.A.; quedando terminantemente prohibido que se dedique(n) a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula, o brinde servicios a una aerolínea distinta

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**

CUARTA.- DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato comenzará a regir a partir de su suscripción y vencerá el 31 de Diciembre de 2021.

QUINTA.- CARGO DE ACCESO

Como contraprestación por el uso de los bienes contratados, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará el siguiente monto mensual:

Área total (considerando redondeo)	36.00 m ² (El área total real es de 35.07m ²)
Cargo de Acceso	US\$ 382.32 + IGV (Tarifa por m ² : US\$ 10.62 + IGV)
Garantía de Fiel Cumplimiento	US\$ 1,353.42

El **USUARIO INTERMEDIO** cancelará dicho importe a **AAP** por mes adelantado, dentro de los siete (7) primeros días calendarios de cada mes, mediante depósitos en la Cuenta Corriente N° 193-1910653-1-34 en Dólares del Banco de Crédito del Perú (Código Interbancario: 00219300191065313416).

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual prevista en esta cláusula.

El Cargo de Acceso será indexado de acuerdo a la inflación, no ajustada por estacionalidad, en función a lo que resulte mayor entre (i) un factor de 2.5%, o (ii) el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = 0.5 T_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} + 0.5 T_{t-1} \frac{CPI_{t-1}}{CPI_{t-2}}$$

Donde:

t	Año Calendario en el que registrará el ajuste
T _t	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t
T _{t-1}	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t-1. En caso el Usuario Intermedio no hubiese iniciado operaciones al inicio del año calendario (esto es, el 01 de enero) sino durante el transcurso del mismo, el T _{t-1} se entenderá como el Cargo de Acceso correspondiente al inicio de operaciones.
IPC _{t-1}	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los último 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-1.
IPC _{t-2}	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-2
CPI _{t-1}	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo ultimo registro corresponda al 31 de octubre del período t-1.
CPI _{t-2}	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de Octubre del período t-2.

La fecha de corte para el cálculo de la indexación será el 31 de Octubre del año anterior a aquel en que estará vigente el ajuste del Cargo de Acceso. El Cargo de Acceso ajustado será aplicado desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre.

SEXTA.- DE LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del IGV y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten el(los) bien(es) otorgado(s) así como al área sobre el cual se ubica el(los) bien(es) inmueble(s), entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de los comprobantes de pago correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA.- DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del (de los) inmueble(s) otorgado(s), se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta US\$10,000.00 (Diez mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Administración de El Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente contrato.

En tales circunstancias, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes inmuebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a **AAP** a la suscripción del presente contrato, un depósito en efectivo o una Carta Fianza Bancaria por US\$ 1,353.42 (Un Mil, Trescientos Cincuenta y Tres con 42/100 Dólares Americanos) por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (la misma que asciende al triple del Cargo de Acceso mensual más IGV):

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá: (i) tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales, (ii) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima, y (iii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AAP**, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ReA y el REMA, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **AAP** conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del Contrato.

En caso de existir adeudos o daños en los bienes, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

En caso de ejecución, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por **AAP**, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **AAP** verifique que los bienes han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Conservar el(los) bien(es) inmueble(es) con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle(s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje. Para tal efecto, la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá designar un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación

escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** le envíe.

- d) Utilizar el(los) bien(es) inmueble(s) sólo y exclusivamente para realizar los Servicios Esenciales descritos en la Cláusula Tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula.
- e) El **USUARIO INTERMEDIO** no podrá realizar modificaciones en el(los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s).
- f) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- g) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- h) Solicitar a la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- i) Obtener la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- j) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- k) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- l) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** emita, previo pago, los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- m) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el(los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s), a terceras personas.
- n) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el REMA.
- o) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- p) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.

q) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el Servicio Esencial de Oficina, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del Servicio Esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de la Administración de El Aeropuerto, de la Gerencia de Operaciones o de la Gerencia General, cuando lo considere necesario.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este Usuario, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

DÉCIMO SÉTIMA.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los Servicios Esenciales en El Aeropuerto.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Administración de El Aeropuerto por parte de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**

DÉCIMO NOVENA.- DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente contrato.
- d) Por las demás causales de resolución previstas en el presente Contrato.

En tales casos, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus bienes y entregar el bien inmueble que utiliza para brindar los servicios esenciales, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Atender a una aerolínea distinta a la que ostenta representatividad indicada en el presente contrato
- c) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- d) Dar a la Facilidad Esencial un uso distinto para el cual ha sido otorgada o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- e) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- f) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) inmueble(es) otorgados(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- g) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**
- h) No utilizar la facilidad esencial por un periodo de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- i) Oponerse a la reubicación indicada por la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- j) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- k) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- l) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**
- m) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.

- n) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- o) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- p) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega del(los) bien(es) inmueble(es) otorgados(s), debiendo el **USUARIO INTERMEDIO** entregarlo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del(de los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** a través de su Gerencia General queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Al vencimiento del plazo del presente contrato de arrendamiento o una vez resuelto el mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el(los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s), dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta la entrega total y definitiva del (de los) bien(es) inmueble(s). El monto total incluirá el I.G.V.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésima, siendo de cargo del **USUARIO INTERMEDIO** los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

VIGÉSIMO TERCERA.- DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la Administración de El Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el(los) bien(es) inmueble(s) descrito(s) en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO CUARTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los siguientes domicilios:

- **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**
Dirección: Av. Elmer Faucett Nro. 2879, Callao
Atención: Nicolás Betancur Muñoz
Email: nicolas.betancur@talma.com.pe

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**
Dirección: Avenida Mariscal José de La Mar N° 1263, Oficina 601 – Miraflores, Lima, Perú
Atención: Carlos Augusto Antonioli Delucchi
Gerente de Operaciones
Email: carlos.antonioli@aap.com.pe

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO SEXTA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO SÉTIMA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

VIGÉSIMO OCTAVA.-

El **USUARIO INTERMEDIO** declara que cuenta con los permisos administrativos y técnicos requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, para ejecutar las operaciones materia de este Contrato; así como con un Contrato /Acuerdo de Servicios con la Aerolínea LATAM AIRLINES PERÚ S.A.

VIGÉSIMO NOVENA.-

Sin perjuicio de las demás causales de resolución previstas en el Contrato y de conformidad con las cláusulas 7.1.7 y 7.1.8 del Contrato de Concesión suscrito entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** acuerdan que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho este Contrato en caso que en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las normas regulatorias aplicables respecto a los servicios materia de este Contrato.

Para tal efecto y en caso **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** determine que el **USUARIO INTERMEDIO** ha incurrido en la causal de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** se encontrará facultada a resolver el Contrato, bastando para ello el envío de una carta notarial a el **USUARIO INTERMEDIO** informándole que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en aplicación de esta Cláusula y la Cláusula 7.1.8 del Contrato de Concesión. La resolución operará de pleno derecho en la fecha que el **USUARIO INTERMEDIO** reciba la comunicación notarial referida en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA.-

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- (b) **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO** declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.
- (c) El **USUARIO INTERMEDIO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

TRIGÉSIMO PRIMERA.-

Las Partes convienen en que el presente Contrato será adecuado al Reglamento de Acceso de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** luego de que éste sea aprobado por el OSITRAN. De ser necesario modificar el Contrato se respetará lo dispuesto en el REMA.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación – Facilidad Esencial.
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.
- Anexo V – Constancia de Contrato / Acuerdo de Servicios con LATAM AIRLINES

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en la ciudad de Lima, a los días del mes de del 2021.

AAP	USUARIO INTERMEDIO
Raúl Díaz Díaz	Rita Cornejo Lanao
Javier Enrique Mario Rizo Patron Larrabure	Carmen Milagros Graham Ayllon



CAR-0593-2021-AAP

Lima, 21 de Junio 2021.

Señor
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A
Av. Elmer Faucett N° 2879
Callao.-

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la Resolución N° 001-2021-AAP-MAIL-LIM, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 001-2021-AAP-MAIL-LIM, de fecha 14 de Junio de 2021, interpuesto por usted vía mesa de partes electrónica en la Oficina de Lima.

Sin otro particular, quedamos de usted.

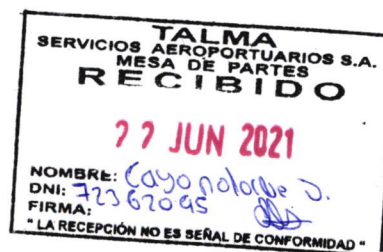
**ABEL
FLORES
QUIROZ**

Firmado digitalmente por ABEL FLORES
QUIROZ
Nombre de reconocimiento (DN):
email=abel.flores@aap.com.pe, cn=ABEL
FLORES QUIROZ, givenName=ABEL,
sn=FLORES QUIROZ,
serialNumber=DNI:41927718,
l=MIRAFLORES, st=LIMA - LIMA,
title=ABOGADO, ou=GERENCIA DE
REGULACION Y LEGAL, ou=Issued by
PERUMEDIA [PE] 2.5.4.97=20538593053,
o=AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.,
c=PE
Fecha: 2021.06.21 14:14:24 -05'00'

Abel Flores Quiroz

Apoderado

Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
RUC 20538593053





Callao, 28 de junio de 2021

TLM-GMR-121-2021

Señores

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Av. Mariscal José La Mar 1263, Oficina 601
Miraflores.-

Atención: Abel Flores Quiroz
Gerencia de Regulación y Legal

Asunto: Recurso de Apelación

Referencia: (i) Reclamo No. 0001-2021-AAP-MAIL-LIM, de fecha 14 de junio de 2021
(ii) Resolución No. 0001-2021-AAP-MAIL-LIM, notificada con fecha 22 de junio de 2021

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente, **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**, identificada con RUC Nro. 20204621242, con domicilio en Av. Elmer Faucett Nro. 2879, Callao, representada por Rita Roxana Cornejo Lanao, identificada con DNI Nro. 10543561, según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11065856 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a ustedes atentamente decimos:

- 1) Que, con fecha 14 de junio de 2021, presentamos el Reclamo (i) de la Referencia, el cual tiene como principal argumento una indebida interpretación del REMA por parte de su representada, al no otorgarnos el acceso a infraestructura calificada como facilidad esencial a efectos de brindar los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes en representación de LATAM AIRLINES PERU S.A. (en adelante, LATAM).

En efecto, a la fecha, no contamos con el acceso a oficinas operativas en los aeropuertos de AYP y PEM.

- 2) Que, con fecha 22 de junio de 2021, fuimos notificados con la Resolución (ii) de la Referencia, por medio de la cual dio respuesta a nuestro Reclamo, indicando que ha cumplido con otorgarnos los proyectos de contrato de acceso; sin embargo, que no es competente para pronunciarse sobre el fondo del asunto:

"Resolución No. 0001-2021-AAP-MAIL-LIM:

Que, en atención a ello y conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 teniendo en cuenta que se está accediendo a lo solicitado a través de la remisión de los los proyectos de contratos de acceso correspondientes para que sean visados por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. y poder presentarlos a OSITRAN para su evaluación, corresponde poner fin al presente reclamo en tanto se está accediendo a lo solicitado sin emitir pronunciamiento sobre el fondo."

- 3) Al respecto, reiteramos nuestra posición sobre la NEGATIVA que Aeropuertos Andinos del Perú (AAP) ha tenido sobre nuestra Solicitud de Acceso. A nuestro entender, AAP lo ha negado



tácitamente, aplicando, sin mencionarlo expresamente, el artículo 22 de su Reglamento de Acceso a la Infraestructura.

"REA de AAP:

Artículo 22. Si AAP observara que no puede atender, en todo o en parte, la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al Interesado, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria."

En efecto, AAP no ha podido atender a nuestra solicitud por razones legales, remitiéndonos, con fecha 21 de mayo de 2021, la respuesta Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN (ver Anexo 1-D del Reclamo):

"Sobre el particular, (...) se presentarían observaciones a los proyectos de contrato de acceso a Oficinas operativas N° 001-2021-PEM-CA y N° 001-2021-AYP-CA remitidos por su representada, debido a que la empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A. no tiene la condición de explotador aéreo."

En ese sentido, somos enfáticos al mencionar que la simple remisión de Proyectos de Contratos de Acceso no supone una atención a la Solicitud de Acceso. De ser así, cualquier usuario (intermedio o final) podría tener acceso a proyectos de contrato, desnaturalizando el procedimiento regulado en el REMA del OSITRAN, el cual tiene como objetivo otorgar el acceso a facilidades esenciales a efectos de que usuarios intermedios brinden servicios esenciales.

En el caso concreto, nuestra Empresa, por encargo y en representación de LATAM, tiene la intención de brindar los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes en los Aeropuertos de AYP y PEM. Sin embargo, a la fecha, no ha podido acceder a facilidades esenciales debido a que AAP no ha otorgado el acceso, pese a que nuestra Empresa ha cumplido con todos los requisitos estipulados en el REA de AAP y REMA del OSITRAN.

- 4) Que, en atención a lo expuesto en los artículos 218, numeral 1)¹ y 220² del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (TUO LPAG), presentamos Recurso de Apelación debido a que nos encontramos discutiendo asuntos de puro derecho.

POR TANTO: Solicitamos a AAP elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la presentación de la apelación.

Atentamente,

NICOLÁS BETANCUR MUÑOZ
 GERENTE DE SERVICIOS AL PASAJERO & FBO
 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

RITA ROXANA CORNEJO LANAO
 REPRESENTANTE LEGAL
 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

¹ Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...)

² Artículo 220. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.